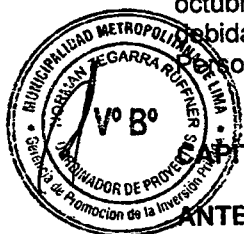


CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima en representación del Estado de la República del Perú, en adelante el **CONCEDENTE**, actuando a través de su Gerente de Promoción de la Inversión Privada, señora Lucy Giselle Zegarra Flores, designada por Resolución de Alcaldía N° 053 de fecha 09 de enero de 2007, quien actúa en cumplimiento de las competencias y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Resolución de Alcaldía N° 461 de fecha 31 de diciembre de 2008, y por delegación efectuada mediante Resolución de Alcaldía N° 355 de fecha 10 de noviembre de 2009, con domicilio en Pasaje Santiago Acuña N° 127, Oficina 205, Provincia y Departamento de Lima, Perú, con D.N.I. N° 07873793, y de la otra parte, Línea Amarilla S.A.C., en adelante el **CONCESIONARIO**, con domicilio en Av. Camino Real N° 456 - Torre Real - Piso 16, Oficina N° 1604, San Isidro - Lima, debidamente representada por el Señor Valfrêdo de Assis Ribeiro Filho, identificado con carnet de extranjería N° 000578242, con domicilio para estos efectos en Av. De la Floresta 497, Piso 5, San Borja, Lima, debidamente facultado al efecto mediante Escritura Pública de fecha 06 de octubre del año 2009, ante Notario Público de Lima, Dr. Manuel Noya de la Piedra, debidamente inscrita en el asiento A 00001 de la Partida No. 12384144 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.



CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES Y BASE LEGAL



1. La Ley N° 28059, Ley de Promoción de la Inversión Privada, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, establece el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión privada de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región del país.

1.2. Mediante Decreto Legislativo N° 1012 fue aprobada la Ley de Asociaciones Público Privadas para la Generación de Empleo productivo, la cual contempla los mecanismos para que se desarrollen iniciativas privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales en los distintos niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.



Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, fue aprobado el Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas, la cual estableció el procedimiento para la tramitación, evaluación y declaración de interés de las iniciativas privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales.



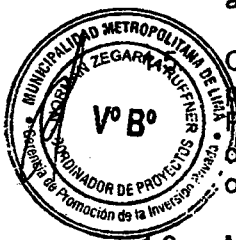
1.3. Mediante Ordenanza N° 812-MML y modificatorias, fue aprobado el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo artículo 170ºA establece que la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, es el órgano de línea de la Municipalidad Metropolitana de Lima, responsable de llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada y de establecer alianzas estratégicas con el gobierno nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales,



la inversión privada y la sociedad civil con el objeto de promover la inversión privada en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y servicio público de la Municipalidad Metropolitana de Lima de carácter local y/o regional de acuerdo con las normas vigentes en materia de Promoción de La Inversión Privada, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En ese mismo sentido, los numerales 7) y 15) del artículo 170°-B del citado Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Ordenanza Municipal N° 1302, disponen que corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada evaluar las propuestas de iniciativas privadas y a su criterio proponer a los titulares de tales iniciativas la introducción de ampliaciones y/o modificaciones, así como disponer la ejecución de todas las actividades correspondientes al procedimiento de presentación de iniciativas privadas que no estén expresamente asignadas al Consejo Metropolitano u otra instancia del Gobierno Local.

- 1.4. La Ordenanza Municipal N° 867-MML, aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, estableciendo el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción promuevan la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la Provincia de Lima.



Con fecha 31 de marzo de 2009 la empresa CONSTRUTORA OAS LTDA. (Matriz Brasil) presentó ante la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada – GPIP la Iniciativa Privada denominada Proyecto Línea Amarilla, consistente en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de nuevas vías urbanas, así como el mejoramiento, la operación y mantenimiento de vías urbanas existentes.

- 1.6. Mediante Acuerdo de Concejo N° 272 del 26 de junio de 2009, la Iniciativa Privada denominada Proyecto Línea Amarilla presentada por la empresa CONSTRUTORA OAS LTDA. fue declarada de interés.



Dicho acuerdo de concejo, conjuntamente con el Resumen Ejecutivo de la referida Iniciativa Privada, fueron publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de julio de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1012.

- 1.7. Con fecha 01 de octubre de 2009 venció el plazo previsto en el Decreto Legislativo N° 1012, para la presentación de expresiones de interés por parte de terceros, sin que ello hubiera ocurrido. En tal sentido, mediante Acuerdo de Concejo N° 402 adoptado en sesión de fecha 22 de octubre de 2009, se resolvió aprobar la Iniciativa Privada denominada Proyecto Línea Amarilla, y adjudicar directamente la ejecución y explotación del proyecto de inversión contenido en la misma a la empresa CONSTRUTORA OAS LTDA.



- 1.8. Con fecha 27 de octubre de 2009 fue suscrita el Acta de Inicio del Período de Definición de la Versión Definitiva del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, procediendo las partes a definir el texto de cada una de las cláusulas del contrato a través del cual será instrumentalizada la ejecución y explotación del referido proyecto de inversión.



Con fecha 10 de noviembre de 2009 fue suscrita el Acta de Culminación del Período de Definición de la Versión Definitiva del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla.



DEFINICIONES

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1.10. Acreedores Permitidos

El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos del Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

- a) Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro;
- b) Cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas;
- c) Cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 047-2008-BCRP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2008, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones;
- d) Cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "AA" internacional;
Cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, clasificada como institución con una calificación de riesgo no menor a "A" por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada;
- e) Todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP);
- f) Cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero;
- g) Cualquier persona jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública;
- h) Empresas vinculadas al CONCESIONARIO y/o sus accionistas, según las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución de CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya. Este acreedor se encontrará subordinado a aquellos acreedores desvinculados al CONCESIONARIO.

1.11. Acta de Recepción de las Obras

Es el documento suscrito por el Comité de Recepción de Obras, mediante el cual se deja constancia de la recepción de las Obras, de acuerdo al Estudio Definitivo de Ingeniería, debiendo señalar en dicho documento la fecha en que el Comité de Recepción de Obras dio la conformidad a las Obras ejecutadas.

1.12. Acta Integral de Entrega de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes Reversibles en el estado en el cual éstos se encuentran, que serán destinados a la ejecución del Contrato. A la fecha de suscripción del acta, los Bienes

Reversibles deberán encontrarse en el estado en que se encontraban en la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión.

1.13. Actas de Entrega Parcial de Bienes

Son aquellos documentos suscritos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, según se vayan entregando los Bienes de la Concesión al CONCESIONARIO, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Integral de Entrega de Bienes. A la fecha de suscripción del acta, los Bienes Reversibles deberán encontrarse en el estado en que se encontraban en la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión

1.14. Acta de Reversión de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes Reversibles cuando se producen principalmente las siguientes situaciones: a) la Caducidad de la Concesión, b) la entrega de bienes obsoletos o desfasados que no permiten alcanzar los objetivos del Contrato y que deban ser repuestos por el CONCESIONARIO, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 5.22.

1.15. Año Calendario

Es el período computado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Año de la Concesión

Es el periodo anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo una fecha igual al del año en el que se inició el cómputo.

1.17. Área de la Concesión

Está compuesta por dos (2) Secciones:

Sección 1: Vías Existentes.

Es la franja de territorio de dominio público que forma parte del Derecho de Vía, que será entregada al CONCESIONARIO para la Conservación y Explotación de la infraestructura vial y la prestación de Servicios Obligatorios y Complementarios para efectos de la Concesión. El Área de esta Sección comprende: la Autopista Vía de Evitamiento en el tramo desde la intersección con la Avenida Javier Prado hasta la intersección con la Avenida Habich. Comprende a su vez el área de reserva de las intersecciones viales ejecutadas que contiene en su recorrido.

Sección 2: Vías Nuevas.

Es la franja de territorio que formará parte del Derecho de Vía a ser entregada al Concesionario para la Construcción, Conservación y Explotación de la infraestructura vial y la prestación de Servicios para efectos de la Concesión. El área de esta sección comprenderá una nueva ruta expresa que inicia desde su intersección con la autopista Vía de Evitamiento a la altura de la futura Avenida Locumba (prolongación de la Avenida Grau) en el actual Puente Huáscar, pasando por la margen derecha y luego debajo del cauce del río Rímac hasta su intersección con la Vía Expresa Alfonso Ugarte y el intercambio vial en la zona del Puente de Caquetá, y sigue con un nuevo desarrollo vial

sobre el rumbo aproximado de la Avenida Morales Duárez, hasta su intersección con la Avenida Universitaria. Comprenderá igualmente el área de reserva que sea definida por el desarrollo de las nuevas intersecciones viales a ejecutarse dentro de dicho recorrido.

El Área de la Concesión se encontrará detallada en el Estudio Definitivo de Ingeniería.

Dentro de ambas Secciones se encuentra la vía expresa, sus accesos y obras complementarias tales como obras de arte, drenaje, muros de contención, señalización, veredas, puentes, etc.; también los servicios y zonas de seguridad, las áreas destinadas a las unidades de peaje, así como las áreas destinadas para la habilitación de los Servicios Obligatorios. El área de terreno correspondiente al tramo del COSAC geográficamente ubicado dentro de la Sección 1 del Proyecto Línea Amarilla, en ningún caso será considerado parte del Área de la Concesión.

El área de terreno correspondiente al referido tramo del COSAC será entregada al CONCESIONARIO con el objeto que este último ejecute las obras a las que se encuentra obligado conforme a la Iniciativa Privada y al presente Contrato.

Una vez que las obras comprometidas hayan sido concluidas por el CONCESIONARIO, el área en cuestión será devuelta al CONCEDENTE, conjuntamente con las obras que hayan sido ejecutadas sobre la misma, las cuales serán transferidas a favor del CONCEDENTE sin contraprestación. La administración, explotación y conservación del COSAC corresponderá, exclusivamente, al CONCEDENTE.

18. Autoridad Ambiental Competente

Es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o la Autoridad Gubernamental competente que lo sustituya o asuma competencias en materia ambiental, conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.19. Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas.

1.20. Bienes de la Concesión

Son los bienes que se encuentran afectados a la Concesión. En general, dichos bienes están constituidos por: i) los bienes del CONCEDENTE; ii) el Área de la Concesión; iii) Obras; y, iv) cualquier otro bien que se haya integrado a las Obras y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas. Este término incluye la infraestructura vial de las Secciones (vía expresa, bermas, obras de protección y seguridad, puentes, entre otros), unidades de Peaje, las edificaciones, los equipos y sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos. Los Bienes de la Concesión pueden ser Reversibles o no Reversibles.

1.21. Bienes Reversibles

Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión, están afectados a ésta o constituyen bienes inseparables

del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por el CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la misma. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio, y serán entregados al CONCEDENTE al término de la Concesión.

1.22. Bienes no Reversibles

Son los bienes no esenciales incorporados por el CONCESIONARIO y afectados a la Concesión, que al término de la Concesión permanecerán en propiedad o posesión del CONCESIONARIO.

1.23. Caducidad de la Concesión o Caducidad

Consiste en la extinción de la Concesión por las causales previstas en el Capítulo XVI del Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.24. Comité de Recepción de Obras

Es el comité designado por el CONCEDENTE y que actuará en su representación para la recepción de las Obras, según lo especificado en el Capítulo VI.

CONCEDENTE

Es la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML).

1.26. Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual, el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho a explotar los Bienes de la Concesión, y por lo cual éste se obliga a ejecutar las Obras, conservar dichos bienes y prestar una serie de servicios destinados a los usuarios del Proyecto Línea Amarilla, de acuerdo a lo que establezca el Contrato de Concesión y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CONCESIONARIO

Es la empresa Línea Amarilla S.A.C. que celebra el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.

Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de los Bienes de la Concesión, de conformidad con los Índices de Serviciabilidad establecidos en el Anexo 1. Puede ser de naturaleza rutinaria o periódica.

1.29. Construcción

Ejecución de obras nuevas con características geométricas acordes al Estudio Definitivo de Ingeniería.

1.30. Constructor



Es la persona(s) jurídica(s), o un consorcio de éstas, que suscribirá(n) el o los contratos de construcción de las Obras de la Concesión con el CONCESIONARIO, pudiendo ser un tercero, un accionista del CONCESIONARIO, una Empresa Subsidiaria o Empresa Vinculada del CONCESIONARIO o de uno de sus integrantes, encargada(s) de realizar la Construcción.

1.31. Contrato de Concesión o Contrato

Es el presente Contrato incluyendo sus Anexos, Apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes para la ejecución y explotación de la Concesión durante el plazo establecido en el mismo.

Derecho de Vía

Es la franja de terreno de ancho variable dentro de la cual se encuentra comprendida la vía expresa, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Para efectos del Contrato de Concesión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- i) Para la Sección 1 (Anexo 3 del Contrato): El Derecho de Vía es el determinado mediante Ordenanza Municipal N° 341 y sus normas modificatorias y complementarias, a la Fecha de Suscripción del Contrato. Este Derecho de Vía deberá mantenerse durante el plazo de vigencia de la Concesión, pudiendo modificarse, únicamente, con la conformidad del CONCESIONARIO.
- ii) Para la Sección 2 (Anexo 3 del Contrato): El Derecho de Vía será incorporado en la Ordenanza N 341 por el CONCEDENTE, de conformidad con el Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado.

1.33. Día

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo, feriado no laborable en la ciudad de Lima o feriado público declarado por las autoridades competentes. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

1.34. Día Calendario

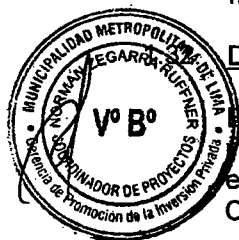
Son todos días, incluyendo sábados, domingos y feriados.

1.35. Dólar o Dólar Americano o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.36. Emergencia(s) Vial(es)

Hecho imprevisto que experimenta la vía por causas de las fuerzas de la naturaleza o de la intervención humana, y que obstaculiza o impide la normal circulación de los Usuarios de la vía.



1.37. Empresa Afiliada, Matriz Subsidiaria o Vinculada:

El marco normativo aplicable a esta materia es el que se encuentra contemplado en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución CONASEV N° 90-2005-EF/94.10 y en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobado por Resolución SBS N° 445-2000 o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o reemplacen.

- a) Empresa Afiliada: Es aquella empresa que tiene una Empresa Matriz común.
- b) Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.
- c) Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por otra empresa.
- d) Empresa Vinculada: Es cualquier Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria; o, en su caso, cualquier empresa en la que los accionistas del CONCESIONARIO posean control compartido o efectiva influencia en su gestión.



Empresa del Sistema Financiero

Es aquella empresa así definida conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

1.39. Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o préstamos de dinero de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice; cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al CONCEDENTE.



1.40. Especificaciones Socio Ambientales

Es la recopilación organizada de las normas vigentes, generales y específicas, relacionada con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión y aprobada por las Autoridades Gubernamentales que detentan competencias en la materia.



1.41. Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Documento técnico que contiene el plan de manejo socio-ambiental de los proyectos de infraestructura vial según su grado de riesgo, para las diferentes fases de estudios, ejecución de obras, conservación y operación incluyendo los sistemas de supervisión y control en concordancia con los dispositivos legales sobre la materia. Además incluye las normas, guías y procedimientos relativos al reasentamiento involuntario y temas de arqueología del área de trabajo.



1.42. Estudio Definitivo de Ingeniería

Es el documento técnico donde se establecen los detalles de diseño de Ingeniería de los elementos que constituyen el Proyecto Línea Amarilla y que le corresponde desarrollar al CONCESIONARIO de acuerdo con la Iniciativa Privada y el Contrato. El Estudio Definitivo de Ingeniería incluirá como mínimo lo siguiente: (i) Resumen Ejecutivo, (ii) Memoria Descriptiva, (iii) Metrados, (vi) Cronogramas, (vii) Especificaciones Técnicas, (viii) Estudios básicos, (ix) Diseños, (x) Plan de mantenimiento, (xi) Unidades de Peaje, (xii) Planos.

El Estudio Definitivo de Ingeniería deberá presentarse, de manera integral y en una única oportunidad, al CONCEDENTE, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.6 y siguientes del Contrato.

1.43. Explotación

Comprende la Operación y la Conservación de la infraestructura vial, de los Bienes de la Concesión, la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato.

Fecha de Inicio de Explotación

Es el día en que se inicia la Explotación según lo establecido en la Cláusula 8.7, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 9.2.

Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día en que se suscribe el Contrato.

1.46. Fideicomiso de Recaudación

Es el fideicomiso que será constituido por el CONCESIONARIO con intervención del CONCEDENTE y tendrá por objeto la administración de los Flujos Futuros Cedidos, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 10.17 y siguientes del Contrato y los Lineamientos contenidos en el Anexo 7.

1.47. Fideicomiso de Titulización

Es el fideicomiso constituido por el CONCEDENTE en virtud del Contrato Marco de Fideicomiso de Titulización elevado a Escritura Pública ante Notario Público de Lima, doctor Ramón Espinoza Garreta el 18 de febrero de 2005, celebrado entre la Municipalidad Metropolitana de Lima (en calidad de "Originador"), BWS Sociedad Titulizadora S.A. (en calidad de "Fiduciario") y EMAPE. Este Fideicomiso de Titulización ha sido denominado "Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Supremo No. 093-2002-EF, Título XI, Municipalidad Metropolitana de Lima, Peaje" y constituido con el objeto de respaldar las obligaciones derivadas de un Programa de Emisión de Bonos de Titulización.

1.48. Flujos de las Unidades de Peaje Existentes

Son los recursos provenientes del cobro de la Tarifa a través de las Unidades de Peaje Existentes ubicadas dentro de la Sección de la Área de la Concesión.



1.49. Flujos de la Unidades de Peaje Túnel

Son los recursos provenientes del cobro de la Tarifa a través de las nuevas unidades de peaje ubicadas dentro de la Sección 2 descrita en el Anexo 3, cuya ejecución corresponde al CONCESIONARIO.

El cobro de la Tarifa por parte del CONCESIONARIO en las referidas unidades de peaje se iniciará una vez que la Obra en que consiste el Túnel haya sido aceptada por el Comité de Recepción de Obras respectivo y, por ende, se entienda concedida la autorización para la puesta en Servicio de dicha Obra. El cobro de la Tarifa estará condicionado a la recepción de las Obras comprendidas entre las Sub-secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo 3, que confieren continuidad de tránsito en la vía entre el inicio del Túnel hasta la intersección de la Avenida Morales Duárez con la Avenida Universitaria.

1.50. Flujos Futuros Cedidos

Son los recursos conformados por los Flujos de la Unidad de Peaje Túnel, los Flujos de las Unidades de Peaje Existentes y los Otros Flujos, cuya administración corresponderá al Fideicomiso de Recaudación una vez que el CONCESIONARIO inicie el cobro de la Tarifa a través de las unidades de peaje respectivas y/o se generen las obligaciones de pago respectivas por parte del CONCEDENTE.



Garantía Bancaria

El término Garantía Bancaria abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza.

1.52. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Construcción y Explotación, conforme lo señalado en las Cláusulas 11.2 a 11.7.



1.53. IGV

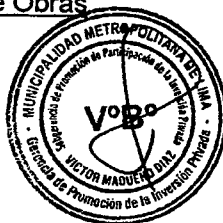
Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.



Indices de Serviciabilidad

Son indicadores que califican y cuantifican el estado de la vía, y que se utilizan como límites admisibles hasta los cuales puede evolucionar su condición superficial, funcional, estructural y de seguridad. Son los indicados en el Anexo 1 del Contrato de Concesión, los cuales debe alcanzar el CONCESIONARIO.

1.55. Informe de Avance de Obras



Es el documento que presentará mensualmente el CONCESIONARIO al CONCEDENTE conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca éste último y mediante el cual dejará constancia de la ejecución de las Obras, los porcentajes de avance según el Estudio Definitivo de Ingeniería.

1.56. Iniciativa Privada

Es la Iniciativa Privada denominada Proyecto Línea Amarilla, presentada con fecha 31 de marzo de 2009 por la empresa CONSTRUTORA OAS LTDA. (Matriz Brasil) a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada – GPIP, que contiene el proyecto de inversión consistente en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de nuevas vías urbanas, así como el mejoramiento, la operación y mantenimiento de vías urbanas existentes.

La Declaración de Interés de la Iniciativa Privada fue aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 272 del 26 de junio de 2009. Posteriormente, habiendo vencido el plazo legalmente previsto para la presentación de expresiones de interés por parte de terceros sin que ello hubiera ocurrido, mediante Acuerdo de Concejo N° 402 del 27 de octubre de 2009 se resolvió adjudicar directamente la ejecución y explotación del referido proyecto de inversión a la empresa CONSTRUTORA OAS LTDA.

Inventarios

Son los Inventarios de los Bienes de la Concesión, de Obra, Anual y Final elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a) Inventario de Bienes de la Concesión.- Es el listado de los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO, que contiene los bienes necesarios para iniciar la construcción del Proyecto Línea Amarilla y el listado que contiene los Bienes sobre los cuales el CONCEDENTE haya realizado Obras. El Inventario Inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes serán elaboradas por el CONCEDENTE y formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes.
- b) Inventario de Obra.- Es el listado de los Bienes Reversibles correspondiente a cualquier Obra que se ejecute durante la Concesión, que en oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE.
- c) Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes Reversibles y Bienes no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO como parte de sus Estados Financieros a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad, que será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en forma anual, antes del 30 de enero de cada Año de la Concesión, y durante todo el plazo de vigencia de la misma.
- d) Inventario Final.- Es el listado de los Bienes Reversibles y Bienes no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será elaborado por el CONCESIONARIO.

1.58. Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas de carácter general que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas de rango de ley, las

ordenanzas, los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente de conformidad con su ley de creación; las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

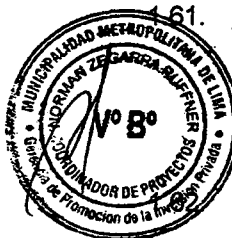
1.59. LIBOR

Es la tasa London Interbank Offered Rate a seis (6) meses informada por Reuters a las 5:00 p.m. hora de Londres.

1.60. MML

Es la Municipalidad Metropolitana de Lima en su calidad de CONCEDENTE.

1.61. Obra



Es el elemento físico resultado de un diseño y de la ejecución de trabajos que requieren de dirección técnica para su realización, empleando mano de obra, materiales, equipo o alguno (s) de éstos.

Obras Adicionales

Son aquellas Obras que no se encuentran contempladas en el Estudio Definitivo de Ingeniería, pero cuya ejecución puede ser planteada durante el período de Concesión por el CONCEDENTE y aceptadas por el CONCESIONARIO, por considerarlas necesarias para el cumplimiento del objeto de la Concesión, previa evaluación y determinación de su presupuesto.



Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO

Son aquellas Obras a cargo del CONCESIONARIO, descritas en el Anexo 2. Estas Obras constituyen una obligación. Incluye la ejecución de la Obra Inicial definida en el siguiente numeral.

1.64. Obra Inicial



Es la Obra consistente en la ejecución de la intersección vial a desnivel, de las Avenidas Universitaria y Morales Duárez o, alternativamente a criterio del CONCESIONARIO, de las Avenidas Nicolás Dueñas y Morales Duárez, cuya ejecución el CONCESIONARIO se encuentra obligado a iniciar en el periodo comprendido dentro del plazo de ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, siempre que cuente con los títulos habilitantes requeridos para tales efectos, incluyendo los Estudios de Impacto Ambiental, de ser necesario, y Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos respectivos, de ser el caso.

1.65. Otros Flujos

Son los recursos que corresponde al CONCEDENTE reconocer y pagar al CONCESIONARIO en cumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la celebración del Contrato de Concesión, que incluye los derechos de cobro de cualquier compensación por la inversión realizada, indemnización o cualquier otro derecho de cobro del que sea o pudiera ser titular el CONCESIONARIO conforme con el Contrato de Concesión.

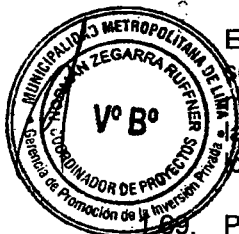


1.66. Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

1.67. Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.68. Participación Mínima

Es la participación accionaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO que el Socio Estratégico deberá tener y mantener como mínimo en el CONCESIONARIO durante la etapa de Construcción de las Obras de la Concesión. Dicha Participación Mínima podrá ser transferida conforme a lo dispuesto en la Cláusula 14.10 y siguientes del Capítulo XIV.

1.69. Pasivo Ambiental

El pasivo ambiental es el conjunto de obligaciones derivadas de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado, determinadas en el Estudio de Impacto Ambiental. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

1.70. Peaje

Es el monto en Nuevos Soles (no incluye el IGV ni algún otro tributo) que se cobra por el uso de las Secciones de la Concesión que el CONCESIONARIO está obligado a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en el Capítulo IX del Contrato.

1.71. Plazo de la Concesión

Es el periodo de treinta (30) años, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

1.72. Programa de Ejecución de Obras (PEO)

Es el documento en el que consta la programación mensual de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse conforme a lo señalado en el Capítulo VI del Contrato.

1.73. Proyecto Línea Amarilla

Es el proyecto de inversión, aprobado en virtud del Acuerdo de Concejo N° 402, adoptado el 22 de octubre de 2009. Dicho proyecto de inversión comprende las Secciones 1 y 2, descrita en la Cláusula 1.75 del Contrato.

1.74. Reglamento

Es el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada de Lima, aprobado por Ordenanza Municipal N° 867, así como sus normas modificatorias y complementarias.

1.75. Seccione(s) de la Concesión

Son las Secciones del Área de Concesión, conforme a lo siguiente:

- Sección 1: Vías Existentes.

Es la franja de territorio de dominio público que forma parte del Derecho de Vía, que será entregada al CONCESIONARIO para la Conservación y Explotación de la infraestructura vial y la prestación de Servicios Obligatorios y Complementarios para efectos de la Concesión. El Área de esta Sección comprende: la Autopista Vía de Evitamiento en el tramo desde la intersección con la Avenida Javier Prado hasta la intersección con la Avenida Habich. Comprende a su vez el área de reserva de las intersecciones viales que contiene en su recorrido.

Las medidas y progresivas que integran la Sección 1, serán detalladas en el Inventario de Bienes de la Concesión.

Sección 2: Vías Nuevas.

Es la franja de territorio que formará parte del Derecho de Vía a ser entregada al Concesionario para la Construcción, Conservación y Explotación de la infraestructura vial y la prestación de Servicios para efectos de la Concesión. El área de esta sección comprenderá una nueva ruta expresa que inicia desde su intersección con la autopista Vía de Evitamiento a la altura de la futura Avenida Locumba (prolongación de la Avenida Grau) en el actual Puente Huascar, pasando por la margen derecha y luego el cauce del río Rímac hasta su intersección con la Vía Expresa Alfonso Ugarte y el intercambio vial en la zona del trébol de Caquetá, y sigue con un nuevo desarrollo vial sobre el rumbo aproximado de la Avenida Morales Duárez, hasta su intersección con la Avenida Universitaria. Comprenderá igualmente el área de reserva que sea definida por el desarrollo de las nuevas intersecciones viales a ejecutarse dentro de dicho recorrido.

La Sección 2 esta dividida, a su vez, en Sub-secciones, conforme a lo precisado en el Anexo 3.

6. Servicios Complementarios

Los Servicios Complementarios son todos aquellos que, sin ser Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá prestar y que generan beneficios adicionales al CONCESIONARIO, tales como: servicios higiénicos, autoservicios, publicidad, entre otros.

1.77. Servicios Obligatorios

Comprenden aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles para el correcto funcionamiento de la misma. Dichos servicios se encuentran contemplados en la Cláusula 8.9 del Contrato.

1.78. Socio Estratégico

Son los accionistas o participacionistas del CONCESIONARIO que acreditaron el cumplimiento de los requisitos señalados en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada y que ostentan la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.



1.79. Sub-Sección(es)

Parte(s) componente(s) de una Sección del Área de la Concesión.

1.80. Supervisor

Es el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, de acuerdo a lo que dispone la Ordenanza Municipal N° 799, u órgano de la MML que los sustituya en el ejercicio de dicha competencia.

1.81. Tarifa(s)

Es el monto por cada Vehículo Ligero o, en el caso de Vehículos Pesados, por cada eje, expresado en Nuevos Soles, que el CONCESIONARIO está facultado a cobrar a los Usuarios por el uso de las Secciones de la Concesión. Este monto incluye el Peaje, el Impuesto General a las Ventas y otros tributos que sean aplicables al Peaje.

1.82. Tipo de Cambio

Es el tipo de cambio promedio ponderado de compra y venta de Dólares Americanos del Sistema Financiero publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para la conversión de Nuevos Soles a Dólares Americanos y viceversa.

1.83. Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de manera parcial o total del Área de Concesión y de los Bienes Reversibles para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial o Acta Integral de Entrega de Bienes. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V del Contrato.

1.84. Transitabilidad

Nivel de servicio de la infraestructura vial que asegura un estado que permite un flujo vehicular regular durante un determinado periodo, conforme a los Índices de Serviciabilidad previstos en el Anexo 1.

1.85. TUO

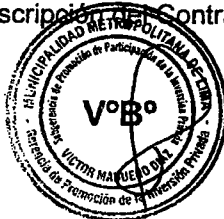
Es el Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobada por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

1.86. UIT

Es la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de su aplicación.

1.87. Unidades de Peaje Existentes

Son las unidades de peaje ubicadas dentro de la Sección 1 del Área de la Concesión existentes a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión.

1.88. Unidades de Peaje Túnel

Son las nuevas unidades de peaje ubicadas dentro de la Sección 2 descrita en el Anexo 3, cuya ejecución corresponde al CONCESIONARIO.

1.89. Usuarios

Son los beneficiarios de los servicios prestados por el CONCESIONARIO, debiendo entenderse por beneficiarios a aquellas personas que circulan por el Proyecto Línea Amarilla y pagan como contraprestación la Tarifa prevista para tales efectos.

CAPÍTULO II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

- 2.1. Por el presente Contrato, el CONCEDENTE transfiere al CONCESIONARIO la potestad de Construir y Explotar el Proyecto Línea Amarilla, para lo cual le concede el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. Para tal fin, el CONCESIONARIO deberá cumplir con los Índices de Serviciabilidad previstos en el Anexo 1 del presente Contrato.

Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que, por tanto, constituyen el objeto de los derechos y obligaciones que asumen las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

- La entrega, transferencia, uso y devolución de los Bienes Reversibles que se regula en el Capítulo V del presente Contrato.
- La Explotación de la Sección 1 del Proyecto Línea Amarilla, conforme a las condiciones de los Capítulos VII, VIII y IX del Contrato.
- La Construcción y Explotación de la Sección 2 del Proyecto Línea Amarilla, conforme a las condiciones de los Capítulos VI, VII, VIII y IX del Contrato.

- 2.3. El presente Contrato de Concesión responde a un esquema BOT (build, operate and transfer), por ello, la transferencia de actividades antes referidas no supone la transferencia de propiedad de la infraestructura que forma parte de las Secciones de la Concesión, la misma que en todo momento mantiene su condición pública. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión durante la vigencia de la misma.

- 2.4. Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada Explotación de la Concesión, en las condiciones económicas y de serviciabilidad que se establecen en el Contrato de Concesión por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE conforme a lo que disponga el Contrato.

MODALIDAD

- 2.5. La modalidad de la Concesión es gratuita, de conformidad con lo señalado en el Literal b) del Artículo 14 del TUO. Asimismo, la Concesión es autosostenible, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º, Literal a) de la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1912.



En tal sentido, las Partes declaran, en observancia de lo establecido en el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 402 del 27 de octubre de 2009, lo siguiente:

- (i) Que la Concesión se otorga sin cofinanciamiento, sin garantías de demanda ni garantías financieras.
- (ii) Que la Concesión no requiere aprobación del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.
- (iii) Que el incumplimiento de las declaraciones anteriores, determinará la caducidad de la Concesión, de conformidad con las reglas previstas en el Capítulo XVI.

CARACTERES

- 2.6. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en las Cláusulas 2.1 a 2.4, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.7. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continua. Por otra parte y tal como se señala en el Capítulo X, una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico – financiero de las Partes.



Considerando la naturaleza pública de la titularidad de los Bienes de la Concesión, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación.

CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO

- 3.1. El CONCESIONARIO declara y garantiza al CONCEDENTE que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, las siguientes declaraciones son ciertas, correctas y completas. Asimismo, reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE, se basa en las siguientes declaraciones:

- a) Constitución, validez y consentimiento

Que, el CONCESIONARIO (i) es una sociedad debidamente constituida en el Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables; (ii) de acuerdo a su objeto social está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente le corresponde como consecuencia de la celebración de este Contrato; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

Autorización, firma y efecto

Que, la firma y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del CONCESIONARIO están comprendidos dentro de sus facultades y ha sido debidamente autorizado por el directorio u otros órganos similares.



Que, el CONCESIONARIO ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos requeridos legalmente para autorizar la suscripción de este Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente le corresponde bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el CONCESIONARIO y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO.

Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representantes Legales del CONCESIONARIO, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a la Iniciativa Privada, el Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

Conformación del CONCESIONARIO y su capital:

- (i) Que el objeto social único del CONCESIONARIO permite la Construcción y Explotación del Proyecto Línea Amarilla, y su domicilio está fijado en la provincia de Lima.
- (ii) Que el CONCESIONARIO tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 3.5.
- (iii) La conformación del capital del CONCESIONARIO vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato se encuentra conforme a lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 3.5.
- (iv) El Socio Estratégico es propietario y titular de, por lo menos, la Participación Mínima.

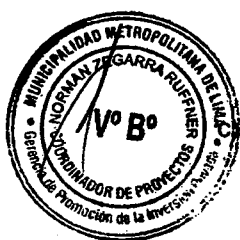
d) Litigios

Que, no tiene constancia ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO y/o el Socio Estratégico que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

e) De la contratación

El CONCESIONARIO declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia de la adjudicación directa del Proyecto Línea Amarilla, aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 402 de fecha 27 de octubre de 2009.

Que, el CONCESIONARIO no tiene impedimento ni está sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o para



asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a la Iniciativa Privada y al presente Contrato.

Que, no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

f) Responsabilidad

Que el CONCESIONARIO ha basado su decisión, incluyendo la de elaborar, determinar y presentar su Iniciativa Privada y, posteriormente, suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros, así como también en la información proporcionada sobre el particular por la Municipalidad Metropolitana de Lima o sus dependencias, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada - GPIIP o los asesores.

g) Que, la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están y se mantendrán conforme a las exigencias de la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada.

Que, entregará al CONCEDENTE, única y exclusivamente, los recursos financieros establecidos en la Cláusula 5.43 del Capítulo V para que las áreas afectadas por la ejecución de la Obra sean debidamente liberadas y/o expropiadas.

El CONCESIONARIO renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser incoado por o contra la Municipalidad Metropolitana de Lima o sus dependencias, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada - GPIIP, los asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a la Iniciativa Privada y al presente Contrato.

3.3. El CONCESIONARIO guardará confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter les hubiere sido suministrada por el CONCEDENTE durante la tramitación y evaluación de la Iniciativa Privada, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

DECLARACIONES DEL CONCEDENTE

3.4. El CONCEDENTE, por su parte, declara y garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones. Asimismo, reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCESIONARIO se basa en estas declaraciones:

a) Que, esta debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como **CONCEDENTE** en el Contrato. La suscripción del

Contrato por parte del CONCEDENTE se encuentra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, por tanto, ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del CONCEDENTE y, junto con la debida autorización y firma del mismo por parte del CONCESIONARIO, constituye una obligación válida y vinculante para el CONCEDENTE.

- b) Que, se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarios para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. Asimismo, que tanto la tramitación, evaluación y Declaración de Interés de la Iniciativa Privada, como su adjudicación directa a favor de la empresa CONSTRUTORA OAS LTDA., fueron efectuadas en cumplimiento y observancia de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- c) Que, no existen Leyes y Disposiciones Aplicables que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que tampoco existen demandas, denuncias, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del CONCEDENTE.

- d) Que, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la Explotación a partir de las fechas previstas para tales efectos, conforme lo señalado en los Capítulos VIII y IX hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en el Capítulo XVI del Contrato.

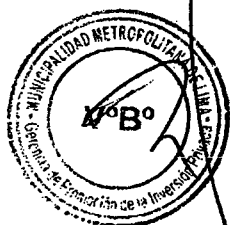
- e) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados en base a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- f) Que, sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 3.15 y siguientes, no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas por y/o imputables a EMAPE, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o alternatively será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.

- g) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- h) Que, asumirá la obligación de liberar y/o expropiar las áreas afectadas por la ejecución de la Obra, con los recursos asignados por el CONCESIONARIO, conforme a los términos y condiciones previstas en los Capítulos V y VI.

- i) Que, asumirá el rol de facilitador frente a las autoridades competentes con la finalidad que el Gobierno Central celebre con el CONCESIONARIO los Convenios de Estabilidad Jurídica. En los Decretos que hacen referencia los Decretos



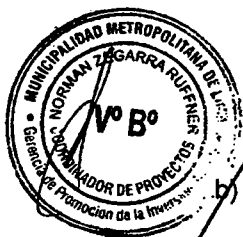
Legislativos N° 662, 757 y 839; así como para la emisión de la Resolución Suprema que aprueba la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas contemplado en los Decretos Legislativos N° 973, 818 y el TUO.

- j) Que, el CONCEDENTE detenta la titularidad de la vía que es objeto de la Concesión, por lo que es plenamente competente para entregar en concesión su ejecución y explotación a favor del CONCESIONARIO.
- k) Que, a través del órgano y/o dependencia competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, celebrará con el CONCESIONARIO los Convenios de Estabilidad Jurídica comprendidos bajo su ámbito de competencia, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.5. El CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO o en su caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo 4.



b) El CONCESIONARIO a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá suscribir un capital social mínimo de Veinte Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 20'000,000.00 Dólares Americanos), el cual deberá estar pagado en un veinticinco por ciento (25%) en su equivalente en Nuevos Soles al tipo de cambio venta publicado en el diario oficial "El Peruano" a la fecha de inscripción del acuerdo respectivo. A la fecha de Cierre Financiero del Contrato, el CONCESIONARIO deberá suscribir un capital social mínimo de Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 50'000,000.00 Dólares Americanos) el cual deberá estar pagado en un veinticinco por ciento (25%) en su equivalente en Nuevos Soles al tipo de cambio venta publicado en el diario oficial "El Peruano" a la fecha de suscripción del acuerdo respectivo. El pago del íntegro del capital social deberá ser efectuado como máximo dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de Cierre Financiero del Contrato.



- c) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato y acreditar la inscripción en la oficina registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribe el Contrato en su nombre y representación.



- d) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación y pago del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.



- e) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:



- (i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones de la Participación Mínima del Socio Estratégico, a favor de terceros o a otros socios distintos de los que conforman el Socio Estratégico, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV, hasta la culminación de las Obras que se indican en el Capítulo VI, salvo que se cuente con la autorización previa del CONCEDENTE; así como por lo previsto en el Capítulo XI respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la Concesión con la finalidad de obtener financiamiento.

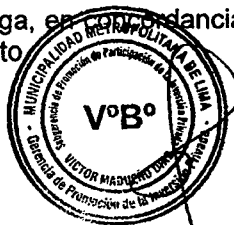
Para tales efectos, el CONCEDENTE deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos y financieros indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión. Queda establecido que durante la vigencia de la Concesión, siempre se deberá mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 14.11 de la Cláusula XIV.

- (ii) Que, todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO requerirá la previa autorización del CONCEDENTE. El CONCEDENTE no podrá denegar dicha autorización en caso que el CONCESIONARIO acredite que la reducción del capital social, fusión, escisión o transformación garantiza la experiencia previa en operación y mantenimiento, en las condiciones equivalentes a las previstas en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada.

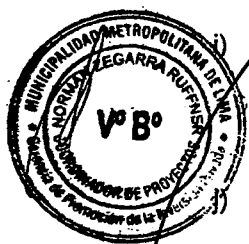
- (iii) Que, en caso que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE, el proyecto de acuerdo de junta general u órgano equivalente que corresponda. El CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto del proyecto de acuerdo en el plazo de quince (15) Días. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá aprobado.

- (iv) El CONCESIONARIO es una sociedad de propósito exclusivo, cuyo objeto social se circunscribe a aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución del Contrato, consistiendo exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión de las Secciones, así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Complementarios que autorice el CONCEDENTE. El objeto social deberá indicar además su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú.

- (v) Que, el plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de treinta y dos (32) años. Asimismo, en caso de optar por un plazo definido deberá señalarse que, si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional, igual o mayor al de la prórroga, en conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 a 4.6 del Contrato.



- f) El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, establecida en el Capítulo XI. Dicha garantía deberá ser plenamente ejecutable, al sólo requerimiento unilateral del CONCEDENTE, conforme a las reglas y procedimientos previstos en el Capítulo XI.
- g) El CONCESIONARIO debe presentar un convenio suscrito entre las personas jurídicas y/o naturales que conformen el Socio Estratégico por medio del cual se comprometen a cumplir con los puntos que se detallan en la Cláusula 14.12 del Capítulo XIV del Contrato o en caso de ser una única persona natural o jurídica, una declaración jurada en los mismos términos.
- h) El CONCESIONARIO debe efectuar el pago a favor del FOMPRI, Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada creado por Ordenanza Municipal N° 867, por un importe ascendente a Cien Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 100,000.00 Dólares Americanos).



El CONCESIONARIO deberá presentar un escrito de compromiso para el pago del monto a favor del FOMPRI, por un importe ascendente a Cuatrocientos Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 400,000.00 Dólares Americanos), conforme a lo establecido en la Cláusula 10.16.



El CONCESIONARIO debe efectuar el pago de los gastos del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Línea Amarilla, de acuerdo con las instrucciones que la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima le comunique, lo que deberá verificarse antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, de acuerdo con i) Opinión No. 102-2008-DOP (CONSUCODE), ii) Opinión No. 048 2004 (GTN) (CONSUCODE), y iii) las demás Leyes y Disposiciones Aplicables. Este pago incluye, entre otros, los honorarios de los asesores financieros, legales y técnicos contratados, por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima para asesorar el presente proceso.

OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO



A la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCEDENTE deberá cumplir con lo señalado a continuación:

- a) Devolver la Carta Fianza entregada por la empresa CONSTRUTORA OAS LTDA., de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1012.
- b) Entregar el proyecto de Acuerdo de Concejo mediante el cual se establece que los encargos de gestión realizados por el Concejo Metropolitano de Lima a la Empresa Municipal Administradora de Peajes de Lima – EMAPE, respecto de la Sección 1 del Proyecto Línea Amarilla, cesarán conforme a lo establecido en la Cláusula 8.8 del presente Contrato.

El Acuerdo de Concejo debidamente aprobado deberá ser entregado por el CONCEDENTE dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato.



- 3.7. Lo estipulado en la presente Sección es requisito previo para que sean exigibles las obligaciones y los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO bajo este Contrato.
- 3.8. El Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Suscripción del Contrato.

CIERRE FINANCIERO

- 3.9. A más tardar a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento suficientes para dar cobertura los gastos que se generen por la ejecución de las Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, la Tasa de Costo de Deuda, y en general cualquier texto contractual relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con el (los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en la financiación de esta Concesión, incluyendo, de ser el caso, el convenio en virtud del cual se establezca el compromiso de financiar parte de la Obra.

Los contratos o acuerdos referidos deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE.

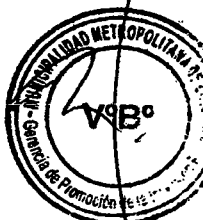
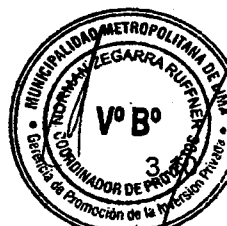
En caso que el financiamiento de las inversiones se realice con recursos propios del CONCESIONARIO, éste deberá presentar en el plazo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social correspondiente, debidamente pagado e inscrito en registros públicos.

De no acreditar el Cierre Financiero al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula precedente, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, por única vez, una ampliación de hasta doce (12) meses, con la explicación de las circunstancias que impidieron la obtención del financiamiento respectivo.

El CONCEDENTE podrá denegar dicha solicitud, únicamente, de manera sustentada, para efectos de lo cual deberá desvirtuar las circunstancias que, según el CONCESIONARIO, impidieron la obtención del financiamiento respectivo dentro del plazo señalado en la Cláusula 3.10, y demostrar objetivamente que la no obtención del financiamiento obedeció a una causa imputable exclusivamente al CONCESIONARIO.

Las controversias surgidas respecto a esta decisión podrán ser sometidas a proceso arbitral, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo XVIII.

- 3.11 En caso que el Fideicomiso de Recaudación previsto en el Capítulo X no pueda ser constituido dentro del plazo de noventa (90) Días Calendario siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, bajo los términos y condiciones previstas en el Anexo 7, el plazo previsto para el Cierre Financiero del Contrato de Concesión será suspendido hasta la fecha de su efectiva constitución por las Partes.



La suspensión del plazo previsto para el Cierre Financiero determinará, a su vez, la suspensión del plazo de vigencia de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.2 y el Capítulo XVII.

- 3.12. En caso que el CONCESIONARIO no acredite el Cierre Financiero al término de los plazos anteriores, se producirá la Caducidad de la Concesión sin culpa de las partes, por lo que no corresponderá la aplicación de penalidades ni la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento por parte del CONCEDENTE.

En caso que se hubiera aprobado la ampliación del plazo para el cierre financiero, el CONCEDENTE únicamente podrá declarar la Caducidad de la Concesión en los términos antes indicados al término de los veinticuatro (24) meses otorgados al CONCESIONARIO para la obtención del financiamiento respectivo.

- 3.13. Únicamente en el supuesto que se demostrara objetivamente que la no obtención del financiamiento obedeció a una causa imputable al CONCESIONARIO, se producirá la Caducidad de la Concesión por causa del CONCESIONARIO, correspondiendo al CONCEDENTE ejecutar en señal de compensación por daños y perjuicios la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión por un monto de Veinte Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 20'000,000.00). Las controversias surgidas respecto a esta decisión podrán ser sometidas a proceso arbitral, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo XVIII.

Para probar la imposibilidad del Cierre Financiero sin culpa del CONCESIONARIO, la comunicación deberá estar acompañada de un informe sustentado por un Banco de Inversión elegido por el CONCEDENTE a partir de una terna propuesta por el CONCESIONARIO, en el que exponga las acciones diligentes con que se actuó en la obtención del financiamiento y la opinión de la Banca sobre la imposibilidad de obtener el financiamiento. A dicho efecto, el CONCESIONARIO propondrá al CONCEDENTE la terna de candidatos con una anticipación no menor de noventa (90) Días al vencimiento del plazo ampliado de cierre financiero y el CONCEDENTE deberá pronunciarse dentro de los diez (10) Días siguientes. En caso de rechazo motivado de la terna, el CONCEDENTE propondrá, dentro del mismo plazo, una terna alternativa de Bancas de Inversión de primer nivel, para la elección por el CONCESIONARIO.

EXIGENCIAS DEL CONCEDENTE RELATIVAS AL FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN

El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos conducentes a obtener las modificaciones y precisiones requeridas al Contrato Marco de Fideicomiso de Titulización celebrado mediante escritura pública de fecha 18 de febrero de 2,005, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Ramón A. Espinosa Garreta, según este contrato ha sido modificado, con el objeto de dar previsibilidad y viabilizar el financiamiento del Contrato de Concesión, en el plazo máximo de diez (10) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

Dichas precisiones comprenden, entre otras, una declaración expresa en el Contrato Marco de Fideicomiso de Titulización que establezca (i) La aceptación de la concesión del Proyecto Línea Amarilla otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima; (ii) Que la obra en que consiste el Túnel, así como las futuras unidades de peaje a ser implementadas en dicha infraestructura, no se encuentran comprendidas dentro de la infraestructura vial cuya recaudación está afectada al Fideicomiso de Titulización, por lo que el peaje que se recaude en dichas unidades de peaje no está afectado a dicho fideicomiso;

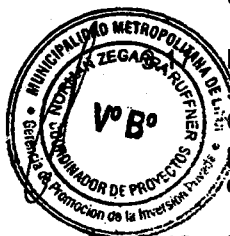
y, (iii) Que, a partir del 10 de febrero de 2013, las unidades de peaje ubicadas dentro del Área de la Concesión existentes a la fecha de la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada, incluyendo los flujos de recursos y los derechos de cobro respectivos, quedarán excluidas de la infraestructura vial cuya recaudación está afectada al Fideicomiso de Titulización y del patrimonio fideicometido respectivo, según sea el caso.

- 3.15. Para tales efectos, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCEDENTE deberá solicitar al Fiduciario del Fideicomiso de Titulización, la modificación del Contrato Marco en los términos señalados en los numerales (i) y (ii) de la Cláusula anterior.



En el caso del numeral (iii) del segundo párrafo de la Cláusula 3.15, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato y siempre que así lo solicite el CONCESIONARIO en función de las razonables expectativas que existan para la aprobación de las precisiones referidas en dicho numeral, el CONCEDENTE deberá solicitar al Fiduciario del Fideicomiso de Titulización, la modificación del Contrato Marco en los términos señalados en dicho numeral.

- 3.16. A partir de la celebración del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE no celebrará acuerdos, convenios o contratos, ni realizará actos, que extiendan o amplíen la vigencia del Fideicomiso de Titulización, ni comprometerá, gravará, afectará o transferirá de manera alguna los derechos de cobro del peaje y los flujos de recursos provenientes de las unidades de peajes comprendidas dentro del Área de la Concesión, con fecha posterior al 09 de febrero de 2013, salvo por lo establecido en el Contrato de Concesión y el contrato de Fideicomiso de Recaudación.



La no aprobación de las modificaciones y precisiones señaladas en el numeral (iii) del segundo párrafo de la Cláusula 3.15, con el objeto de facilitar el financiamiento del Contrato de Concesión, determinará la ampliación de todos los plazos de la Concesión por un plazo de seis (06) meses, incluyendo el plazo para el Cierre Financiero señalado en la Cláusula 3.10.

- 3.18. El CONCEDENTE se encuentra obligado a instruir irrevocablemente al Fiduciario del Fideicomiso de Titulización para que a partir del 10 de febrero de 2013, transfiera los "Excedentes de Libre Disposición" (tal como este término es definido en el Fideicomiso de Titulización) correspondientes a los montos equivalentes a los flujos recaudados a través de las Unidades de Peaje Existentes a favor del Fideicomiso de Recaudación.

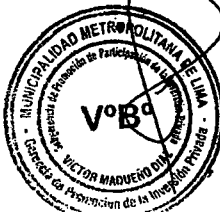


Dicha instrucción irrevocable deberá ser realizada por el CONCEDENTE dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de suscripción del contrato del Fideicomiso de Recaudación.

CAPÍTULO IV: PLAZO DE LA CONCESION

PLAZO

- 4.1. La Concesión se otorga por un plazo de treinta (30) años, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo los casos de prórroga, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.



Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de Caducidad establecidas en el Capítulo XVI.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO

- 4.2. El plazo de la Concesión será suspendido ante la configuración de cualquiera de los supuestos contemplados en el Capítulo XVII del Contrato y otros que se encuentren previstos en este Contrato, en la medida que los efectos de los eventos que generen la suspensión sean de tal magnitud que impidan el cumplimiento de parte de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO

- 4.3. La suspensión del plazo de la Concesión en los términos señalados en la Cláusula 4.2, determina la ampliación automática del plazo de la Concesión por un período equivalente al período de duración de la suspensión respectiva.

Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del plazo de la Concesión motivada en causales diferentes a las establecidas en las Cláusulas 4.3 y 4.6, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al CONCEDENTE, con copia al SUPERVISOR, quien dispondrá de sesenta (60) Días Calendario desde la recepción de la solicitud para que se pronuncie y remita su opinión al CONCEDENTE. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de sesenta (60) Días Calendario para emitir su pronunciamiento, a partir de la recepción de la opinión del SUPERVISOR. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud no ha sido aprobada.

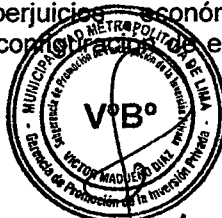
En este supuesto, la solicitud de ampliación del plazo de la Concesión deberá ser presentada por el CONCESIONARIO dentro de los doce (12) meses anteriores al vencimiento del plazo de la Concesión.

- 4.5. Antes del vencimiento del plazo de la Concesión, éste podrá ser ampliado por períodos adicionales no mayores a cinco (5) años, siempre que sumados al plazo de vigencia de la Concesión no se exceda el plazo máximo de sesenta (60) años.

En este caso, la ampliación del plazo de la Concesión procederá a pedido del CONCESIONARIO siempre que no se le hayan aplicado penalidades por un monto acumulado superior a Veinte Millones con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 20'000,000.00) y que el CONCESIONARIO asuma nuevos compromisos de inversión.

En este supuesto, la solicitud de ampliación del plazo de la Concesión deberá ser presentada, debidamente sustentada, por el CONCESIONARIO hasta antes de los seis [06] meses del vencimiento del plazo de la Concesión.

- 4.6. Asimismo, procederá a pedido del CONCESIONARIO la ampliación del plazo de la Concesión como mecanismo para reestablecer el equilibrio económico-financiero de la Concesión y/o para compensar los perjuicios económicos generados al CONCESIONARIO como consecuencia de la configuración de eventos de caso fortuito



y/o fuerza mayor. Para tales efectos serán de aplicación las disposiciones contenidas en los Capítulos X y XVII.

En estos casos, el plazo de ampliación será fijado de acuerdo a las circunstancias que motivaron la ruptura del equilibrio, no siendo de aplicación el límite máximo por periodo ni las condiciones previstas en la Cláusula 4.5.

El procedimiento para la aprobación de esta ampliación se regirá por lo establecido en los Capítulos X y XVII.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES

DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. En el presente Capítulo se regulan los aspectos relativos a los Bienes Reversibles y no Reversibles afectados a las Secciones de la Concesión.

Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión. No pueden ser transferidos separadamente de la Concesión. Tampoco pueden ser hipotecados, entregados en garantía, o en general gravados sin la autorización del CONCEDENTE.

Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCEDENTE deberá entregar al CONCESIONARIO el Inventario de Bienes de la Concesión, el cual debe contener: (i) los listados que comprendan los Bienes Reversibles correspondientes a las Unidades de Peaje Existentes que le serán entregadas mediante la Toma de Posesión; y, (ii) los listados de los bienes muebles e inmuebles, los mismos que serán entregados conforme el CONCEDENTE entregue los Secciones correspondientes del Proyecto Línea Amarilla.

El CONCESIONARIO verificará la existencia de los bienes consignados en los dichos listados y, en caso de constatar una falta de correspondencia entre la información consignada en estos documentos y la situación real de los bienes, formulará las observaciones respectivas al CONCEDENTE. Este último tendrá un plazo de treinta (30) Días para subsanar dichas observaciones.

Durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO tiene sobre los Bienes de la Concesión los derechos exclusivos oponibles a terceros que este Contrato le otorga, para su aprovechamiento económico.

- 5.4. El CONCEDENTE declara y garantiza que para cada Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra o la futura Explotación, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción, por vicio oculto y/o por acto propio del CONCEDENTE. Para efectos de la obligación de saneamiento a cargo del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá notificar a éste sobre la existencia del vicio oculto y/o acto propio del CONCEDENTE, dentro de los quince (15) Días Calendario de haberlo conocido.



Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONCEDENTE asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a sesenta (60) Días Calendario. Cualquier retraso o efecto adverso que se genere en las actividades del CONCESIONARIO como consecuencia del evento que origina la obligación de saneamiento antes mencionada, le dará derecho a la suspensión de las obligaciones del CONCESIONARIO afectadas por dicho evento, por el período de la demora en el caso que dicho retraso o efecto adverso afecte el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

- 5.5. El CONCESIONARIO tendrá el derecho de uso y Explotación exclusivo de los Bienes de la Concesión, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.6. El CONCESIONARIO se compromete a no ejercer actos de disposición sobre los Bienes de la Concesión, ni a constituir cargas ni gravámenes sobre los mismos, durante la vigencia de la Concesión, sin la autorización del CONCEDENTE.
- 5.7. Desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE serán administrados por éste, o por quien éste disponga. Sin embargo, en ningún caso el CONCEDENTE o el tercero designado para administrar dichos bienes podrán realizar actos que afecten de cualquier forma los derechos que asume el CONCESIONARIO en virtud del Contrato.



ÁREAS DE TERRENO COMPRENDIDAS EN EL ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.8. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, el área de terreno del Área de la Concesión y del Derecho de Vía, en los plazos a que se refiere la Cláusulas 5.11 y 5.12, respectivamente. El cumplimiento de dicha obligación por parte del CONCEDENTE será condición previa para el inicio de la ejecución de las Obras por parte del CONCESIONARIO, conforme al Cronograma de Avance Físico de Obras.



El área de terreno correspondiente al tramo del COSAC geográficamente ubicado dentro del Proyecto Línea Amarilla, en ningún caso será considerado parte del Área de la Concesión.

El área de terreno correspondiente al referido tramo del COSAC será entregada al CONCESIONARIO con el objeto que este último ejecute las obras a las que se encuentra obligado conforme al Estudio Definitivo de Ingeniería.



Una vez que las obras comprometidas hayan sido concluidas por el CONCESIONARIO, el área en cuestión será devuelta al CONCEDENTE, conjuntamente con las obras que hayan sido ejecutadas sobre la misma, sin contraprestación. La administración, explotación y conservación del COSAC corresponderá, exclusivamente, al CONCEDENTE.

- 5.9. Después de recibidos los Bienes de la Concesión, el Área de la Concesión y/o el Derecho de Vía, donde corresponda, éstos serán de uso exclusivo de la Concesión durante el plazo de la misma, según señalan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Cualquier utilización en provecho del CONCESIONARIO distinto del uso antes señalado que comprometa el Área de la Concesión y/o el Derecho de Vía, deberá contar con la autorización del CONCEDENTE.



- 5.10. El CONCESIONARIO podrá solicitar la utilización de los eventuales terrenos remanentes producto de las liberaciones y/o expropiaciones originales realizadas para la adquisición del Derecho de Vía, si fuere el caso, y que no formen parte de los Bienes de la Concesión. La autorización para la utilización de esos terrenos remanentes será otorgada por el CONCEDENTE.

ENTREGA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN

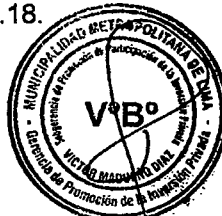
- 5.11. Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por Secciones, de acuerdo a lo previsto en el Cronograma para la Entrega de los Bienes de la Concesión, el cual será establecido en concordancia con el Cronograma de Avance Físico de la Obra. Dichos cronogramas son los establecidos en los Anexos 5 y 6.
- 5.12. Las Unidades de Peaje existentes a la fecha de la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada, serán entregadas al CONCESIONARIO en la Fecha de Inicio de la Explotación de la Concesión, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.7. Ante la configuración del supuesto previsto en el numeral (ii) de la Cláusula 8.7, el CONCEDENTE deberá notificar al CONCESIONARIO la Fecha de Inicio de Explotación de la Concesión y, por ende, la fecha de entrega de las unidades de peaje respectivas, con veinte (20) Días Calendario de antelación.

Las Obras referidas en el Capítulo VI no podrán iniciarse en la medida que el CONCEDENTE no hubiera cumplido con entregar las áreas de terreno necesarias para el inicio de la ejecución de las Obras correspondientes a cada Sección o Sub-sección, en los términos indicados en la Cláusula 5.11, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6.18.

- 5.14. El retraso en la entrega del área de terreno comprendida en el Área de Concesión dentro de los plazos señalados en las Cláusulas 5.11 y 5.12, por causas no imputables al CONCESIONARIO ni al CONCEDENTE, recibirá el tratamiento previsto para los eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII, correspondiendo la suspensión de las obligaciones contractuales de cargo del CONCESIONARIO. Según sea el caso, corresponderá la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII.

ENTREGA DE BIENES REVERSIBLES

- 5.15. Conjuntamente con la entrega del área de terreno que corresponda al Área de la Concesión, se efectuará la entrega de los bienes muebles y/o inmuebles que de alguna u otra forma se encuentran incorporados, están afectados a la Concesión, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma, salvo las unidades de peaje de la vía actualmente existente que deberán entregarse al CONCESIONARIO al inicio de la Explotación de la Concesión. Dicha entrega se realizará mediante la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes, conforme a la Cláusula 5.18.



- 5.16. La entrega de estos bienes se efectuará en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas 5.11 a 5.14 para el área de terreno correspondiente al Área de la Concesión.

TOMA DE POSESIÓN

- 5.17. La Toma de Posesión del área de terreno comprendida en el Área de la Concesión así como de los bienes indicados en la Cláusula 5.15, se efectuará en uno o varios actos, dependiendo de lo indicado en las Cláusulas 5.11 y 5.12.
- 5.18. Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. En las respectivas Actas de Entrega Parcial de Bienes se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando de la forma más detallada posible y respecto a cada uno de sus componentes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés.



Formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes, el Inventario de los Bienes de la Concesión y las Actas de Entrega Parcial de Bienes.

- 5.19. El Acta Integral de Entrega de Bienes se suscribirá en tres (3) originales.

FINES DEL USO DE LOS BIENES REVERSIBLES



Todos los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO estarán destinados, únicamente, a la Construcción, Operación y Conservación de los Secciones de la Concesión, comprendiendo la prestación de los Servicios Obligatorios establecidos en este Contrato.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES REVERSIBLES

- 5.21. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, el estado y la naturaleza de los Bienes Reversibles recibidos del CONCEDENTE, quedando claramente acordado y entendido entre las Partes que tales bienes sufrirán el deterioro proveniente de su uso ordinario. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Conservación, atender las Emergencias Viales y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes Reversibles y eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en los Estudios de Impacto Ambiental respectivos. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes Reversibles de acuerdo a los Índices de Serviciabilidad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías.

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, conforme a lo previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, provocados por la acción humana o fenómenos naturales en el área de influencia definida en el Estudio de Impacto Ambiental.



- 5.22. El CONCESIONARIO tiene como obligación principal reponer los Bienes Reversibles que pudieran resultar obsoletos, perdidos, así como aquellos que técnicamente no resulten adecuados para cumplir su objetivo o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones para la ejecución del Contrato. Mediante la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes, el CONCESIONARIO deberá haber efectuado la devolución al CONCEDENTE de los bienes a sustituir que éste le hubiera entregado, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.33. El CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días Calendario de producido el desgaste o el desfase de dichos bienes.
- 5.23. Los Bienes Reversibles que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, sujetos a garantía mobiliaria o sometida a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización del CONCEDENTE.
- 5.24. Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los Bienes Reversibles que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.

- 5.25. Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.

El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes Reversibles que reciba desde la Toma de Posesión, hasta la Caducidad de la Concesión. Ello, en concordancia con lo establecido en el Capítulo XII.

- 5.27. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes Reversibles, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado a partir de la Toma de Posesión y hasta la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE; y que se origine en alguna causa no imputable al CONCEDENTE.

Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de: (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales preexistentes, (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma. El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

Asimismo, el CONCEDENTE asumirá responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO, derivados de cualquier situación o hecho imputable al CONCEDENTE que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con posterioridad a la Toma de Posesión.

- 5.28. El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE y los terceros por la correcta administración y uso de los Bienes Reversibles, como por el riesgo de



pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos. Ello, en concordancia con lo establecido en el Capítulo XII.

- 5.29. El CONCESIONARIO, con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato se obliga a contratar las pólizas de seguro sobre los bienes, en los términos que fija el Capítulo XII del presente Contrato.
- 5.30. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes Reversibles, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES REVERSIBLES

- 5.31. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, o mediante entregas parciales, todas aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión que le fueron entregadas por el CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de conservación (salvo por el deterioro proveniente de su uso ordinario), libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los Índices de Serviciabilidad previstos en el Anexo 1.

La obligación contenida en la presente Cláusula, referida a la situación de los bienes objeto de devolución, no será de aplicación en los casos en que los bienes o áreas de terreno no hayan sido entregados en las condiciones previstas en el presente Contrato o que hayan sido ocupadas por razones imputables al CONCEDENTE, tales como la aprobación de normas o emisión de actos en materia de ordenamiento territorial, o la realización de actuaciones materiales sin sustento en normas o actos, entre otras.

- 5.32. De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, o mediante entregas parciales, los Bienes Reversibles que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión, o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma. Los bienes se devolverán en buen estado de Conservación (salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario), libres de ocupantes y en caso que conforme a los términos del presente Contrato se encuentre obligado, en condiciones de uso y Explotación según los Índices de Serviciabilidad previstos en el Anexo 1.

Procederá únicamente la devolución de los Bienes Reversibles que estén siendo utilizados a esa fecha por el CONCESIONARIO y no respecto de aquellos que sean sustituidos o repuestos con anterioridad a la Caducidad de la Concesión.

- 5.33. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerá la descripción del objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

- 5.34. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el Listado de Bienes Reversibles del Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto



devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.

5.35. El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres (03) originales.

DE LOS BIENES NO REVERSIBLES

5.36. Los Bienes no Reversibles del CONCESIONARIO que hubiera afectado a la Concesión y que resultaren convenientes para la continuidad de las operaciones, podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE a la terminación de la Concesión, en un plazo no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en la cual el CONCESIONARIO pone a disposición del CONCEDENTE, la relación de los Bienes no Reversibles previa verificación de su estado de conservación y normal utilización, así como de su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado, determinado por un perito especializado contratado por y a costo del CONCESIONARIO.

En ese sentido, el CONCEDENTE tiene la opción preferente de compra en el plazo indicado.

DE LAS SERVIDUMBRES Y LA LIBERACIÓN Y/O EXPROPIACIÓN DE ÁREAS DE TERRENO COMPRENDIDAS EN EL ÁREA DE LA CONCESIÓN

El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de liberación de áreas, expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la Construcción y/o la Explotación de la infraestructura vial.
- De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones de la Concesión.

5.38. Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.39. Las servidumbres de ocupación temporal, diferentes a las del Área de la Concesión, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO, con cargo a sus propios recursos.

5.40. El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio de que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.



5.41. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

5.42. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa comprobada del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo a favor del CONCEDENTE. Por el contrario, si por alguna razón imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo, la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.

Para la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO tiene la obligación de crear un fondo con los recursos financieros requeridos para dar cobertura al cumplimiento de dichos procesos hasta por los montos máximos que se indican a continuación:

- Inmuebles que cuentan con títulos de propiedad:
US\$ 200.00 por metro cuadrado de área construida; y,
US\$ 70.00 por metro cuadrado de terreno sin construir.
- Inmuebles que no cuentan con títulos de propiedad y que se encuentren en zona de riesgo o en el Derecho de Vía
US\$ 5,000.00 por inmueble, como pago único.

El CONCESIONARIO depositará el dinero conforme al Cronograma aprobado para tales efectos, el cual deberá elaborarse en concordancia con el Cronograma para la Entrega de los Bienes de la Concesión, con el único objeto de ser entregado a los pobladores afectados por los procesos de liberación y/o expropiación.

El diagnóstico, saneamiento físico legal y trato directo sobre las referidas áreas será realizado por COFOPRI, y cuyos costos serán asumidos por el CONCESIONARIO hasta por un monto máximo ascendente a US\$ 300,000.00 (Trescientos mil y 00/100 Dólares Americanos).

Cuando los costos derivados del diagnóstico, saneamiento físico legal y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión excedan los montos máximos indicados en el primer párrafo de esta Cláusula, el CONCESIONARIO podrá optar por ampliar el fondo, correspondiendo que los mismos reciban el tratamiento previsto para los eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII, correspondiendo la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII.

5.44. El retraso en la liberación y/o expropiación de dichas áreas por causas no imputables al CONCESIONARIO, recibirá el tratamiento previsto para los eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII, correspondiendo la suspensión de las obligaciones contractuales de cargo del CONCESIONARIO. Según sea el caso, corresponderá la aplicación de los mecanismos

contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII.

- 5.45. En el caso de las de las Áreas de Terreno comprendidas en el Área de la Concesión que sean de propiedad de ENACE, el CONCESIONARIO realizará las acciones que considere pertinentes para liberarlas y disponer de las mismas a efectos de la ejecución de las obras, a su costo.
- 5.46. Para efectos de la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, conforme a lo establecido en la Cláusula 5.11, el CONCEDENTE tiene la obligación de identificar a los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de expropiación o adquisición, de conformidad con lo establecido en el Estudio Definitivo de Ingeniería. El CONCEDENTE efectuará el pago de la compensación económica prevista a favor de dichos propietarios o poseedores una vez que las áreas en cuestión hayan sido efectivamente desocupadas y liberadas para el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

- 5.47. El CONCESIONARIO podrá colaborar, sin que ello determine asunción de responsabilidad u obligación alguna sobre el particular, en la realización de las gestiones a que hacen referencia las cláusulas precedentes, con el objeto de facilitar y dar celeridad a la liberación y/o expropiación del Área de la Concesión.

DEFENSA DE LOS BIENES DE LA CONCESION

- 5.48. El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar la defensa posesoria extrajudicial de los Bienes de la Concesión a partir de la Toma de Posesión, tanto para el caso de intento de afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otros, del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros, siempre que el CONCEDENTE efectivamente le hubiese entregado dichas áreas desocupadas al CONCESIONARIO.

Dicha defensa posesoria será utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

- 5.49. En caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otros, que no pueda ser repelida mediante el ejercicio de la defensa posesoria antes descrita, el CONCESIONARIO tendrá la obligación de comunicar inmediatamente al CONCEDENTE la ocurrencia de tales hechos o actos, a fin que este último adopte las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión, en ejercicio de su potestad de autotutela ejecutiva.

CAPITULO VI: EJECUCIÓN DE OBRAS

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

- 6.1. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras contempladas en el Anexo 2, con el nivel

de vía expresa urbana (freeway) de conformidad con la normatividad técnica nacional e internacional (Highway Capacity Manual HCM2000) referida en el Anexo 1, en un plazo máximo de sesenta (60) meses, contados a partir de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha de cierre financiero, y conforme al Cronograma de Avance Físico de la Obra previsto en el Anexo 6. Para iniciar la Construcción de las Obras, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE deberán cumplir con las condiciones y obligaciones indicadas en la Cláusula 6.18.

Las Obras a ser ejecutadas por el CONCESIONARIO en la Sección 2 contemplarán la implementación de ductos destinados al tendido de redes para la prestación de servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones, conforme a lo establecido en el Estudio Definitivo de Ingeniería.

- 6.2. El CONCESIONARIO se obliga, a su vez, a ejecutar las Obras correspondientes al COSAC señaladas en el Estudio Definitivo de Ingeniería, conforme al Cronograma de Avance Físico de la Obra y en un plazo máximo de veinte cuatro (24) meses contados desde la fecha prevista para iniciar su Construcción, conforme al Cronograma de Avance Físico de la Obra previsto en el Anexo 6. Para iniciar la Construcción de las Obras correspondientes al COSAC, deberán cumplirse las condiciones señaladas en los Literales b) y c) de la Cláusula 6.18.

Una vez que las Obras correspondientes al COSAC hayan sido concluidas por el CONCESIONARIO, estas últimas serán devueltas al CONCEDENTE, sin contraprestación, no pudiendo ser consideradas como parte de los Bienes de la Concesión. La explotación y conservación de las Obras correspondientes al COSAC será de exclusiva responsabilidad del CONCEDENTE.

En el caso de Caducidad de la Concesión, la inversión realizada en la ejecución de la Obras correspondientes al COSAC será reconocida y pagada al CONCESIONARIO conforme a la reglas prevista en el Capítulo XVI.

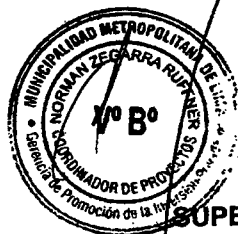
SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS OBRAS

- 6.3. Corresponde al Supervisor, directamente o a través de un tercero, en calidad de empresa supervisora de la obra, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas en la Cláusula precedente. En caso que el Supervisor opte por designar a un tercero, deberá informar fehacientemente por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato con el supervisor antes indicado.

Los costos de supervisión durante el desarrollo de la Obra, serán asumidos y sufragados por el CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el Estudio Definitivo de Ingeniería, y en aplicación de la Ordenanza N° 799, sus normas complementarias, modificatorias o sustitutorias.

El CONCESIONARIO deberá dar al Supervisor o al tercero y al equipo que éste disponga, de ser el caso, acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

La selección de la empresa supervisora de la obra se realizará a través de un comité de selección designado por el Supervisor. Este comité de selección deberá ser presidido



por un integrante designado por la Sub-Gerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA PARA LAS OBRAS A CARGO DEL CONCESIONARIO

- 6.6. Para las Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO, a que se hace referencia en la Cláusula 6.1, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE para su evaluación los Estudios Definitivos de Ingeniería, conforme a los parámetros contenidos en los Anexos 2 y 8.
- 6.7. El CONCESIONARIO, deberá presentar al Supervisor el Estudio Definitivo de Ingeniería, conforme a los Anexos 2 y 8, con la finalidad de obtener la conformidad de dicho estudio por parte del CONCEDENTE.
- 6.8. La evaluación que el Supervisor y el CONCEDENTE hagan del Estudio Definitivo de Ingeniería tiene como finalidad comprobar si lo desarrollado por el CONCESIONARIO se ajusta a lo previsto en los Anexos 2 y 8. La aprobación respecto del Estudio Definitivo de Ingeniería que haga el CONCEDENTE no exime del cumplimiento de los Índices de Serviciabilidad.

Para efectos de facilitar el inicio y ejecución de las Obras, el Estudio Definitivo de Ingeniería podrá ser presentado en tres partes: i) Estudio Definitivo de Ingeniería de la Obra Inicial será presentado dentro de los cinco (5) meses de la Fecha de Suscripción del Contrato; ii) Estudio Definitivo de Ingeniería de la Sección 1 será presentado dentro de los veinticuatro (24) meses de la Fecha de Suscripción del Contrato; y, iii) Estudio Definitivo de Ingeniería de la Sección 2 será presentado dentro de los diez (10) meses de la Fecha de Suscripción del Contrato.

Estos plazos podrán ser ampliado por el CONCEDENTE, previa opinión favorable del Supervisor y siempre que medien causas debidamente justificadas por el CONCESIONARIO.

Para tal efecto, cada etapa deberá estar claramente definida, de tal manera que se cuente con información necesaria y suficiente para facilitar la aprobación de cada etapa del Estudio Definitivo de Ingeniería y que permita eventualmente iniciar la ejecución de la etapa correspondiente.

El CONCESIONARIO deberá elaborar el Estudio Definitivo de Ingeniería conforme a las buenas prácticas de ingeniería y construcción, aplicando las innovaciones tecnológicas que considere pertinentes.

- 6.10. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, a partir de recibida la opinión del Supervisor, para aprobar la parte del Estudio Definitivo de Ingeniería que corresponda o para emitir las observaciones correspondientes, indicando la norma o especificación técnica incumplida. A tal efecto, el Supervisor emitirá su opinión sobre la materia disponiendo de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, la cual deberá ser remitida al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE para su evaluación.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se considerará aprobada la parte del Estudio Definitivo de Ingeniería sometida a evaluación. En este

supuesto, si el Supervisor hubiera formulado observaciones, el CONCESIONARIO queda obligado a subsanarlas coordinando para tal efecto con el Supervisor.

- 6.11. El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por el CONCEDENTE, a partir de la fecha de recepción de dichas observaciones.

El CONCEDENTE dispondrá de quince (15) Días Calendario para pronunciarse sobre las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas. Dicha evaluación deberá contar con la opinión favorable previa del Supervisor.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, la parte del Estudio Definitivo de Ingeniería presentada, se entenderá aprobada. En este supuesto, si el Supervisor hubiera formulado observaciones, el CONCESIONARIO queda obligado a subsanarlas coordinando para tal efecto con el Supervisor.

En los supuestos previstos en la Cláusula 6.5 precedente, si el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas al Estudio Definitivo de Ingeniería, cualquiera de las Partes antes mencionadas podrá solicitar que la controversia sea dirimida por peritaje técnico, conforme a la Cláusula XVIII. En caso que el resultado del peritaje sea adverso para el CONCESIONARIO, éste deberá presentar una nueva subsanación a la observación formulada de tal forma que se ajuste a los Anexos 2 y 8.

- 6.13. Durante la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al CONCEDENTE y al Supervisor, toda la información que éstos soliciten y facilitarles el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin, en tanto dicha información y acceso tengan relación directa con la elaboración del Estudio Definitivo.

El CONCEDENTE y el Supervisor podrán solicitar al CONCESIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Cláusula, la cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de quince (15) Días, a partir de la fecha en que el Supervisor o CONCEDENTE haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

LIBRO DE OBRA

- 6.14. A partir del inicio de las Obras en el plazo indicado en la Cláusula 6.18, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra el CONCESIONARIO anotará los hechos más importantes durante la ejecución de las mismas, incluyendo entre otros: copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el Supervisor; copia de los Informes de Avance de Obra; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; consultas y respuestas entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE referido a todo evento; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción de las Obras. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.

El Supervisor, en el ejercicio de sus funciones, podrá dejar constancia de sus observaciones en el Libro de Obra.

- 6.15. El Libro de Obra deberá llevarse en original, el mismo que deberá estar debidamente legalizado notarialmente, con las páginas numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.

PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- 6.16. El planeamiento de la organización de las Obras corresponde al CONCESIONARIO, el mismo que se reflejará en el Programa de Ejecución de Obras. Dicho Programa de Ejecución de Obras deberá formularse de conformidad con el Cronograma de Avance Físico de la Obra previsto en el Anexo 6.

Con una anticipación de treinta (30) Días Calendario al inicio de las Obras indicadas en la Cláusula 6.1, el CONCESIONARIO deberá presentar por medios magnéticos y físicos para conocimiento del Supervisor, el Programa de Ejecución de Obras que incluya tiempos de las partidas relativas a la ejecución de las obras indicadas.

El Programa de Ejecución de Obras deberá respetar el plazo máximo establecido en la Cláusula 6.1.

El SUPERVISOR deberá verificar el cumplimiento del Programa de Ejecución de Obras de acuerdo a lo programado por el mismo CONCESIONARIO.

El Programa de Ejecución de Obras deberá ser confeccionado teniendo en cuenta que se garantizará que el tránsito no será interrumpido por encima de un período mínimo razonable pactado en cada caso por las Partes, previa aprobación del Supervisor en la Sección de la Concesión intervenido durante la Construcción.

INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.18. Las Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO se deberán iniciar a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de haber acreditado el cierre financiero. Para ello, será necesaria, a su vez, la verificación de las siguientes condiciones:

- El CONCESIONARIO haya acreditado el cierre financiero.
- El CONCEDENTE haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión, en las condiciones exigidas para la ejecución de la Sub-Sección de la Obra respectiva, conforme al Cronograma para la Entrega de los Bienes de la Concesión establecido en el Anexo 5.
- La aprobación por parte del CONCEDENTE del Estudio Definitivo de Ingeniería.
- Las autoridades administrativas competentes hayan aprobado y/u otorgado los títulos habilitantes requeridos para el inicio de la Construcción de las Obras, conforme a lo siguiente:
 - La aprobación por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o a quien este delegue o haga sus veces, del Estudio de Impacto Ambiental;
 - El otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) por el Instituto Nacional de Cultura (INC).
 - La autorización de ejecución de obra en vía pública otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano o quien haga sus veces, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 203 y normas modificatorias y complementarias.

- (iv) La autorización y/o licencia correspondiente, emitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), dentro de su ámbito de competencias.
- e) El CONCESIONARIO haya presentado copia legalizada de los contratos de construcción, adjuntando la documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral del Constructor y, de ser el caso, de la constitución del consorcio y sus integrantes.
- g) El CONCESIONARIO haya presentado al CONCEDENTE las pólizas de seguro contratadas que resulten necesarias para dar cobertura a los riesgos vinculados a la ejecución de las Obras, conforme al Capítulo XII.
- h) El CONCESIONARIO haya celebrado con el área de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, un Convenio de Colaboración para efectos que esta última brinde seguridad durante la ejecución de las Obras. Para efectos de la celebración del referido Convenio de Colaboración, el CONCEDENTE asumirá el rol de facilitador frente a las autoridades competentes.

El CONCESIONARIO estará obligado a hacer uso del silencio administrativo positivo, en los casos que así proceda, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCEDENTE asumirá el rol de facilitador frente a las autoridades competentes con la finalidad que el CONCESIONARIO obtenga los títulos habilitantes requeridos para la ejecución de la Obra, cuando estos últimos sean de competencia del Gobierno Central o de otras municipalidades distritales.



Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 6.18, dentro de los ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a dar inicio a la construcción de la Obra Inicial determinada en el Anexo 2, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en los Literales b), c) y d), numerales (ii) y (iii) de la Cláusula 6.18, así como la opinión favorable de la Sub-Gerencia de Medio Ambiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la MML, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

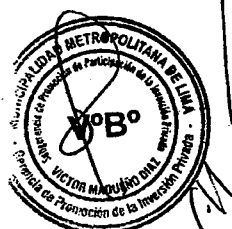
Ante la configuración de cualquiera de las causales de caducidad del Contrato de Concesión previstas en el Capítulo XVI, la Obra Inicial será liquidada y pagada al CONCESIONARIO conforme a las reglas previstas en dicho Capítulo.

La ejecución de la Obra Inicial será considerada como un proyecto, por lo que contará con un Estudio Definitivo de Ingeniería independiente del resto de la Obra, considerando en lo aplicable la Cláusula 6.6.

6.20.

En caso que el CONCEDENTE incumpla sus obligaciones contractuales y, como consecuencia de dicho incumplimiento, o por circunstancias o hechos ajenos a la voluntad del CONCESIONARIO, no se verifiquen las condiciones señaladas en la Cláusula 6.11, no podrá exigirse al CONCESIONARIO el inicio de las Obras de Construcción.

La configuración de los supuestos indicados recibirá el tratamiento previsto para los eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII, correspondiendo la suspensión de las obligaciones contractuales de cargo del CONCESIONARIO. Según sea el caso, corresponderá la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVIII.



La discrepancia respecto al monto de la compensación económica al CONCESIONARIO como consecuencia de la ocurrencia de los eventos antes referidos, será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12, Literal a).

- 6.21. Ante la configuración de los eventos antes descritos, el CONCESIONARIO podrá resolver el Contrato por las causales de incumplimiento del CONCEDENTE o de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII.

En caso que el CONCESIONARIO opte por resolver el Contrato, el CONCEDENTE deberá reconocer y pagar al CONCESIONARIO los costos incurridos por este último hasta la fecha de la resolución del Contrato. Dichos costos serán liquidados y pagados al CONCESIONARIO conforme a las reglas previstas en el Capítulo XVI.

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Las obligaciones relativas a la ejecución de las Obras de Construcción de cargo del CONCESIONARIO serán exigibles, únicamente, a partir de la obtención de los títulos habilitantes (licencias, permisos y autorizaciones) requeridos para efectos de su ejecución, incluyendo la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), cuyo otorgamiento sea competencia de las autoridades administrativas de carácter nacional, regional o local.

En tanto que la ejecución de las Obras de Construcción serán ejecutadas por Secciones y Sub-secciones, conforme al Cronograma de Avance Físico de la Obra previsto en el Anexo 6, la obtención de los títulos habilitantes requeridos para su ejecución por parte del CONCESIONARIO deberá llevarse a cabo en función de la Sección y Sub-sección de las Obras de Construcción que corresponda ejecutar, conforme al Cronograma para la Entrega de los Bienes de la Concesión establecido en el Anexo 5.

- 6.23. El retraso o la demora en el otorgamiento de los títulos habilitantes referidos en la Cláusula precedente por hechos o circunstancias que no sean imputables al CONCESIONARIO, así como la modificación del Estudio Definitivo de Ingeniería como condición para la procedencia de su otorgamiento, recibirán el tratamiento previsto para los eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII, correspondiendo la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII.

El retraso o demora en el otorgamiento de los referidos títulos habilitantes, producido por la obligación previa de cumplir la realización de los estudios, requisitos y/o trámites exigidos por la Leyes y Disposiciones Aplicables, no son pasibles de ser considerados como hechos o circunstancias imputables al CONCESIONARIO, siempre que no resulten imputables a este último.

Los retrasos o demoras referidos en los párrafos precedentes, siempre que no sean imputables al CONCESIONARIO, no podrán conllevar a la aplicación de penalidades en



contra de este último, así como tampoco a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

La discrepancia respecto al monto de la compensación económica al CONCESIONARIO como consecuencia de la ocurrencia de los eventos referidos en el primer párrafo de esta Cláusula, será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12, Literal a).

- 6.24. Las modificaciones normativas que signifiquen una mayor carga, complejidad, dilación o costo para la obtención de los mencionados títulos habilitantes por parte del CONCESIONARIO, así como la denegación de su otorgamiento sin culpa del CONCESIONARIO, recibirán el tratamiento, según corresponda a su naturaleza, de los eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor y/o de los supuestos de ruptura del equilibrio económico-financiero de la Concesión, correspondiendo la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII y las Cláusulas 10.8 y siguientes del Contrato.

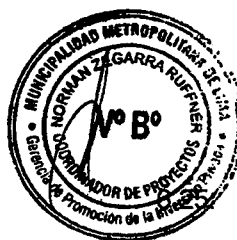
La discrepancia respecto al monto de la compensación económica al CONCESIONARIO como consecuencia de la ocurrencia de los eventos antes referidos, será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12, Literal a).

En el caso de los títulos habilitantes cuyo otorgamiento sea competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cualquier retraso en su emisión dentro del plazo legal que no sea imputable al CONCESIONARIO, recibirá el tratamiento previsto para los eventos calificados como caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 6.13.

En este supuesto, la aprobación de cualquier modificación en la normativa de alcance metropolitano que signifique una mayor carga, complejidad, dilación o costo para la obtención de los mencionados títulos habilitantes por parte del CONCESIONARIO, derivada, entre otros, de la modificación de los plazos, requisitos y costos originalmente contemplados para tales efectos por el ordenamiento jurídico, recibirá el tratamiento previsto, según corresponda a su naturaleza, para los eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor y/o para los supuestos de ruptura del equilibrio económico-financiero de la Concesión, correspondiendo la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII y las Cláusulas 10.8 y siguientes del Contrato.

La discrepancia respecto al monto de la compensación económica al CONCESIONARIO como consecuencia de la ocurrencia de los eventos antes referidos, será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12, Literal a).

6. Ante la imposibilidad de ejecutar las Obras de Construcción como consecuencia de la configuración de los eventos descritos en las Cláusulas 6.15 al 6.18, el CONCESIONARIO podrá resolver el Contrato por la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII.



En caso que el CONCESIONARIO opte por resolver el Contrato, el CONCEDENTE deberá reconocer y pagar al CONCESIONARIO los costos incurridos por este último hasta la fecha de la resolución del Contrato. Dichos costos serán liquidados y pagados al CONCESIONARIO conforme a las reglas previstas en el Capítulo XVI.

RIESGO GEOLÓGICO

- 6.27. El CONCESIONARIO asume el riesgo por la configuración de eventos geológicos extraordinarios durante la ejecución de las Obras de la Concesión, hasta por un monto acumulado de Cinco Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 5'000,000.00).

Los eventos geológicos extraordinarios cuyo riesgo de ocurrencia se encuentra comprendido dentro de los alcances de esta Cláusula son aquellas situaciones geológicas concretas que afectan significativamente, en términos de plazos y costos, la ejecución de determinadas Obras de Construcción, que no están contemplados en el Estudio Definitivo de Ingeniería.

Los eventos geológicos ordinarios son asumidos por el CONCESIONARIO.

Cuando dichos eventos geológicos extraordinarios representen, de manera acumulada, un importe superior al monto indicado en la Cláusula anterior, los mismos recibirán el tratamiento previsto para los eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII, correspondiendo la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII, y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

La discrepancia respecto al monto de la compensación económica al CONCESIONARIO como consecuencia de la ocurrencia de los eventos antes referidos, será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12, Literal a).

INTERFERENCIAS DE VÍAS

- 6.29. El CONCESIONARIO asumirá el pago de los costos de remoción y traslado de las redes de servicios públicos existentes en el Área de la Concesión, a la Fecha de Entrega de los Bienes de la Concesión, que para efectos del presente Contrato califican como interferencias de vías, hasta por un monto tope ascendente al cincuenta por ciento (50%) por encima del precio establecido por un peritaje técnico como el costo real en que la empresa prestadora a cargo de dichas redes deberá incurrir por la ejecución de las respectivas actividades de remoción y traslado.

- 6.30. Dicho perito será designado de común acuerdo por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. Para tales efectos, el CONCESIONARIO propondrá al CONCEDENTE una terna de peritos, correspondiendo al CONCEDENTE seleccionar a uno de los propuestos dentro de los diez (10) Días siguientes a la presentación de la terna. En caso de rechazo de la terna, el CONCEDENTE propondrá, dentro del mismo plazo, una terna alternativa, para la elección por el CONCESIONARIO. En ningún caso,

ninguno de los peritos propuestos deberán haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.

El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde su designación y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. El CONCESIONARIO asumirá el pago de los costos del peritaje técnico.

- 6.31. En caso que el presupuesto para la remoción y traslado de las referidas interferencias de vías formulado por la empresa prestadora a cargo de las mismas, exceda el monto tope indicado en la Cláusula 6.22, el CONCESIONARIO asumirá el pago de dicho exceso, con cargo a la compensación económica prevista en el párrafo siguiente.

La configuración de dicho supuesto recibirá el tratamiento previsto para los eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII, correspondiendo la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII, y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En caso se afecten los plazos establecidos en el Cronograma de Avance Físico de la Obra previsto en el Anexo 6, como consecuencia de la realización del peritaje técnico y/o la ejecución de las actividades de remoción de las interferencias de vías por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos, se suspenderá la obligación del CONCESIONARIO de ejecutar las Obras Constructivas a su cargo durante el periodo que duren dichas actividades, correspondiendo la ampliación del plazo de ejecución de las Obras y del plazo de vigencia de la Concesión, en aplicación de la Cláusula 6.29

Adicionalmente, ante la configuración del evento antes descrito por un periodo superior a treinta (30) Días Calendario, el CONCEDENTE deberá reconocer y compensar al CONCESIONARIO los costos asociados a la ampliación del plazo de ejecución de las Obras mediante la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESIONARIO, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII.

MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.33. El CONCESIONARIO podrá solicitar la modificación de los plazos contenidos en el Programa de Ejecución de Obras.

- 6.34. Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras de Construcción serán presentadas al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días a partir de la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido el plazo indicado, el silencio del CONCEDENTE debe interpretarse como una aceptación o aprobación del pedido de ampliación. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, no darán lugar a la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente, salvo el caso en que sea por causas imputables al CONCESIONARIO.

- 6.35. Las modificaciones de plazo que sean aprobadas, podrán generar la reformulación del Programa de Ejecución de Obras. La reformulación de dicho programa puede

presentarse de manera conjunta con la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de Obras. En el supuesto que fuera presentada posteriormente, se tramitará conforme al procedimiento indicado para la ampliación.

- 6.36. En el caso que el inicio o continuación de la ejecución de las Obras se retrasen por causas no imputables al CONCESIONARIO, éste podrá solicitar al CONCEDENTE que el plazo de ejecución de Obras se amplíe proporcionalmente a dicha demora, conforme al procedimiento indicado en la Cláusula precedente. Dicha ampliación deberá conllevar, necesariamente, a la ampliación del plazo de vigencia de la Concesión.

CIRCULACIÓN DEL TRÁNSITO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

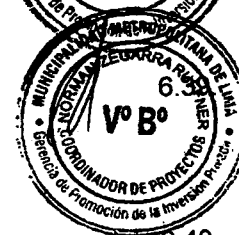
- 6.37. El CONCESIONARIO queda obligado, mientras ejecute las Obras de Construcción, a cumplir las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia de gestión de tráfico, contenidos en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras y el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor, a seguir las indicaciones del Estudio Definitivo de Ingeniería cuando corresponda, y a cumplir con las indicaciones y recomendaciones que al respecto determine el Supervisor, las cuales no podrán establecer obligaciones adicionales para el CONCESIONARIO, a aquellas previstas en este Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.



- 6.38. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula que antecede, corresponde al CONCESIONARIO mantener transitables para todo tipo de vehículos las vías públicas por las que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de las Obras. Dichas vías alternas deberán permitir el tránsito y reunir todas las condiciones necesarias para permitir un tráfico fluido, especialmente del transporte público local e interprovincial y pesado, siempre que así lo permitan sus características y condiciones físicas y técnicas.



- Del mismo modo, el CONCESIONARIO se obliga a utilizar los métodos de construcción y procedimientos de ingeniería tales que signifiquen la menor ocupación, intervención o interferencia en las vías materia de ejecución de Obras, de acuerdo con las buenas prácticas de ingeniería y construcción aplicables a proyectos de esta naturaleza.



- 6.40. Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en las Cláusulas 6.31 y 6.32 precedentes, el CONCESIONARIO se obliga a presentar al CONCEDENTE para su aprobación, con treinta (30) Días Calendario de anticipación al inicio de cualquier tarea de Construcción, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras. El CONCEDENTE emitirá su aprobación u opinión en un plazo no mayor a quince (15) Días. En caso de no emitir pronunciamiento se entenderá que el Plan de Tránsito Provisorio ha sido aprobado. Una vez puesto en práctica el plan, el CONCEDENTE podrá, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, proponer modificaciones al mismo.

- 6.41. De conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, el CONCESIONARIO está obligado a garantizar la seguridad del tránsito, debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de las Obras y durante todo el período de ejecución de las mismas.



A través de la utilización de medios de comunicación, carteles, avisos y/o letreros, el CONCESIONARIO deberá comunicar a la población afectada y Usuarios sobre las



actividades indicadas por lo menos con siete (07) Días Calendario de anticipación.

En caso el CONCEDENTE decida ejecutar Obras en el Área de Concesión y/o Derecho de Vía, distintas a las señaladas en la Cláusula 6.1 del Contrato de Concesión, se obligará a efectuar las coordinaciones con el CONCESIONARIO para no afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de este último.

RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

- 6.43. El CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE la recepción de las Obras en forma total o parcial, en función a lo establecido en el Programa de Ejecución de Obras, a fin que se compruebe su correcta ejecución. La Obra deberá cumplir con el Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado y con todos los Índices de Serviciabilidad especificados en el Anexo 1, incluyendo los estándares y parámetros técnicos de construcción de carreteras y puentes previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En el plazo de cinco (5) Días de solicitada la comprobación de la correcta ejecución de las Obras, el CONCEDENTE nombrará un Comité de Recepción de Obras, el que deberá contar con por lo menos un representante del Supervisor. El Comité de Recepción de Obras, en el plazo de treinta (30) Días contados desde su nombramiento, dictaminará mediante el Acta de Recepción de las Obras de la Sección de la Concesión que correspondiere, si su ejecución se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato y determinará la recepción o rechazo de la Obra.

En el caso específico de la Obra en que consiste el Túnel, descrita en la Sección 2 del Anexo 2 del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO adjuntará a su solicitud de recepción de la obra, la opinión técnica favorable emitida por la dependencia correspondiente de la autoridad competente en incendios (Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o Autoridad Gubernamental que lo sustituya).

Recibida la Obra, se entenderá concedida la autorización para la puesta en Servicio de la Obra correspondiente la Sección del Área de la Concesión finalizada. De no pronunciarse el Comité de Recepción de Obras en el plazo establecido, el Comité, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. Transcurrido el plazo adicional sin haberse producido el pronunciamiento del Comité, se entenderá que la Obra ejecutada en la Sección correspondiente ha sido aceptada.

- 6.45. El Comité de Recepción de Obras, con carácter provisional, recibirá con observaciones la Obra ejecutada en caso que se encuentren defectos menores en la misma, debiendo entenderse por tales aquellos cuya subsanación no represente más del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) de la Inversión Estimada en Obras para cada Sección del Área de la Concesión, de acuerdo al Estudio Definitivo de Ingeniería. El CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días para efectuar la subsanación de las observaciones, prorrogables por el Comité de Recepción de Obras hasta un máximo de noventa (90) Días, de oficio o a solicitud del CONCESIONARIO.

La recepción provisional a que se ha hecho referencia no exime al CONCESIONARIO de las obligaciones vinculadas a la ejecución de las Obras recibidas, ni de la responsabilidad civil del constructor por las obras, la permanencia del monto respectivo por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, así como tampoco excluye la potestad del CONCEDENTE para la imposición de las penalidades previstas en el Contrato.



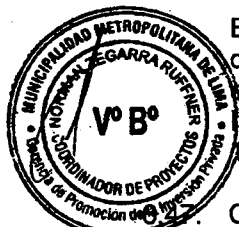
- 6.46. En caso el Comité de Recepción de Obras identifique la existencia de observaciones en la Obra cuya subsanación represente un monto mayor al indicado en la Cláusula anterior, rechazará la Obra y procederá al levantamiento de un acta de observaciones. El CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las observaciones o subsanarlas, de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio de la Obra en el plazo que le fije el Comité de Recepción de Obras, el mismo que en ningún caso deberá exceder de ciento veinte (120) Días contados desde la notificación del Comité de Recepción de Obras. Una vez verificado el levantamiento o subsanación de las observaciones, quedará concedida la autorización para la puesta en Servicio de la Obra

El CONCESIONARIO pondrá en conocimiento del Comité de Recepción de Obras el levantamiento o subsanación de las observaciones, para efectos que el mismo se pronuncie en un plazo máximo de diez (10) Días, vencido el cual, sin haberse producido el pronunciamiento del Comité, se entenderá que la Obra ejecutada en la Sección correspondiente ha sido aprobada.



En caso venza el plazo fijado por el Comité de Recepción de Obras para la subsanación o levantamiento de las observaciones, se aplicarán las penalidades previstas en el Contrato.

El CONCEDENTE en ningún caso podrá autorizar, disponer u ordenar la puesta en Servicio de la Obra antes de haberse formalizado la Recepción de las Obras por parte del Comité.



En el supuesto que el CONCEDENTE autorice, disponga u ordene la puesta en Servicio de la Obra antes de haberse cumplido con la formalidad antes indicada, deberá entenderse que las Obras han sido ejecutadas conforme al Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado y con todos los Índices de Serviciabilidad especificados en el Anexo y, por ende, que las Obras han sido aceptadas por el CONCEDENTE.



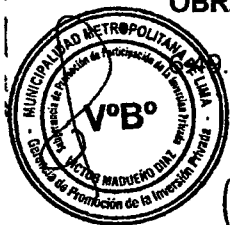
Cualquiera de las Partes que no esté de acuerdo con el pronunciamiento del Comité de Recepción de Obras podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un ingeniero civil elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. En caso que luego de transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.

- 6.48. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde que cada una de las Partes sustentó su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados por ambas Partes.

En este supuesto, los plazos señalados en las Cláusulas 6.44 y 6.45, se suspenderán hasta la emisión del pronunciamiento del perito.

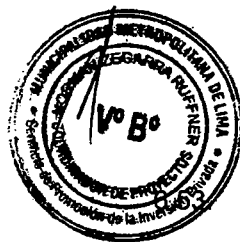
OBRAS ADICIONALES

Serán consideradas Obras Adicionales aquellas Obras que no se encuentran contempladas en el Estudio Definitivo de Ingeniería, cuya ejecución dentro del Área de la Concesión puede ser planteada durante el período de Concesión por el CONCEDENTE



o el CONCESIONARIO y aceptadas por la otra Parte, por considerarlas necesarias para el cumplimiento del objeto de la Concesión, previa evaluación y determinación de su precio y mecanismo de pago.

- 6.50. Si durante la vigencia de la Concesión el CONCEDENTE determinara la necesidad de ejecutar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las Cláusulas siguientes.
- 6.51. En el caso indicado en la Cláusula anterior, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO, según corresponda, deberán presentar los estudios técnicos e informes a la otra Parte, que sustenten la necesidad de realizar las Obras Adicionales.
- 6.52. El monto de inversión agregado de las Obras Adicionales que se acuerden por las Partes no podrá superar en conjunto el quince por ciento (15%) del monto referencial de la inversión previsto en el Estudio Definitivo de Ingeniería, incluido el Impuesto General a las Ventas y demás tributos aplicables al caso. Dentro del monto límite antes indicado, el CONCESIONARIO tendrá un derecho de preferencia para ejecutar directamente las Obras Adicionales respectivas, para efectos de lo cual deberán observarse las reglas previstas en las Cláusulas 6.46 y siguientes.



El CONCEDENTE deberá reconocer y compensar económicamente las inversiones del CONCESIONARIO en la ejecución de las Obras Adicionales, así como el costo anual de su mantenimiento, a través del mecanismo de pago que acuerden las Partes, el cual podrá consistir en la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII, y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS POR EL CONCESIONARIO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

- 6.54. Las Obras Adicionales podrán ser construidas o contratadas por el CONCESIONARIO, en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes, respecto a su realización y a su precio, sin exceder el porcentaje indicado en la Cláusula 6.44, y aplicando el mecanismo de compensación, conforme a lo previsto en la Cláusula 6.45. En este caso, las inversiones de las Obras Adicionales y el pago por supervisión, seguimiento y control de estas Obras a favor del Supervisor, serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo de compensación económica que acuerden las Partes.



La discrepancia respecto a la realización y al precio de las Obras Adicionales, sin exceder el porcentaje indicado en la Cláusula 6.44, y al mecanismo de pago, conforme a lo previsto en la Cláusula 6.45, será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12, Literal a).



- 6.55. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO podrán solicitar la ejecución de las Obras Adicionales hasta dos (2) años antes del término de la Concesión. Para ello una de las Partes enviará a la otra una solicitud de realización de las Obras Adicionales, acompañada de un Expediente Técnico donde se detallarán los volúmenes de Obras Adicionales a construir y los plazos que se requerirán.



- 6.56. Los volúmenes de Obra Adicionales y su valor sin exceder el porcentaje indicado en la Cláusula 6.44, serán determinados de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR EL CONCEDENTE

- 6.57. Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE para la ejecución de las Obras Adicionales y siempre que el peritaje referido en la Cláusula 6.46 resulte favorable al CONCEDENTE, éste convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación de obras públicas.

Para efectos de convocar al procedimiento administrativo de selección a que se ha hecho referencia, deberán observarse las siguientes reglas:

- (i) El valor referencial del procedimiento administrativo de selección deberá ser equivalente al precio determinado por el peritaje a que se refiere la Cláusula 6.46.
- (ii) Las obras contratadas a través de este procedimiento administrativo de selección deberán ser ejecutadas una vez que el CONCESIONARIO haya concluido las Obras de Construcción a su cargo y éstas hayan sido recibidas por el CONCEDENTE, de conformidad con el Contrato.

Las especificaciones técnicas para la ejecución de las Obras Adicionales, serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO, de tal forma que se garantice la correcta ejecución de la obra contratada, su compatibilidad y adecuación con los Bienes de la Concesión, así como la seguridad y buen estado de estos últimos.

Las inversiones de las Obras Adicionales serán asumidas directamente por el CONCEDENTE.

- 6.59. El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.49 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar los Bienes de la Concesión, para lo cual contratará las pólizas de seguro aceptadas por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para dar cobertura a los riesgos propios de la naturaleza de la obra contratada y entregará al CONCEDENTE una carta fianza bancaria por el monto que éste establezca, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin.

A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daños o perjuicios a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá remitir un informe debidamente fundamentado al CONCEDENTE. Una vez recibido el informe, el CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de quince (15) Días y en caso de corroborar los hechos que ocasionaron el daño, procederá la ejecución de la carta fianza.

CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES

Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Adicionales a partir de su entrega en calidad de Bienes de la Concesión, para lo cual el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras, el cual será

acordado por las Partes.

A falta de acuerdo entre las Partes respecto al costo anual de mantenimiento, éste procederá a ser definido en función al mecanismo establecido en las Cláusulas 6.39 y 6.40.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de incorporar la conservación de Obras Adicionales.

- 6.61. El CONCEDENTE deberá reconocer al CONCESIONARIO el costo anual de mantenimiento de las Obras Adicionales mediante la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII.



CAPÍTULO VII: DE LA CONSERVACIÓN

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- 7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes Reversibles que haya recibido del CONCEDENTE, desde la Toma de Posesión de los mismos, hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros Bienes Reversibles que incorpore o sean incorporados a la Concesión, desde el momento de la incorporación y mientras dure la vigencia del Contrato.

La obligación del CONCESIONARIO es mantener los Índices de Serviabilidad durante toda la etapa de explotación de acuerdo a los parámetros indicados en el Anexo 1, en concordancia con lo establecido en la Cláusula 6.1.

- 7.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la infraestructura, incluyendo las de seguridad, que sean necesarias para alcanzar y mantener los Índices de Serviabilidad que se encuentran establecidos en el Anexo 1.

- 7.3. En la ejecución de las labores de Conservación se respetará igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el Anexo 1.

Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO en las diferentes Secciones se ajustarán siempre para alcanzar y garantizar los Índices de Serviabilidad exigidos en el Anexo 1.

La lista y clasificación de las actividades de Conservación Vial se encuentran previstas en el Anexo 1, en concordancia con las Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral N° 051-2007-MTC el 29 de agosto de 2007, así como sus normas complementarias, modificatorias o sustitutorias.

SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONSERVACIÓN



- 7.4. Corresponde al SUPERVISOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.
- 7.5. El CONCESIONARIO dará al SUPERVISOR o a quien éste designe, acceso al Área de la Concesión para realizar su labor.

PLANES DE CONSERVACION

- 7.6. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación. A tales efectos el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE un plan referencial de Conservación de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, dentro de los 180 (ciento y ochenta) Días anteriores a la fecha prevista en el Cronograma de Avance Físico de la Obra para la finalización de la Obra. Dicho plan será aprobado por el CONCEDENTE.

El plan incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 del Contrato. El plan deberá garantizar el tránsito fluido en los términos de las Cláusulas 6.17 y siguientes.

El plan de Conservación podrá ser modificado en caso se presenten circunstancias extraordinarias debiendo ser evaluadas y aprobadas por el CONCEDENTE.

EMERGENCIA VIAL

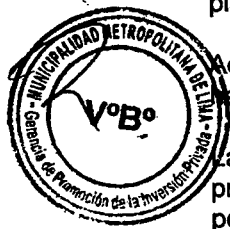
- 7.7. En caso que sucediera una situación de Emergencia Vial, el CONCESIONARIO realizará las labores que sean necesarias para recuperar la Transitabilidad de la vía en el menor plazo posible.

Además el CONCESIONARIO, de ser necesario, deberá reparar los daños ocasionados hasta recuperar los Índices de Serviciabilidad conforme a lo indicado en el Anexo 1.

Las actividades para reparar los daños ocasionados deberán ser cubiertas con los propios recursos del CONCESIONARIO o a través de las coberturas de acuerdo a las pólizas contratadas para dicho fin.

- 7.8. El CONCESIONARIO deberá dar cuenta al CONCEDENTE de las medidas tomadas, en un plazo no mayor de dos (2) Días Calendario de verificada la emergencia. En caso que las medidas de emergencia tomadas por el CONCESIONARIO requieran ser reforzadas con medidas definitivas tendientes a recuperar el estándar técnico exigido para la Sección de la Concesión, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de haber comunicado la emergencia al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE un informe técnico detallando las medidas definitivas a ser tomadas.

A tal efecto, dentro de un plazo no mayor a quince (15) Días, el CONCEDENTE aprobará el informe técnico antes indicado o podrá solicitar al CONCESIONARIO la implementación de acciones alternativas o la reformulación de las propuestas. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo previsto, se entenderá aprobado el



informe técnico presentado por el CONCESIONARIO.

INFORMACIÓN

- 7.9. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al SUPERVISOR informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión para su evaluación conforme al procedimiento establecido en el Anexo 1. En dichos informes se deberá incluir información sobre resultados de Índices de Serviabilidad de las actividades de Conservación realizadas.

CAPÍTULO VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

La Explotación de las Secciones de la Concesión por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará la inversión como consecuencia de la ejecución de la Obra y la prestación del Servicio; así como un deber, en la medida que el CONCESIONARIO está obligado a cumplir con los Índices de Serviabilidad propios de la Explotación de las Secciones, previstos en el Anexo 1.

Es deber del CONCESIONARIO dentro de los límites del Contrato, responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la Operación de la vía o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 8.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios que se proporcionarán a los Usuarios de las Secciones, de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Cláusulas 8.9 y 8.10 del Contrato de Concesión.

SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.3. Corresponde al SUPERVISOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en este Capítulo del Contrato.

El SUPERVISOR estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO, de mantener los Índices de Serviabilidad propios de la Explotación de las Secciones previstos en el Anexo 1.

- 8.4. El CONCESIONARIO está obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión, seguimiento y control de la Explotación.

INFORMACIÓN

- 8.5. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al SUPERVISOR lo siguiente:

- a) Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.
- b) A partir de la Toma de Posesión de las Secciones indicadas en la Cláusula 5.11, informes semestrales relativos al estado superficial y condición estructural de la vía y las actividades ejecutadas que le han permitido el cumplimiento de los Índices de Serviabilidad de la Concesión.
- c) Informes anuales relativos a la evaluación y determinación de los Índices de Serviabilidad de la Concesión. Deberá acompañar los certificados de las evaluaciones, ensayos, pruebas, análisis, listados de mediciones, metodología del procesamiento de los datos, diseños utilizados, elementos gráficos y otros.

REGLAMENTOS INTERNOS

8.6. El CONCESIONARIO deberá poner en conocimiento del CONCEDENTE los reglamentos internos señalados en los Literales siguientes, en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario anteriores a la Fecha de Inicio de la Explotación de la Concesión:

- a) De procedimientos operativos, incluyendo:
 - a.1. Procedimientos para la recaudación en la unidad de peaje,
 - a.2. Procedimientos para la supervisión y el control de calidad.
- b) Para la atención de accidentes y emergencias.

El CONCESIONARIO deberá elaborar sus reglamentos internos, de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 9.2, la Fecha de Inicio de la Explotación de la Concesión dará al CONCESIONARIO derecho al cobro de las Tarifas indicadas en el Capítulo IX y deberá producirse en los siguientes términos:

- (i) En el caso que se obtenga la modificación del Contrato Marco de Fideicomiso de Titulización, conforme a lo establecido en el numeral (iii) del segundo párrafo de la Cláusula 3.15 del Contrato de Concesión, la Fecha de Inicio de la Explotación se producirá el día 10 de febrero de 2013.
- (ii) En el caso que no se obtenga la modificación del Contrato Marco de Fideicomiso de Titulización, conforme a lo establecido en el numeral (iii) del segundo párrafo de la Cláusula 3.15 del Contrato de Concesión, la Fecha de Inicio de la Explotación se producirá al día siguiente de la liquidación y extinción del Fideicomiso de Titulización, lo que deberá ocurrir, como máximo, el día 10 de octubre de 2013.

Sin perjuicio de lo señalado en las Cláusulas 3.19 y 9.2, una vez que se configure cualquiera de los supuestos descritos en los numerales (i) y (ii) de esta Cláusula, el Fideicomiso de Recaudación a que se refieren las Cláusulas 10.17 y siguientes, así



como los Lineamientos del Fideicomiso de Recaudación contenidos en el Anexo 7, será el titular del derecho de cobro de los Flujos de las Unidades de Peaje Existentes, correspondiendo a este Fideicomiso a partir de dicha fecha, a su vez, recibir y administrar los recursos provenientes de dichos flujos de ingresos. A partir de dicho momento, los recursos cobrados por este concepto deberán ser directamente transferidos a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Recaudación, correspondiendo la administración de dichos flujos de ingresos, únicamente, a dicho Fideicomiso.

- 8.8. En la Fecha de Inicio de la Explotación de la Concesión, cesará la competencia reconocida a EMAPE S.A. para encargarse de la administración de las unidades de peaje comprendidas dentro del Área de la Concesión, de conformidad con las disposiciones legales o actos administrativos aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima a la Fecha de Suscripción del Contrato, conforme a lo establecido en la Cláusula 3.6, Literal b).

Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, durante las veinticuatro (24) horas, dentro del Área de la Concesión, serán los siguientes:

- a) Servicios cuya prestación se encuentra comprendida dentro de la Tarifa cobrada a los Usuarios, que se implementarán según la regulación indicada en esta Cláusula:

- i. Servicio de Central de Emergencia.

El CONCESIONARIO deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en cualquier Sección de la Concesión, a través de la Central de Emergencias, únicamente comunicando dichas solicitudes y/o accidentes a la Policía Nacional del Perú.

- ii. Sistema de Vigilancia por CCTV en Tiempo Real de Emergencia, para la atención de los Usuarios conforme a los parámetros previstos en los Índices de Serviabilidad, el cual será monitoreado desde un Centro de Control de las Vías que podrá estar ubicado en la Central de Emergencia.

- iii. Servicio de ambulancia para atención a heridos y traslado hacia el centro hospitalario, centro médico o policlínico más próximo, según sea el caso.

- iv. Servicio de traslado de vehículos que hubieran resultado averiados en la vía, únicamente, hasta una zona de estacionamiento ubicada dentro del Área de la Concesión.

Los servicios indicados deberán estar en funcionamiento a más tardar a los noventa (90) Días Calendario desde la Fecha de Inicio de la Explotación de la Concesión, siempre que así lo permitan las condiciones de la Sección de la Concesión de que se trate.

- b) Para la prestación de los Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de los mismos. Si resultara de conveniencia, y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podrán consolidarse en un mismo lugar físico, tomando en cuenta incluso a la unidad de peaje.



En cualquier caso, el CONCESIONARIO será el único responsable porque los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

8.10. Para la prestación de los Servicios Complementarios, el CONCESIONARIO requiere la autorización del CONCEDENTE, sin perjuicio de la obtención de los títulos habilitantes exigibles. Los recursos provenientes de la prestación de estos servicios serán considerados como un ingreso adicional del CONCESIONARIO.

8.11. Una vez autorizada por el CONCEDENTE, su prestación por parte del CONCESIONARIO se realizará en las condiciones propuestas y su permanencia no constituirá una obligación contractual, por lo que este último podrá optar por dejar de prestarlos o, en su caso, por reiniciar su prestación, cuando así lo determine, sin que ello pueda ser calificado como un incumplimiento contractual.

Los ingresos obtenidos por este concepto serán de libre disponibilidad del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO aplicará los ingresos provenientes de las actividades de explotación de publicidad, en la implementación y funcionamiento del sistema de circuito cerrado de televisión y paneles de mensajes variables de la vía (centro de control de las vías), entre otros.

CAPÍTULO IX: EL PEAJE Y LA TARIFA

EL PEAJE Y LA TARIFA

9.1. El cobro de la Tarifa se efectuará a través de las unidades de peaje comprendidas dentro del Área de la Concesión, las cuales comenzarán a ser explotadas por el CONCESIONARIO en la Fecha de Inicio de la Explotación indicada en la Cláusula 8.7.

El número y la ubicación de las unidades de peaje consideradas en el Área de la Concesión son las indicadas en el Anexo 10, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 9.2.

A la Fecha de Inicio de la Explotación le serán entregadas al CONCESIONARIO las unidades de peaje comprendidas dentro del Área de la Concesión, existentes a la fecha de la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada, para que éste las explote en los términos indicados en las Cláusulas siguientes.

9.2. Las nuevas Unidades de Peaje ubicadas dentro de la Obra comprendida en la Sección 2, descrita en el Anexo 3, cuya ejecución corresponde al CONCESIONARIO, serán construidas por éste simultáneamente con la ejecución de la referida Obra. La ubicación exacta de dichas unidades de peaje será aprobada por el CONCEDENTE.

El cobro de la Tarifa por parte del CONCESIONARIO en las referidas unidades de peaje podrá iniciarse antes de la fecha señalada en la Cláusula 8.7, una vez que las obras en que consiste la vía nueva descrita en el Anexo 3 hayan sido recibidas por el Comité de Recepción de Obras respectivo y, por ende, se entiendan aptas para la puesta en

Servicio de la Obra, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo VI. El cobro de la Tarifa estará condicionado a la recepción de las obras comprendidas en la Sección 2 del Anexo 3 que confieran continuidad de tránsito en la vía entre el inicio del Túnel hasta la intersección de la Avenida Morales Duárez con la Avenida Universitaria.

Para efectos del cobro de dicha Tarifa, deberán observarse las reglas previstas en la Cláusula 9.7.

- 9.3. Posteriormente, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para modificar la ubicación de las unidades de peaje ubicadas dentro del Área de la Concesión, en cuyo caso el proponente de la modificación asumirá los costos derivados de dicha reubicación.
- 9.4. En caso el CONCESIONARIO se vea imposibilitado de explotar las unidades de peaje, debido a actos de terceros que impidan el funcionamiento de las mismas, comunicará por escrito al CONCEDENTE esta situación para que sea considerada como un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII. Asimismo, por esta misma causal, el CONCEDENTE podrá modificar la ubicación de las unidades de peaje afectadas por los actos de referencia, para cuyo efecto el CONCEDENTE asumirá el costo que demande tal modificación.

Sin perjuicio de lo anterior, luego de la verificación por parte del CONCEDENTE de los actos de terceros, éste procederá a ejercer las acciones que permitan restablecer el orden con el objetivo que el CONCESIONARIO cumpla con la obligación indicada.

Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa. Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice las Secciones de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con lo especificado en la Cláusula 9.7.

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, y los vehículos de la Cruz Roja Peruana que realicen actividades con fines humanitarios estarán exentos del cobro de la Tarifa de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467, la Ley N° 24423 y Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 9.6. El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de las Secciones de la Concesión por el derecho de paso en las unidades de peaje, en aplicación de las normas referidas en la Cláusula 9.5.

El CONCESIONARIO podrá modernizar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa comunicación al CONCEDENTE y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en el Anexo 1.

- 9.7. El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regula la Tarifa que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación de la Concesión, conforme a lo siguiente:

- a) El CONCESIONARIO aplicará las siguientes reglas:
 - i) Los Vehículos Ligeros pagarán una Tarifa equivalente a un eje.
 - ii) Los Vehículos Pesados pagarán una Tarifa por cada eje.



- b) A partir de las fechas señaladas en los numerales (i) y (ii) de la Cláusula 8.7, deberá cobrarse en las unidades de peaje comprendidas dentro del Área de la Concesión, un Peaje de Tres y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3.00), base sobre la cual deberá aplicarse la fórmula de reajuste prevista en las Cláusulas 9.9 y siguientes, en la fecha correspondiente al primer día de cobro de la Tarifa respectiva. Al monto resultante, deberá agregarse el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable vigentes a la Fecha de Suscripción del Contrato.

En el caso de las unidades de peaje ubicadas dentro de la Obra en que consiste el Túnel a que hace referencia la Cláusula 9.2, corresponderá aplicar y cobrar los Peajes reajustados conforme a lo establecido en el párrafo precedente, a partir de la fecha señalada en la Cláusula 9.2.

- 9.8. Para efectuar el cobro de la Tarifa en las unidades de peaje, el Peaje aplicable, en Nuevos Soles, deberá multiplicarse por el número de ejes cobrables y al resultado se le deberá agregar el monto correspondiente al IGV y otros tributos que puedan generarse. El resultado se deberá redondear a los diez (10) céntimos de Nuevo Sol inmediatamente superior. En caso la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente fuere mayor a los diez (10) céntimos de Nuevo Sol, se efectuará el redondeo en función de esta moneda.



REAJUSTE DEL PEAJE

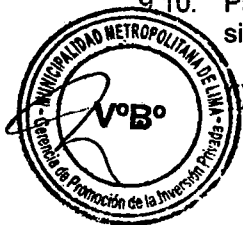
- 9.9. Los Peajes serán reajustados en forma ordinaria por el CONCESIONARIO, con periodicidad de doce (12) meses y se llevará a cabo de acuerdo al mecanismo de ajuste de Peajes establecido de la siguiente manera:



La tarifa será reajustada anualmente, teniendo como parámetros mínimos 50% variación del IPC-Perú y máximo de 50% variación del tipo cambio del dólar americano (promedio Superintendencia de Banca y Seguros), los parámetros finales de la fórmula de reajuste corresponderán a la estructura de financiamiento que se obtenga para la fecha de Cierre Financiero, se debe respetar los límites anteriormente indicados.

Para efectos del reajuste tarifario, se aplicará una periodicidad inferior a un año cuando la inflación acumulada supere el 3% de la variación del IPC-Perú.

- 9.10. Para efectos de la aplicación de la fórmula de reajuste, deberán observarse las siguientes reglas:



La Tarifa a ser cobrada a partir de las fechas señaladas en los numerales (i) y (ii) de la Cláusula 8.7 debe ser equivalente al valor reajustado al último día del mes anterior a dicha fecha, del Peaje de Tres y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3.00) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.



- (i) En tanto que la Tarifa referida en el párrafo anterior comenzará a ser cobrada a partir de las fechas señaladas en los numerales (i) y (ii) de la Cláusula 8.7, el primer reajuste deberá aplicarse al 31 de enero de 2013. Posteriormente, los reajustes anuales deberán darse cada doce (12) meses contados desde el 31 de enero de 2013.



9.11. Los reajustes de los Peajes a favor del CONCESIONARIO, serán cobrados a partir de las fechas señaladas en los numerales (i) y (ii) de la Cláusula 8.7, salvo en el caso de los Peajes cobrados a través de las unidades de peaje ubicadas dentro de la Obra en que consiste el Túnel a que hace referencia la Cláusula 9.2., en cuyo caso corresponderá aplicar y cobrar los Peajes reajustados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la Cláusula 9.2.

9.12. En el caso de los Peajes cobrados a través de las unidades de peaje ubicadas dentro de la Obra en que consiste el Túnel a que hace referencia la Cláusula 9.2, la Tarifa a ser cobrada a partir de la fecha señalada en dicha cláusula, debe ser equivalente al valor reajustado al 31 de enero del año en que se inicie dicho cobro, del Peaje de Tres y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3.00) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable vigentes a la Fecha de Suscripción del Contrato. Posteriormente, los reajustes anuales deberán darse cada doce (12) meses contados desde el 31 de enero del año en que se inicie dicho cobro, conforme a lo establecido en la Cláusula 9.10, numeral (ii).



9.13. El CONCESIONARIO se encuentra obligado a comunicar al CONCEDENTE y al Supervisor el Peaje resultante de la aplicación de la fórmula de reajuste tarifario, dentro de los cinco (05) Días siguientes al 31 de enero del año correspondiente al periodo en el cual se aplicará el peaje reajustado.



El Supervisor cuenta con la facultad de realizar acciones de supervisión para verificar la correcta aplicación del peaje reajustado en el periodo correspondiente.

El retraso en la comunicación de la aplicación de la fórmula de reajuste tarifario o la omisión en la aplicación del peaje reajustado conforme a lo señalado con anterioridad, conllevará la aplicación de penalidades contractuales.



Cualquier controversia surgida entre las Partes con relación al reajuste del Peaje podrá ser sometida a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XVIII.

CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO - FINANCIERO

10.1. Los costos de inversión, Operación y Conservación en que incurra el CONCESIONARIO serán cubiertos con la recaudación del Peaje.

OTROS INGRESOS

10.2. Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que éste perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Complementarios, así como de los Servicios Obligatorios en los que le está permitido cobrar, siempre y cuando se trate de actividades realizadas por una Empresa Afiliada, Subsidiaria o Vinculada.

Tratándose de actividades realizadas por terceros no vinculados al CONCESIONARIO, se considerarán ingresos del CONCESIONARIO aquellos que éste reciba por permitir el acceso a las áreas en que se prestarán tales servicios.

En cualquiera de los casos antes indicados, no se limita la responsabilidad del



CONCESIONARIO por la prestación de estos servicios.

EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

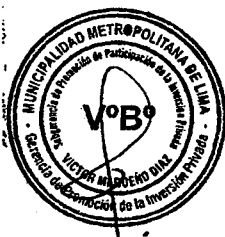
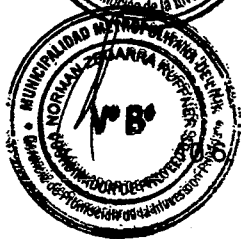
- 10.3. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de vigencia del Contrato el equilibrio económico-financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.
- 10.4. El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrá derecho el CONCESIONARIO en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente, debido a (i) modificación de la normativa aplicable a la Concesión, y (ii) actos de la autoridad.
- 10.5. El restablecimiento del equilibrio económico-financiero del Contrato ante la configuración de los eventos antes descritos, procederá durante las Etapas de Construcción, Explotación y Conservación de la Concesión, en los términos siguientes:

- (a) Durante la Etapa de Construcción, en la medida que la configuración de cualquiera de los eventos anteriores determine una modificación del Estudio Definitivo de Ingeniería y, por ende, implique la obligación del CONCESIONARIO de paralizar las actividades constructivas o ejecutar Obras adicionales a las previstas originalmente en dicho documento.
- (b) Durante las Etapas de Explotación y Conservación, en la medida que la configuración de cualquiera de los eventos anteriores determine la obligación del CONCESIONARIO de paralizar la recaudación o la prestación de Servicios Obligatorios distintos o mayores a los previstos originalmente en el Contrato y, en general, cuando determinen una variación en los ingresos y costos de Explotación y Conservación de la Concesión.
- (c) Durante las Etapas referidas en los Literales (a) y (b) precedentes, en el supuesto que las modificaciones a la normativa tributaria aplicable determinen un incremento de los costos o, en su caso, una reducción de los ingresos previstos por el CONCESIONARIO.

El reestablecimiento del equilibrio económico-financiero podrá ser invocado por el CONCESIONARIO y se efectuará en base a la documentación que resulte idónea para verificar las modificaciones o variaciones anteriormente referidas.

- 10.7. El CONCEDENTE establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- (a) Existe una fundamentación técnico o legal que demuestra la existencia de una modificación del Estudio Definitivo de Ingeniería durante la Etapa de Construcción de las obras de la Concesión, que determina la obligación del CONCESIONARIO de ejecutar Obras Adicionales a las previstas en dicho documento al momento de la producción del desequilibrio como consecuencia de la configuración de los eventos antes descritos.



- (b) Existe una fundamentación técnico o legal que demuestra la existencia de una obligación del CONCESIONARIO de prestar Servicios Obligatorios distintos o mayores a los previstos en el Contrato y/o de variaciones en los ingresos y costos correspondientes a la Etapa de Explotación y Conservación, respecto de los Servicios Obligatorios y/o costos e ingresos que correspondían al momento previo a la producción del desequilibrio como consecuencia de la configuración de los eventos antes descritos.
- (c) Existe una fundamentación técnico o legal que demuestra la existencia de variaciones en los ingresos o costos correspondientes a las Etapas referidas en los Literales (a) y (b) de la Cláusula 10.5, respecto de los ingresos y costos que correspondían al momento previo a la producción del desequilibrio como consecuencia de la configuración de los eventos antes descritos.



El CONCESIONARIO solo podrá invocar el reestablecimiento del equilibrio económico financiero en los términos previstos en esta cláusula, siempre que el valor acumulado del (los) evento (s) ascienda a un total de Cinco Millones con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 5 000,000.00).

A partir del año veinticinco (25) del plazo de la Concesión, el valor citado en el párrafo anterior no será aplicable, correspondiendo invocar el reestablecimiento de manera inmediata.

- 10.8. En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el reestablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al CONCEDENTE determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. Para tales efectos, el CONCESIONARIO propondrá por escrito al CONCEDENTE, con la debida sustentación técnica y legal, las soluciones y procedimientos a seguir como mecanismos de compensación económica destinados al reestablecimiento del equilibrio económico financiero existente a la fecha en que se produjeron los eventos. Estas soluciones y procedimientos podrán incluir, entre otros, la ampliación del plazo de vigencia de la Concesión o un incremento tarifario.

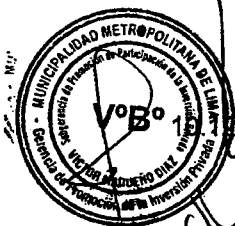


De ser el caso, el CONCEDENTE deberá establecer dentro del plazo indicado en la Cláusula 10.8, el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO y el mecanismo de compensación económica previsto para tales efectos.

- 10.9. La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12, Literal a), rigiendo las demás disposiciones de esta Cláusula en lo que fueran pertinentes.

- 10.10. La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12, Literal a), rigiendo las demás disposiciones de esta Cláusula en lo que fueran pertinentes.
- 10.11. Cualquier modificación normativa, incluyendo la modificación de la normativa tributaria aplicable, acto de la autoridad y/o intervención de terceros que impida el cobro de la Tarifa prevista en el Capítulo IX y/o sus reajustes, o conlleve a un incremento de los costos asociados o a una reducción de la recaudación, serán calificados como eventos que determinan la ruptura del equilibrio económico-financiero y/o eventos constitutivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, según sea el caso. Ante la ocurrencia de estos eventos, corresponderá aplicar los mecanismos de compensación económica contemplados en las Cláusulas 10.8, 10.9 y 10.10.

Asimismo, serán calificados como evento que determina la ruptura del equilibrio económico-financiero, cualquier acto de la autoridad susceptible de afectar los ingresos



del CONCESIONARIO, tales como la generación de puntos de fuga dentro del ámbito de la Concesión, como consecuencia de la construcción de vías que intersectan o atraviesen el Área de la Concesión, la aprobación de peajes diferenciados o de exoneraciones para el pago del Peaje, entre otros.

Ante la ocurrencia de estos eventos, así como de aquellos eventos que resulten pasibles de ser calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor que determinen la configuración de las circunstancias previstas en la Cláusula 10.5, corresponderá su reconocimiento y pago al CONCESIONARIO mediante la aplicación de los mecanismos de compensación económica contemplados en las Cláusulas 10.8, 10.9 y 10.10.

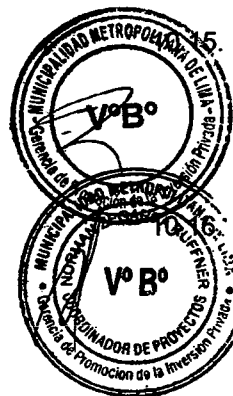
- 10.13. En ningún caso, la configuración de los eventos que conlleven a la ruptura del equilibrio económico-financiero de la Concesión significará una habilitación para que el CONCEDENTE aplique penalidades al CONCESIONARIO y/o ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato contemplada en el Capítulo XI.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

- 10.14. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.



PAGO AL FOMPRI



- 10.15. Sin perjuicio de las obligaciones de cargo de El CONCESIONARIO a la Fecha de Suscripción del Contrato, este último se encuentra obligado a efectuar un pago a favor del Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada – FOMPRI, fondo creado y regulado por el artículo 4º de la Ordenanza Municipal Nº 867, por un monto total ascendente a Quinientos mil con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 500,000.00).

10.16. Dicho pago será realizado en dos (02) cuotas, de la siguiente manera:

- US\$ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 Dólares Americanos) a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión.
- (ii) US\$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil con 00/100 Dólares Americanos) a los seis (06) meses siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión.

FIDEICOMISO DE RECAUDACIÓN

- 10.17. El Fideicomiso de Recaudación será constituido por el CONCESIONARIO con intervención del CONCEDENTE dentro de los noventa (90) Días Calendario siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, bajo los términos y condiciones previstas en los Lineamientos del Fideicomiso de Recaudación contenidos en el Anexo 7.



En caso que el referido fideicomiso no pueda ser constituido dentro del plazo antes indicado, el plazo original previsto para el Cierre Financiero del Contrato de Concesión será suspendido hasta la fecha de su efectiva constitución por las Partes.

El Fideicomiso de Recaudación tendrá por finalidad garantizar el empleo eficiente de la recaudación de la Tarifa y hacer viable el financiamiento de la infraestructura vial. El Fideicomiso de Recaudación deberá mantenerse vigente, como mínimo, hasta que se hubiese cancelado el íntegro de las obligaciones asumidas por las Partes con cargo a los Flujos Futuros Cedidos, sin perjuicio del plazo de vigencia de este Contrato.

- 10.18. El patrimonio fideicometido del Fideicomiso de Recaudación se encuentra conformado por los Flujos Futuros Cedidos, los derechos de cobro correspondientes, las facultades de gestión, administración, uso y posesión de las unidades de peaje comprendidas dentro del Área de la Concesión, los "Excedentes de Libre Disposición" referidos en la Cláusula 3.18, así como los derechos necesarios para determinar la mejor administración del cobro de la Tarifa respectiva.

La transferencia fiduciaria de los Flujos Futuros Cedidos a favor del Fideicomiso de Recaudación, así como de los demás derechos y facultades que conforman el patrimonio fideicometido, se producirá en el momento de la constitución del Fideicomiso de Recaudación, salvo en el caso de los Flujos de las Unidades de Peaje Existentes, supuesto en el cual dicha transferencia fiduciaria ocurrirá en la producción de cualquiera de los supuestos previstos en los numerales (i) y (ii) del primer párrafo de la Cláusula 8.7.

El ingreso de los Flujos Futuros Cedidos al Fideicomiso de Recaudación se producirá: (a) en el caso de los Flujos de la Unidad de Peaje Túnel, a partir de la fecha prevista en la Cláusula 9.2; y, (b) en el caso de los Flujos de las Unidades de Peaje Existentes, en la producción de cualquiera de los supuestos previstos en los numerales (i) y (ii) del primer párrafo de la Cláusula 8.7. En consecuencia, a partir de dichas fechas corresponderá al Fideicomiso de Recaudación recibir y administrar los recursos provenientes de dichos flujos de ingresos, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Recaudación.

Para tales efectos y a partir de las fechas señaladas en los literales (a) y (b) del párrafo anterior, los recursos cobrados por concepto de Tarifa deberán ser directamente transferidos al Fideicomiso de Recaudación, correspondiendo la administración de dichos flujos de ingresos, únicamente, a dicho Fideicomiso.

El Fideicomiso de Recaudación será el titular del derecho de cobro de los Otros Flujos, así como de los derechos de cobro respectivos, a partir del momento de la constitución del Fideicomiso de Recaudación. A partir del momento en el cual corresponda al CONCEDENTE el reconocimiento y pago a favor del CONCESIONARIO de dichos flujos de ingresos, en cumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la celebración del Contrato de Concesión, estos recursos deberán ser directamente transferidos al Fideicomiso de Recaudación, correspondiendo la administración de dichos flujos de ingresos, únicamente, a dicho Fideicomiso.

PAGOS DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS



10.20. Los honorarios a ser pagados por el CONCESIONARIO al Supervisor y Supervisor de Obra son como sigue:

- (i) El pago al Supervisor durante la etapa de ejecución de Obras, ascenderá a seis mil y 00/100 de Dólares (US\$ 6 000,00) mensuales, incluyendo todo tributo que resulte aplicable.

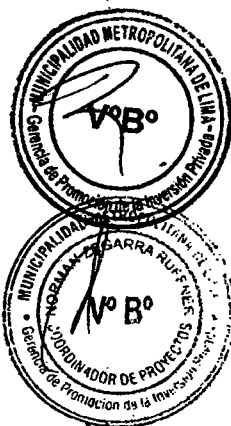
Durante la etapa de Explotación el pago al Supervisor ascenderá al 0.5% de los ingresos anuales netos del CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios Obligatorios e incluye todo tributo que resulte aplicable.

Los honorarios al Supervisor durante la etapa de Explotación deberán ser pagados trimestralmente por el CONCESIONARIO en función a los Estados Financieros trimestrales que deberá presentarle conjuntamente con la liquidación de los honorarios correspondientes, dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes al trimestre vencido, computados a partir del inicio de la Explotación.



Dentro del primer trimestre de cada Año Calendario y sobre la base de los Estados Financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal anterior que enviará el CONCESIONARIO al Supervisor, dentro del mismo periodo indicado, el Supervisor verificará que el cálculo de los honorarios totales pagados durante el Año Calendario vencido corresponda con los ingresos recogidos en los Estados Financieros auditados. De existir alguna diferencia a favor del Supervisor, ésta deberá ser cancelada al Supervisor junto con el pago de la retribución del primer trimestre del año en curso. De existir alguna diferencia a favor del CONCESIONARIO, ésta será considerada como un pago a cuenta por concepto de retribuciones mensuales futuras, hasta donde alcance.

- (ii) El honorario del Supervisor de Obra será definido de acuerdo a las propuestas que reciba el SUPERVISOR en virtud a un concurso internacional y público que lleve cabo el Comité de Selección a que se hace referencia en la Cláusula 6.5.



Para efectos del procedimiento de selección del Supervisor de Obra que se implemente, se observarán las siguientes reglas: a) El Supervisor coordinará con el CONCEDENTE el contenido de las bases del procedimiento de selección; b) Los aspectos técnicos de las bases del procedimiento de selección serán coordinados con el CONCESIONARIO; c) El monto base para la presentación de propuestas será un monto equivalente a dos millones cuatrocientos mil Dólares (US\$ 2 400,000.00 y 00/100 Dólares), incluido el Impuesto General a las Ventas y todo tributo que resulte aplicable; d) El contrato de supervisión de obra se adjudicará a quien presente la mejor propuesta considerando el menor valor económico propuesto y la obtención de un puntaje técnico mínimo.

El honorario del Supervisor de Obra será cancelado por el CONCESIONARIO, conforme a lo que se establezca en el respectivo contrato que suscriban el Supervisor y el Supervisor de Obra, considerando efectuar el pago de acuerdo al avance de obra y previa presentación de la factura del Supervisor de Obra, aprobada por el Supervisor.



TÍTULO XI: GARANTÍAS



DECLARACIÓN DEL CONCEDENTE

- 11.1. El CONCEDENTE se compromete y garantiza al CONCESIONARIO dar cumplimiento a las obligaciones, declaraciones y garantías establecidas en el Contrato de Concesión, sin perjuicio de la celebración de los Convenios de Estabilidad Jurídica a que hace referencia el Literal k) de la Cláusula 3.4.

GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 11.2. A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas de la celebración del Contrato, el CONCESIONARIO entregará a favor del CONCEDENTE, a la Fecha de Suscripción del Contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato referida en este Capítulo deberá ser emitida o confirmada, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo 11, por instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "AA" y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; o emitidas por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la Circular N° 039-2008-BCRP publicada el 28 de setiembre de 2008, emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan. En caso la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato sea emitida por una institución financiera del exterior, esta última deberá contar con una institución financiera local que confirme la emisión de dicha garantía.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato tendrá una vigencia desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta seis (06) meses posteriores a la culminación del plazo de vigencia la Concesión. Esta garantía será expedida por períodos anuales, debiendo ser renovada con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de su vencimiento.

La garantía será ejecutada por el CONCEDENTE, conforme a la Cláusula 11.6.

El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento que el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE a la Fecha de Suscripción del Contrato será equivalente a Veinte Millones con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 20'000,000.00). Este monto se mantendrá hasta que se haya autorizado la puesta en Servicio de la Obra en que consiste el Túnel descrito en el Anexo 2 y podrá ser ejecutada ante la configuración de las causales señaladas en la Cláusula 11.6.

- 11.4. Dentro de un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario, contados desde la fecha en que se haya autorizado la puesta en Servicio de la Obra en que consiste el Túnel descrito en el Anexo 2, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo VI, el CONCESIONARIO deberá sustituir la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato con el monto previsto en la Cláusula 11.3, por una carta fianza emitida por un



monto equivalente a Ocho Millones con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 8'000,000.00). Dicho monto se mantendrá hasta un máximo de diez (10) Días Calendario contados desde la autorización de la puesta en Servicio de las Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO.

- 11.5. Dentro de un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario, contados desde la fecha en que se haya autorizado la puesta en Servicio de las Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo VI, el CONCESIONARIO deberá sustituir la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato constituida por el monto previsto en la Cláusula 11.4, por una carta fianza emitida por un monto equivalente a Dos Millones con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 2'000,000.00). Dicho monto se mantendrá durante la Etapa de Explotación y Conservación de la Concesión hasta seis (06) meses posteriores a la culminación del plazo de vigencia la Concesión.

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

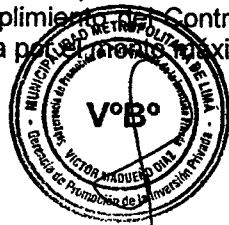
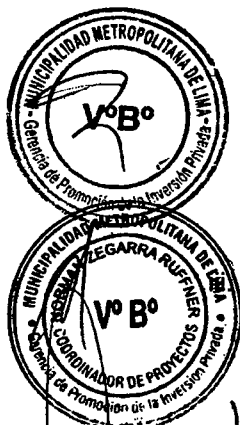
- 11.6. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión podrá ser ejecutada por el CONCEDENTE, de conformidad con el presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, en forma total o parcial, por cualquiera de las siguientes causales:

- i. En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el CONCESIONARIO incurra en una causal de Caducidad de la Concesión por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVI, y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin o, en su caso, que la decisión emitida por el CONCEDENTE sobre el particular constituya una decisión firme.
- ii. En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones, una sentencia definitiva firme o laudo condene al CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor del CONCEDENTE y siempre que el CONCESIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio.

En caso de ejecución total o parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la Garantía al monto establecido. El CONCESIONARIO deberá restituir dicha garantía hasta por el monto máximo correspondiente a cada Etapa de la Concesión.

En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar las penalidades a que se refiere el Capítulo XV dentro del plazo mencionado en la Cláusula 15.8, impuestas mediante decisión firme, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta.

En el supuesto que se apliquen penalidades al CONCESIONARIO hasta por el monto acumulado máximo indicado en la Cláusula 15.5 y el SUPERVISOR haya ejecutado para su cobro, de manera parcial o total, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el CONCESIONARIO deberá restituir dicha garantía hasta por el monto máximo correspondiente a cada Etapa de la Concesión.



- 11.7. En caso que el CONCEDENTE ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión sin observar las condiciones previstas en las Cláusulas 11.6 y 15.5 y siguientes del Contrato, el CONCESIONARIO podrá adoptar las acciones legales pertinentes, conforme al procedimiento de solución de controversias previsto en el Capítulo XVIII. Entre otros, para el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios generados en su contra.

GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

- 11.8. Con el propósito de financiar la Construcción y Explotación de la Obra, y sin perjuicio de otras garantías que posteriormente se constituyan, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos sobre los siguientes bienes, respecto de los cuales cuenta con título de propiedad válido:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 26885.
- b) Los ingresos que sean de libre disponibilidad del CONCESIONARIO.
- c) Las acciones que correspondan a la Participación Mínima, de conformidad con lo establecido en el Numeral (i) Literal e) de la Cláusula 3.5.
- d) Los Bienes no Reversibles de la Concesión referidos en el Capítulo V.
- e) Las acciones o participaciones correspondientes al CONCESIONARIO, distintas de las acciones que correspondan a la Participación Mínima.

- 11.9. La garantía constituida sobre cada uno de dichos bienes será vinculante y, luego de su registro y protocolización o publicación, según fuera el caso, constituirá una garantía válida y totalmente perfeccionada.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones contractuales respecto del CONCEDENTE.

El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO en el Contrato sino solo en el caso que los Acreedores Permitidos hagan ejercicio de los derechos mencionados en la Cláusula 11.12.

Para efectos de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la Cláusula que antecede, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE copia de los proyectos de Contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo 12 del presente Contrato.

Dicha autorización será aprobada por el CONCEDENTE en caso que el Acreedor Permitido cumpla con una o más de los siguientes requisitos y condiciones:



- a) Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro;
- b) Cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas;
- c) Cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 047-2008-BCRP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2008, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones;
- d) Cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "AA" internacional;
- e) Cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, clasificada como institución con una calificación de riesgo no menor a "A" por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada;
- f) Todos los inversionistas institucionales así considerados por Leyes y Disposiciones Aplicables que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP);
- g) Cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero;
- h) Cualquier persona jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública;
- i) Empresas vinculadas al CONCESIONARIO y/o sus accionistas, según las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución de CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya. Este acreedor se encontrará subordinado a aquellos acreedores desvinculados al CONCESIONARIO.

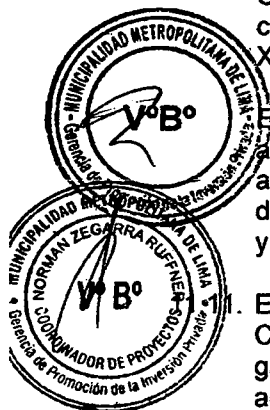


Entregados dichos documentos, el CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días para emitir su pronunciamiento en forma motivada. En caso venciera dicho plazo sin que el CONCEDENTE se pronuncie, el CONCESIONARIO podrá requerir al CONCEDENTE se pronuncie dentro de los cinco (05) Días siguientes a su requerimiento como condición previa a iniciarse el proceso arbitral a que hace referencia el Capítulo XVIII.

En caso venciera el plazo adicional de cinco (05) Días a que se refiere el párrafo anterior, sin que exista pronunciamiento expreso, se considerará otorgada la autorización, sin perjuicio de lo cual el CONCEDENTE contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses para realizar un control posterior de la documentación presentada y, de encontrar disconformidad, comunicar en forma motivada su denegatoria.

El CONCESIONARIO tiene derecho a constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía del Endeudamiento Garantizado Permitido, siempre que cuente con la previa autorización otorgada por el CONCEDENTE conforme al procedimiento señalado en la Cláusula 11.13.

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo similares principios y mecanismos que los establecidos para el procedimiento de ejecución a que se refiere la Cláusula 11.13, en lo que resulte aplicable. Dicho procedimiento de ejecución será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca de conformidad con lo establecido en el Artículo 3



de la Ley N° 26885, en lo que resulte aplicable, de manera tal que se garantice que el derecho de Concesión sea transferido a favor de una persona jurídica que cumpla con las condiciones y requisitos previstos en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada.

11.12. Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas a su favor. En el caso del supuesto contemplado en el Literal a) de la Cláusula 11.8 precedente, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el segundo párrafo de la Cláusula 11.11 en lo que resulte pertinente.

11.13. El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28677, correspondiente a la Participación Mínima, de acuerdo a lo establecido en el Literal c) de la Cláusula 11.8, deberá efectuarse bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

- La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO, en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión. Recibida dicha comunicación, el CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de quince (15) Días para comunicar su pronunciamiento al Acreedor Permitido.

- A partir de dicho momento: (a) El CONCEDENTE no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), actuará como Interventor y estará transitoriamente a cargo de la Explotación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la prenda, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

- Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitidos(s) podrá proponer al CONCEDENTE operadores calificados, quienes actuarán como interventores teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el CONCEDENTE, en función a la Etapa de la Concesión. El operador que resulte aceptado quedará autorizado para explotar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. Su designación deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO.

A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a coordinar sus acciones con el interventor designado, con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días.

El CONCESIONARIO será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos del Interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos, a los Usuarios y/o a terceros.



- Una vez que la Concesión se encuentre bajo la Explotación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección del nuevo Socio Estratégico, titular de la Participación Mínima, que deberá respetar los lineamientos sustantivos contenidos en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada.
 - Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento a implementar para la selección a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones, teniendo presente para dar su aprobación, el desarrollo que ha tenido el Contrato hasta ese momento y las eventuales causas de los problemas financieros que se suscitaron a efecto de intentar prevenir estas situaciones en el texto de la nueva convocatoria, si fuera el caso.
 - Dichas observaciones deberán estar contenidas en un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los veinte (20) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado y el(los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proceder en consecuencia al procedimiento de selección.
 - De existir observaciones del CONCEDENTE, una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las mismas, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.
 - Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (5) Días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) Permitido(s) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la garantía, salvo que, conforme a circunstancias debidamente justificadas, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.
- Dicha prórroga deberá ser solicitada por el (los) Acreedor(es) Permitido(s), antes del vencimiento del plazo de ciento ochenta (180) Días a que hace referencia el párrafo anterior, sustentando debidamente las circunstancias que motivan la prórroga. La decisión del CONCEDENTE deberá ser emitida dentro de los quince (15) Días siguientes a la presentación de la solicitud respectiva. En caso que el CONCEDENTE no emita pronunciamiento expreso dentro del referido plazo, se entenderá concedida la prórroga respectiva.
- Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito al CONCESIONARIO como a la



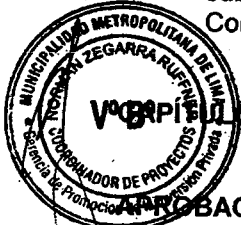
persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

- La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de éste último. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos y al CONCEDENTE, además de efectuarse las inscripciones en los Registros Públicos que corresponda.
- Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo socio estratégico. Para tales efectos, dicho socio estratégico quedará sustituido íntegramente en la posición contractual del Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del Contrato de Concesión por el plazo remanente. Las Partes consienten en éste acto la cesión de la posición contractual del Socio Estratégico según los términos estipulados en la presente Cláusula. En consecuencia, el nuevo socio estratégico tendrá los mismos derechos y obligaciones conferidos en el presente Contrato.
- Sin perjuicio de lo anterior, se deberá observar los Incisos 2 y 4 del Artículo 47 de la Ley N° 28677.



- 11.14. El SUPERVISOR notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en la Sección XV, con el fin de que los Acreedores Permitidos puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la Caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causa que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato de acuerdo a lo previsto en la presente Cláusula.



CAPÍTULO XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

APROBACIÓN

- 12.1. El CONCESIONARIO se obliga a contar durante la vigencia del Contrato con los seguros previstos en el presente Capítulo, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al CONCEDENTE para su aprobación conforme a la Cláusula 12.4.

Presentadas las propuestas de pólizas, el CONCEDENTE cuenta con un plazo de treinta (30) Días Calendarios para su aprobación. Dicha situación es igualmente aplicable a los



casos en que el CONCESIONARIO deba presentar la relación de pólizas de seguros, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 12.7.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con quince (15) Días Calendario para su subsanación. Dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por el CONCEDENTE a propuesta del CONCESIONARIO.

De no efectuarse observación alguna por el CONCEDENTE, y a los efectos que los Bienes de la Concesión no queden desprovistos de un seguro, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE podrá exigir al CONCESIONARIO la modificación o adecuación de la respectiva póliza, en cuyo caso el CONCESIONARIO deberá presentar la adecuación de la póliza, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de solicitada.

El CONCEDENTE podrá denegar la aprobación de las pólizas presentadas por el CONCESIONARIO, únicamente, en el supuesto que las mismas no se sujeten a los términos y condiciones previstos en la Cláusula 12.4.

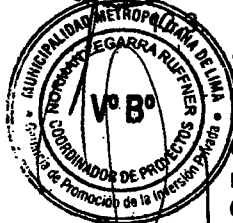
El CONCESIONARIO se obliga a contratar las pólizas de seguros en cumplimiento de los términos a que se refiere este Capítulo. En caso las condiciones y restricciones del mercado de seguros vigentes al momento de la contratación respectiva no permitan la contratación de las pólizas de seguros en los términos antes indicados, el CONCESIONARIO procederá a la contratación de las mismas conforme a las condiciones existentes a dicha fecha.

12.2. Las pólizas definitivas deberán estar contratadas y entregadas al CONCEDENTE en los siguientes términos:

- (i) Dentro de los treinta (30) Días Calendario anteriores a la Fecha de Entrega de los Bienes de la Concesión, en el caso de aquellas pólizas de seguros cuya cobertura se encuentre referida a los riesgos a los que en general se encuentran expuestos los Bienes de la Concesión.
- (ii) Dentro de los treinta (30) Días Calendarios anteriores a la Fecha de Inicio de Ejecución de las Obras, en el caso de aquellas pólizas de seguros cuya cobertura se encuentre referida a los riesgos relativos a la ejecución de las Obras de Construcción por parte del CONCESIONARIO

Las pólizas definitivas deberán ser contratadas por el CONCESIONARIO y entregadas al CONCEDENTE en función al Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión y al Cronograma de Avance Físico de la Obra previstos en los Anexos 5 y 6, respectivamente.

El CONCESIONARIO no asumirá responsabilidad alguna por la cobertura de riesgos distintos a los comprendidos dentro de las coberturas de las pólizas de seguros aprobadas por el CONCEDENTE o por montos superiores a las sumas aseguradas en cada una de las pólizas antes mencionadas. Si los Bienes de la Concesión resultaran dañados, destruidos o perdidos por la ocurrencia de siniestros o hechos que constituyan riesgos no cubiertos por las referidas pólizas de seguros durante la vigencia de la Concesión, los mismos recibirán el tratamiento de eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, conforme a lo establecido en el Capítulo XVII. El mismo tratamiento recibirán los saldos no cubiertos por las sumas aseguradas en cada una de las pólizas de seguros aprobadas por el CONCEDENTE.



Según sea el caso, corresponderá la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII, con el objeto de restituir o reponer los Bienes del Concesión al estado de conservación anterior al momento de su ocurrencia.

La discrepancia respecto al monto de la compensación referida en el párrafo anterior será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12, Literal a).

Ante la configuración de los eventos antes descritos, las Partes podrán resolver el Contrato por las causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

12.4. Durante la vigencia del Contrato y en los términos y condiciones señalados en la Cláusula 12.2, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener vigente las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir los siniestros y hechos que se produzcan relacionados con la infraestructura vial objeto de la Concesión.

(a) Seguro de responsabilidad civil.

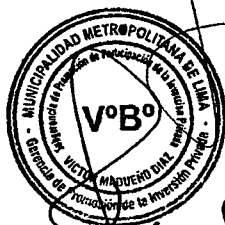
Desde la recepción de los Bienes de la Concesión por parte del CONCESIONARIO, éste estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiese sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato, (RC Contractual).
- RC por Construcción.
- RC por Carga.
- RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos. Los empleados y trabajadores de los Sub Contratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- RC Cruzada.
- RC de Vehículos Motorizados y Equipo Móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras.

En caso que el mercado asegurador eventualmente identifique que para algunas pólizas el asegurado principal debe ser el contratista y/o los subcontratistas por su interés asegurable, el CONCESIONARIO deberá hacer que sus contratistas



y/o subcontratistas contraten dichos seguros contemplando como asegurados adicionales al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE con las mismas coberturas originalmente exigidas.

(b) Seguro sobre bienes en Construcción.

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante la ejecución de Obras según la Cláusula 6.1, un seguro contra todo riesgo de Construcción (pólizas C.A.R. – Construction All Risk) que cubra dentro de la Cobertura Básica ("A"), por lo menos, la máxima pérdida posible (PML – Probable Maximum Loss), hasta el límite del cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes en Construcción que resulten afectados.

Adicionalmente a la Cobertura Básica ("A"), la Póliza C.A.R. deberá contar con otras coberturas tales como: riesgos de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos tales como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, tumultos y robos, siempre que las condiciones y restricciones del mercado de seguros vigentes al momento de la contratación respectiva permitan la contratación de las pólizas de seguros en los términos antes indicados.

Los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las Obras en Construcción y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

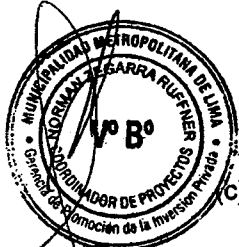
El cálculo del monto correspondiente a la Obra en Construcción se establecerá sobre la base del Cronograma de Avance Físico de la Obra y su vigencia será igual al periodo de Construcción.

Se podrá tener como asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del CONCEDENTE.

Una vez que las Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO cuenten con la recepción respectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en los Cláusulas 6.35 a 6.40, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el Literal siguiente.

Seguros sobre bienes en Operación.

A partir de la Fecha de Inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un seguro sobre bienes en operación, que cubra, al menos, la máxima pérdida posible (PML – Probable Maximum Loss), hasta el límite del cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes que resulten afectados, contemplando con coberturas tales como: eventos de



la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción social, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte los bienes en operación, el CONCESIONARIO será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Este seguro sobre bienes en operación servirá para cubrir, a su vez, los costos derivados de una Emergencia Vial.

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los bienes que se hubiesen perdido.

(d) De riesgos laborales.



A partir del inicio de Obras, a que se refiere la Cláusula 6.18, el CONCESIONARIO, en tanto entidad empleadora, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señalada en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.

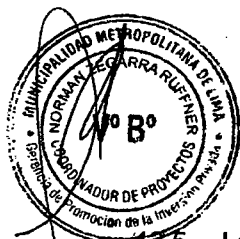
Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.

(e) Responsabilidad Civil frente a Terceros / Pasajeros.



El CONCESIONARIO contratará pólizas de seguro por concepto de Responsabilidad Civil frente a Terceros y Responsabilidad Civil frente a Pasajeros, previendo montos, coberturas y condiciones no inferiores a las contratadas por EMAPE S.A. a la Fecha de Suscripción del Contrato.

(f) Otras Pólizas.



Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a) al e) de la presente Cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros previa autorización del CONCEDENTE, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 12.1.

12.5. La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza.

COMUNICACIÓN



- 12.6. Las pólizas emitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al CONCEDENTE y al Supervisor sobre el incumplimiento de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

- 12.7. El CONCESIONARIO se compromete a presentar al CONCEDENTE, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada Año Calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior y la compañía aseguradora.



DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR

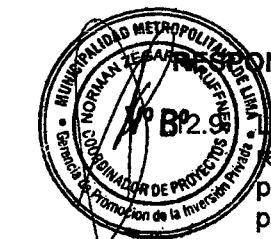
- 12.8. De mantenerse el incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener vigentes las pólizas señaladas en los Literales a) al f) de la Cláusula 12.4 o el supuesto contemplado en la Cláusula 12.11, una vez vencido el plazo de quince (15) Días Calendario siguientes al requerimiento formulado por el CONCEDENTE para que el CONCESIONARIO cumpla con subsanarlo, el CONCEDENTE tendrá derecho a contratar las pólizas de seguro respectivas, en las mismas condiciones y términos en los que hubiera sido previamente contratados por el CONCESIONARIO, en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en este Capítulo.



RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión efectuada en forma progresiva mediante la entrega parcial de bienes. Por tanto, el CONCESIONARIO continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de las Obras.

- 12.10. El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que ocurra o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el periodo de la Concesión desde (e incluyendo) la



fecha en que se produzca la Toma de Posesión efectuada en forma progresiva mediante la entrega parcial de bienes y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos: (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste); (ii) sean causados única y directamente por cualquier acto normativo, administrativo o de gobierno del CONCEDENTE.

Por su parte, el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga de: (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión; (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma. El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

12.11. El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro exigibles en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación B+ o una superior, según información de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero.

12.12. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- (a) Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como asegurado adicional o una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.



OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE

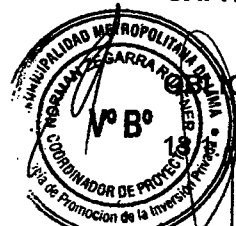
12.13. En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producidos en los Bienes de la Concesión en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Sección, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente las Secciones. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días.



CAPÍTULO XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO declara conocer la legislación nacional vigente y las que establece este contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este contrato. Durante el período de Construcción, Conservación y Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas legales como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo ambiental apropiado en el Proyecto Línea



Amarilla y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad.

Asimismo, el CONCESIONARIO declara y reconoce que los certificados de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero o cualquier otro beneficio económico similar que eventualmente se deriven o puedan derivarse del Proyecto Línea Amarilla serán de titularidad y explotación exclusiva del CONCEDENTE. Para estos efectos, corresponderá al CONCEDENTE realizar las actividades vinculadas a la gestión y generación de dichos instrumentos, y al CONCESIONARIO brindar las facilidades que les sean solicitadas y le correspondan.

- 13.2. El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato, en especial de lo establecido en la Ley General del Ambiente, las normas que la desarrollan, la legislación sectorial pertinente; así como de las obligaciones que se deriven del Estudio de Impacto Ambiental que apruebe la Autoridad Ambiental Competente.



- 13.3. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia del proyecto, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante el período de Construcción, Conservación y Explotación de Obras, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual se elaborará de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados para tales efectos, conforme a la normativa vigente en la materia.

- 13.4. El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de la contaminación que se genere en el Área de la Concesión (incluyendo otras áreas utilizadas para canteras, depósitos de material excedente, instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, campamentos), a partir de la Toma de Posesión. Tratándose de zonas fuera del Área de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en caso de que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el Área de la Concesión a partir de la Toma de Posesión.



A fin de remediar estos impactos, el CONCESIONARIO adoptará las medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental, el mismo que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto

En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable por daños ambientales preexistentes (incluidos pasivos ambientales) o generados antes de la Toma de Posesión, aún cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.



Vº Bº DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO

La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, con excepción de los costos vinculados a la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión a que se refiere el Capítulo V, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente. El Estudio de Impacto Ambiental constituye parte integrante del Contrato de Concesión.



ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 13.6. En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el CONCESIONARIO, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, el Estudio de Impacto Ambiental desarrollado a nivel de detalle para la etapa de ejecución de Obras de la Concesión para su evaluación y aprobación. El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto (EIA), desarrollado a nivel de detalle, se regirá por los Términos de Referencia aprobados para tales efectos, conforme a la normativa vigente en la materia

El Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a las Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO deberá ser presentado con el(los) Estudio(s) Definitivos) de Ingeniería, en los plazos y términos establecidos en la Cláusula 6.6.

La Autoridad Ambiental Competente, aprobará formalmente el Estudio de Impacto Ambiental, mediante Resolución administrativa conforme a ley.

- 13.7. El CONCESIONARIO deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente para su evaluación y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, desarrollado a nivel de detalle para las etapas de Conservación y Explotación de la Concesión. El plazo para la presentación de este Estudio de Impacto Ambiental es el mismo que se indica para el referido en la Cláusula 13.6.

Sin perjuicio de lo que disponga el Estudio de Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO debe contar con un equipo multidisciplinario de trabajo con el objeto de realizar acciones destinadas a colaborar con la mitigación del impacto social derivado de la ejecución de las Obras.



ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES PARA LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN

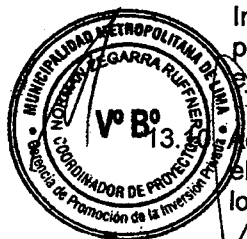
Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras del proyecto que produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente

- 13.9. Las medidas establecidas se complementan con los contenidos de los Estudios de Impacto Ambiental del presente Contrato, considerados dentro de los criterios, procedimientos y acciones a implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna ejecución ambiental del Contrato.

Adicionalmente, se incluyen los contenidos de los Programas de Manejo Ambiental, que el CONCESIONARIO deberá entregar como parte del Estudio de Impacto Ambiental y los contenidos de los Informes Ambientales a entregar.

- 13.11. Para el tratamiento de los aspectos del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

a) Normatividad aplicable en materia de protección del Patrimonio Cultural.



- La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, de fecha 22 de julio del año 2004, que reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso o negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación.
- El Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2003-ED. Este Organismo constituye la entidad gubernamental encargada de velar por el cumplimiento de la norma referente al patrimonio cultural.

- b) Conforme a lo establecido por el Artículo 30 de la Ley N° 28296 modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1003 que es concordante con lo señalado por el Instituto Nacional de Cultura en los Oficios Nos. 1180-2004-INC/DN y 353-2005-INC/DN, se tendrá en cuenta lo siguiente:

"En caso de vías asfaltadas, tales como la Carretera Panamericana, Vía de Evitamiento y similares, construidas en décadas pasadas, no demandan de la expedición del CIRA, debido a que se hallan construidas y en pleno uso, al igual que los casos de los derechos de vías de tales carreteras".

"La concesión de vías (y su derecho de vía) construidas, que actualmente prestan servicio público y que no estuvieran asfaltadas, no requieren de la expedición de un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para la realización de obras sobre el trazo actualmente existente"

"En el caso de las Obras Viales Nuevas, se requerirá necesariamente contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, para aquellas áreas que estén involucradas en el nuevo trazo"

"En el caso que las obras requieran de zonas de extracción de material (canteras), las mencionadas zonas deberán contar con el correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos".

- c) La obtención del correspondiente CIRA será responsabilidad del CONCESIONARIO, para el caso de las Obras de Construcción a su cargo en la eventualidad de que el trazo no se ubique dentro del Derecho de Vía aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza Municipal N° 341, con anterioridad a la fecha de la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada, aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 272 del 26 de junio de 2009, debiendo cumplirse con lo estipulado en el Artículo 65 del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

En el caso que alguna o algunas de las progresivas de las Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO, determinada en el Estudio Definitivo de Ingeniería debidamente aprobado por el CONCEDENTE, no se ubique dentro del Derecho de Vía a que se refiere el párrafo anterior, el CONCESIONARIO deberá obtener el ó los CIRAs correspondientes, salvo que se trate de vías asfaltadas o no asfaltadas que se hallan construidas y en pleno uso, conforme a lo establecido por el Artículo 30 de la Ley N° 28296 modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1003.



- d) De acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2009-ED, así como sus normas modificatorias relativas a los plazos para la elaboración, aprobación de los informes finales de los proyectos de evaluación arqueológica y de la certificación de inexistencia de restos arqueológicos, se aplicarán las siguientes reglas al presente Contrato:

- La elaboración de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) no requieren autorización del INC.
- Los Informes Finales de los PEA deben ser evaluados por el INC en el plazo de treinta (30) Días. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento del INC, operará el silencio administrativo positivo y el titular de proyecto podrá tramitar el CIRA.
- Los CIRAs deberán expedirse en el plazo de diez (10) Días Calendario de presentada la solicitud ante el INC. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso del INC, el titular del proyecto podrá iniciar las obras y actividades.

- e) En la eventualidad de requerir la modificación de uno o más de los Programas de Manejo Ambiental aprobados como parte del Estudio de Impacto Ambiental el CONCESIONARIO deberá presentarlos como propuesta para la aprobación del CONCEDENTE, antes del inicio de la actividad correspondiente.

13.12. Antes de iniciar las Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO, éste deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, entre otros con:

- a) Manejo seguro.
- b) Procedimientos en caso de accidentes en campamentos, plantas de asfalto y hormigón, de explotación de canteras y depósitos de material excedente.
- c) Procedimientos en caso de accidentes en los frentes de faenas.

El CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario anteriores a la Fecha de Inicio de la Explotación, una lista de medidas que deberán ser consideradas en la elaboración del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias. Al respecto, es importante señalar que las medidas expuestas consideradas son de carácter general, por lo tanto éstas deberán ser complementadas con las medidas específicas a definir por el CONCESIONARIO.

TRATAMIENTO DE SOBRECOSTOS POR MEDIDAS AMBIENTALES NO CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO

- 13.13. Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE determinara la necesidad de implementar medidas de mitigación y/o compensación ambientales adicionales a las contempladas en el presente Contrato, éstas serán consideradas como Obras Adicionales y, por lo tanto, se regirán por los procedimientos establecidos en las Cláusulas 6.42 y siguientes del Contrato.

CAPÍTULO XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN

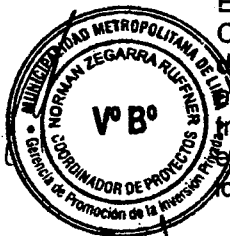
- 14.1. El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión o ceder su posición contractual a cualquier persona jurídica y/o natural, nacional o extranjera, incluyendo Empresas Afiliadas, Matriz, Subsidiaria o Vinculada, salvo mediante autorización previa del CONCEDENTE.

Para efecto de la autorización del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o de ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- (a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrito por el CONCESIONARIO, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por su Estatuto Social;
- (b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por su Estatuto Social.
- (c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- (d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada y el Contrato de Concesión.
- (e) Acuerdo por el cual el cesionario conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- (f) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del cesionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión. Dicho accionista del cesionario deberá cumplir los requisitos técnicos y financieros indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada.
- (g) Documento en que conste la conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

El CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula al CONCEDENTE, quien en un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la solicitud efectuada por el CONCESIONARIO deberá pronunciarse sobre la misma. La ausencia de pronunciamiento implica la no aceptación de la cesión o transferencia, y en consecuencia, la ausencia de autorización del CONCEDENTE. En este último caso, el CONCESIONARIO podrá cuestionar la desestimación, conforme a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XVIII.

- 14.2. Durante la Etapa de Construcción de las Obras de la Concesión, el CONCESIONARIO podrá transferir su derecho a la Concesión y/o ceder su posición contractual a cualquier persona jurídica y/o natural, nacional o extranjera, debiendo sujetarse a lo estipulado en la Cláusula 14.1.



- 14.3. Sin embargo, una vez finalizada la Etapa de Construcción de las Obras de la Concesión, el CONCESIONARIO podrá transferir libremente su derecho a la Concesión y/o ceder su posición contractual a cualquier persona jurídica y/o natural, nacional o extranjera, que cuente con experiencia previa en operación y mantenimiento en términos equivalentes a las condiciones previstas en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada. Dicha operación será comunicada al CONCEDENTE con fines meramente informativos, sin que ello signifique una habilitación para que este último autorice previamente dicha operación como condición previa para su validez y eficacia.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

- 14.4. En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

- La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- Que el plazo de vigencia no exceda el plazo de vigencia de la Concesión; o que el CONCESIONARIO tenga la facultad de resolver unilateralmente en aquellas contrataciones que deban llevarse a cabo por un plazo indeterminado, mediante aviso previo remitido por carta notarial, en lo que resulte aplicable.
- Que, en el caso específico de los contratos con el personal, la causa de los contratos, convenios o acuerdos es la Concesión, y por lo tanto, en caso la Concesión finalice y/o deje de generar efectos por cualquier motivo, los contratos, convenios o acuerdos serán resueltos de pleno derecho.
- La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE y sus funcionarios.

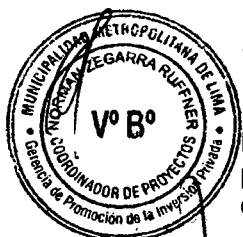
Salvo por lo previsto en los literales precedentes, los contratos que el CONCESIONARIO celebre con terceros no serán oponibles respecto del CONCEDENTE.

RELACIONES DE PERSONAL

- 14.5. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las Leyes y Disposiciones Aplicables que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

- 14.6. El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las veinticuatro (24) horas del día.



14.7. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

14.8. El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Explotación de la infraestructura vial de las Secciones, incluyendo las labores de Conservación y operación de las Unidades de Peaje.

Para tales efectos, el CONCESIONARIO se compromete a dar prioridad a la contratación de los trabajadores de la Empresa Municipal Administradora de Peajes de Lima S.A. – EMAPE S.A. que, a la Fecha de Inicio de la Explotación de la Concesión, presten servicios en las Unidades de Peaje Existentes en el Área de la Concesión. La incorporación de los trabajadores se efectuará previa liquidación y pago de sus derechos previsionales y laborales por EMAPE S.A.

14.9. El CONCESIONARIO no asumirá ningún pasivo laboral o previsional de la Empresa Municipal Administradora de Peajes de Lima S.A. – EMAPE S.A.

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

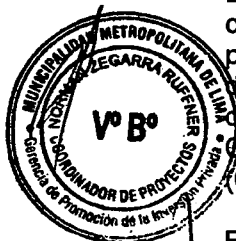


14.10. El Socio Estratégico viene dado por los accionistas o participacionistas del CONCESIONARIO que acreditaron el cumplimiento de los requisitos técnicos y financieros indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada, y que ostentan la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.



14.11. La Participación Mínima es la participación accionaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO que el Socio Estratégico deberá poseer y mantener como mínimo dentro de la estructura societaria del CONCESIONARIO, durante la Etapa de Construcción de las Obras de la Concesión.

El Socio Estratégico podrá transferir su Participación Mínima antes de la finalización de la Etapa de Construcción de las Obras de la Concesión, a cualquier persona jurídica y/o natural, nacional o extranjera, que cumpla los requisitos técnicos y financieros indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada, siempre que así lo autorice expresamente el CONCEDENTE.



La transferencia de la Participación Mínima del Socio Estratégico se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 14.1. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en forma motivada en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación de la documentación señalada en la Cláusula 14.1, según corresponda. En caso venciera dicho plazo sin que el CONCEDENTE se pronuncie, el CONCESIONARIO podrá requerir al CONCEDENTE se pronuncie dentro de los cinco (05) Días siguientes a su requerimiento.

En caso venciera el plazo adicional de cinco (05) Días a que se refiere el párrafo anterior, sin que exista pronunciamiento expreso, se considerará otorgada la autorización, sin perjuicio de lo cual el CONCEDENTE contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses para realizar un control posterior de la documentación presentada



y, de encontrar disconformidad, comunicar en forma motivada su denegatoria.

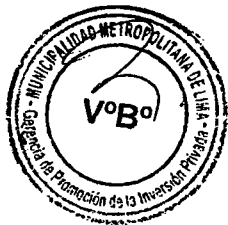
14.12. Las personas jurídicas y/o naturales que conformen el Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deben haber suscrito un convenio entre ellas, por el cual se comprometen a:

- a) Ajustar su conducta en las Juntas Generales del CONCESIONARIO de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- b) No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- c) Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
- d) Oponerse, a cualquier moción que presente un accionista o socio del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.



14.13. Durante la Etapa de Construcción de las obras de la Concesión, la participación accionaria del CONCESIONARIO distinta a la Participación Mínima correspondiente al Socio Estratégico, podrá ser transferida libremente a cualquier persona jurídica y/o natural, nacional o extranjera que cuente con experiencia previa en operación y mantenimiento en términos equivalentes a las condiciones previstas en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada. Igual tratamiento recibirá la transferencia total o parcial de la participación accionaria del CONCESIONARIO una vez finalizada la Etapa de Construcción de las Obras de la Concesión.

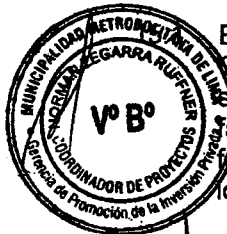
Dicha operación será comunicada al CONCEDENTE con fines meramente informativos, sin que ello signifique una habilitación para que este último autorice previamente dicha operación como condición previa para su validez y eficacia.



CAPÍTULO XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

El CONCEDENTE y el Supervisor cumplirán sus funciones relacionadas al presente Contrato, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias. El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, siempre que las circunstancias del caso así lo permitan.



COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL SUPERVISOR

El Supervisor tiene competencia administrativa para ejercer todas las potestades atribuidas mediante la Ordenanza Municipal N° 799, así como sus normas



modificatorias, complementarias y reglamentarias. Sin perjuicio de ello, en virtud del presente Contrato, el Supervisor se encuentra facultado a realizar las actividades previstas en el mismo.

DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

- 15.3. El Supervisor tiene competencia para la supervisión, seguimiento y control al CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas, en los aspectos del ámbito de su competencia, conforme a la Ordenanza Municipal N° 799.
- 15.4. El Supervisor podrá designar a un supervisor de obras, el mismo que realizará las actividades que el primero le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el Supervisor.

El supervisor de Obras no deberá haber prestado directamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO y/o CONCEDENTE, sus accionistas o empresas vinculadas en los últimos seis (06) meses en el Perú o en el extranjero previos al momento de su designación.



PENALIDADES CONTRACTUALES

- 15.5. El Supervisor tiene competencia para aplicar al CONCESIONARIO, en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales debidamente acreditado, las penalidades establecidas en el Anexo 13, hasta por un monto acumulado máximo ascendente al tope correspondiente a cada Etapa de la Concesión, conforme a lo previsto en el Capítulo XI.

- 15.6. En lo específicamente relacionado con la Ejecución de las Obras, el Supervisor aplicará al CONCESIONARIO una penalidad por el incumplimiento del plazo total de Construcción de la Obra previsto en el Programa de Ejecución de Obras (PEO) a que hace referencia el Capítulo VI.

- 15.7. El CONCESIONARIO depositará en una cuenta Escrow el monto correspondiente a las penalidades aplicadas por el CONCEDENTE, para lo cual se creará dicha cuenta en una entidad financiera, bajo los términos y condiciones previstas en el Anexo 14. La suma depositada en dicha cuenta Escrow no podrá ser dispuesta por el CONCEDENTE hasta la fecha en que el pago de las penalidades sea exigible al CONCESIONARIO, ni por el CONCESIONARIO salvo que se deje sin efecto la penalidad impuesta, lo cual será establecido expresamente en la cuenta Escrow, conforme a lo dispuesto en la Cláusula siguiente.

El pago de las penalidades previstas en el Contrato, e impuestas al CONCESIONARIO será exigible al CONCESIONARIO, siempre que dichas penalidades hubieran quedado firmes.

- 15.9. El monto de las penalidades deberá ser abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en el plazo de treinta (30) Días contados a partir del Día siguiente de la notificación que reciba por parte del Supervisor. A partir del vencimiento de dicho plazo, se computarán los intereses legales respectivos.



El plazo para el abono de las penalidades a que se refiere la presente Cláusula será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el Supervisor.

- 15.10. El CONCESIONARIO podrá impugnar la penalidad contractual impuesta, para lo cual deberá presentar ante el CONCEDENTE, en un plazo máximo de treinta (30) Días contado a partir del Día siguiente de la fecha de notificación de la misma, una impugnación por escrito con el respectivo sustento, con copia dirigida al Supervisor para que emita el informe respectivo en un plazo de cinco (05) Días de presentada la impugnación.

El CONCEDENTE, o el órgano que este designe, contará con un plazo máximo de treinta y cinco (35) Días para emitir su pronunciamiento debidamente fundamentado, con o sin el informe del Supervisor. En caso se produzca el vencimiento del plazo indicado, y el CONCEDENTE no emita pronunciamiento expreso, se entenderá denegada la impugnación, pudiendo el CONCESIONARIO acudir al proceso arbitral conforme a lo previsto en el Capítulo XVIII.

En caso que el CONCEDENTE declare infundada dicha impugnación, el CONCESIONARIO podrá cuestionar dicha decisión a través del proceso arbitral a que hace referencia el Capítulo XVIII.

El pago de las penalidades contractuales impuestas por el CONCEDENTE y que hayan sido cuestionadas por los mecanismos de solución de controversias, procederá siempre que así se establezca mediante laudo arbitral firme.

La imposición de una penalidad contractual no exime de la exigencia de responsabilidad administrativa, civil o penal, según sea el caso, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 15.11. En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado en la Cláusula 15.8, el Supervisor podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 11.6.

En el supuesto que se apliquen penalidades al CONCESIONARIO hasta por el monto acumulado máximo indicado en la Cláusula 15.5, y el SUPERVISOR haya ejecutado para su cobro, de manera parcial o total, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el CONCESIONARIO deberá restituir dicha garantía hasta por un monto acumulado máximo ascendente al tope correspondiente a cada Etapa de la Concesión, conforme a lo previsto en el Capítulo XI.

La aplicación de penalidades al CONCESIONARIO por encima del monto acumulado máximo ascendente a Cuarenta Millones con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 40'000,000.00), será causal para declarar la Caducidad del Contrato de Concesión, siempre dichas penalidades hubieran quedado firmes y resulten exigibles al CONCESIONARIO.

- 15.13. El régimen de penalidades contractuales previsto en el presente Capítulo, y en el Anexo 13 del Contrato de Concesión, excluye la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ordenanza Municipal 1097-MML, del 07 de diciembre de 2007, así como las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Final de la citada Ordenanza.

Las sanciones administrativas impuestas al CONCESIONARIO por autoridades administrativas tales como la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras; que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.

CAPÍTULO XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

16.1. La presente Concesión caducará por la verificación de alguna de las siguientes causales:



- a) Vencimiento del Plazo de la Concesión.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO.
- d) Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE.
- e) Causales Especiales de Terminación del Contrato.
- f) Decisión unilateral del CONCEDENTE.
- g) Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Cualquiera sea la causal de resolución, con excepción de la causal indicada en la Cláusula 16.2, el CONCEDENTE deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato.

TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

16.2. El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme al Contrato.



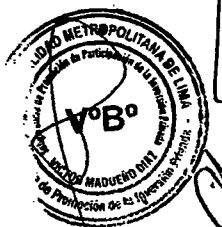
La Caducidad de la Concesión por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por las inversiones en Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y/o Derecho de Vía, así como por los Bienes Reversibles, ni monto indemnizatorio alguno derivado de la Caducidad de la Concesión para cualquiera de las Partes.



TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO

El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa comunicación a los Acreedores Permitidos.

Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar, entre otros elementos, el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el avance físico de las Obras de Construcción, los costos financieros asociados a la Concesión, el valor de los Bienes Reversibles y las circunstancias existentes a la fecha



en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo y monto de la liquidación final. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroque la Caducidad de la Concesión a las Partes.

TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

16.4. El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales que afecte o imposibilite el desarrollo o la continuidad de la Concesión. Son causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas calificadas expresamente así en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento injustificado del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal b) de la Cláusula 3.5 del Contrato.
- b) La no concurrencia injustificada a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, conforme a lo establecido en la Cláusula 5.17 del Capítulo V.
- c) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO de sus obligaciones contractuales, que derivase en la comisión de un delito grave perseguible por acción pública en perjuicio del Usuario y/o del CONCEDENTE, en los que a éste último se le constituya como tercero civilmente responsable por el mismo delito, cuando así lo disponga una sentencia con calidad de cosa juzgada.
- d) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV.
- e) El inicio, a pedido del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- f) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
- g) El incumplimiento injustificado del CONCESIONARIO de reponer la Garantía de Fiel Cumplimiento en los términos establecidos en el Capítulo XI del Contrato, en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable al CONCESIONARIO.
- h) La celebración de actos de transferencia, disposición o gravamen de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- i) La expedición de una orden administrativa firme o judicial, consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO, que objetivamente afecten en forma sustancial la continuidad y sostenibilidad de la Concesión a través de un embargo, gravamen o secuestro; y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de cien (100) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el CONCEDENTE por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- j) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta Cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de



los cien (100) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el CONCEDENTE por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta. El CONCESIONARIO debe comunicar al CONCEDENTE la configuración de las condiciones previstas anteriormente.

- k) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, por encima del monto acumulado máximo ascendente a Cuarenta Millones con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 40'000,000.00).

En estos supuestos, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Concesión, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.

- l) Incumplimiento en la acreditación del Cierre Financiero, en el plazo adicional solicitado por el CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el Capítulo III.
- m) Incumplimiento del CONCESIONARIO en mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 11.2., por causa imputable al CONCESIONARIO.
- n) Modificación unilateral de las condiciones exigidas al Socio Estratégico, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 14.10 y 14.11.

En caso que el Supervisor certifique alguno de las circunstancias indicadas precedentemente y habiendo aplicado previamente el procedimiento para la subsanación previsto en la Cláusula 16.23 y el CONCEDENTE opte por el término del Contrato, este último deberá comunicar esta decisión al CONCESIONARIO por escrito, con una anticipación de al menos ciento y veinte (120) Días Calendario, respecto de la fecha de término anticipado prevista.

Para efectos de lo establecido en la presente Cláusula, se entenderá por injustificado el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, siempre que sea producida por causa directamente imputable a este y que no se encuentre comprendido dentro de los supuestos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, hecho de tercero o hecho del CONCEDENTE, y cuya ocurrencia haya sido formalmente comunicada o reclamada al CONCEDENTE y haya quedado firme.

Los incumplimientos a que se refiere esta Cláusula, deberán ser debidamente declarados por el CONCEDENTE, mediante resolución del órgano competente, contando con opinión favorable del Supervisor. La decisión del CONCEDENTE de resolver el Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO podrá ser impugnado a través de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XVIII, en los extremos referidos a la legalidad de la medida y al monto de la indemnización que corresponda. La Caducidad del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO surtirá efectos, de ser sometidas a proceso arbitral, con el pronunciamiento firme favorable del Tribunal Arbitral respectivo. No obstante ello, el CONCEDENTE podrá asumir la gestión y/o administración del Área de Concesión durante el período que dure la controversia. En caso que el Laudo Arbitral sea favorable al CONCESIONARIO corresponderá al CONCEDENTE compensar al CONCESIONARIO mediante el pago de los flujos percibidos durante dicho período.



- 16.5. El cálculo del monto a compensar al CONCESIONARIO será el Valor Contable Neto, conforme a lo establecido en las Cláusulas 16.17 a 16.21 del Contrato, menos el valor de las acreencias asumidas por el CONCEDENTE.
- 16.6. Si la terminación del Contrato se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará el cien por ciento (100%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, hasta por un monto acumulado máximo ascendente al tope correspondiente a cada Etapa de la Concesión, conforme a lo establecido en EL Capítulo XV.

TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

- 16.7. El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.
- 16.8. Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos:



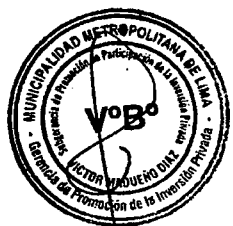
- a) Incumplimiento del CONCEDENTE en la observancia del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en el Capítulo X.
- b) Incumplimiento del CONCEDENTE en la Entrega del Área de la Concesión en los plazos previstos en el Capítulo V.
- c) Incumplimiento para aprobar o efectuar observaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería y Estudio de Impacto Ambiental en los plazos establecidos.
- d) Cuando injustificadamente el CONCEDENTE niegue la autorización para el otorgamiento de las garantías referidas al endeudamiento garantizado o para la aprobación de dicho endeudamiento, en los términos previstos en el Capítulo XI, debiendo entenderse por "negativa injustificada" aquella que carece de razón de ser o sustento debidamente expuesto.



- e) Cualquier acto del CONCEDENTE que conlleve a una vulneración de lo dispuesto en los artículos 62° y 63° (Libertad de Contratar y Protección de la Inversión privada) de la Constitución Política del Perú.



- f) El incumplimiento de cualquiera de las declaraciones u obligaciones a la Fecha de Suscripción del Contrato.
- g) Cualquier declaración falsa, independientemente que aumente o no el riesgo de desarrollo del proyecto. Por declaración falsa debe entenderse toda declaración del CONCEDENTE que a la fecha de la suscripción del contrato no sea conforme a la realidad.



- h) La no constitución injustificada del Fideicomiso de Recaudación previsto en el Capítulo X dentro del plazo de noventa (90) Días Calendario siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, bajo los términos y condiciones previstas en el Anexo 7.



- i) La no entrega al CONCESIONARIO del Acuerdo de Concejo debidamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 3.6, Literal b) del Contrato. En este supuesto, alternativamente, el CONCESIONARIO podrá optar por la ampliación del plazo para el Cierre Financiero, por un período equivalente al retraso generado.
- j) El incumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula 3.18.

En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, deberá comunicarlo por escrito al CONCEDENTE con una anticipación de al menos ciento y veinte (120) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

- 16.9. Para el caso de la resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE en los supuestos establecidos en la Cláusula precedente, el cálculo del monto a compensar al CONCESIONARIO será el Valor Contable Neto, conforme a lo establecido en las Cláusulas 16.17 a 16.21 del Contrato.



Adicionalmente, corresponderá el reconocimiento y pago al CONCESIONARIO de una compensación por la inversión realizada, los compromisos asumidos por éste, los gastos de liquidación y una indemnización conforme a lo establecido en el artículo 67, Literal s) de la Ordenanza Municipal N 867.

Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación de la declaración de caducidad, el CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE un estimado de los conceptos descritos en el párrafo anterior, acompañado de la documentación correspondiente.

CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

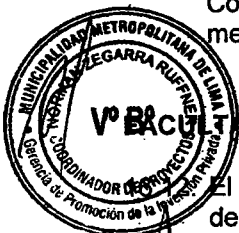
- 16.10. El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que se configuren los siguientes eventos no imputables al CONCEDENTE:



La no obtención de las modificaciones descritas en los numerales (i) y (ii) del segundo párrafo de la Cláusula 3.15.

- b) La no liquidación y extinción del Fideicomiso de Titulización hasta el 09 de octubre de 2013.

- 16.11. Para el caso de la resolución por la configuración de los eventos indicados en la Cláusula anterior, el cálculo del monto a compensar al CONCESIONARIO será el Valor Contable Neto, conforme a lo establecido en las Cláusulas 16.17 a 16.21 del Contrato, menos el valor de las acreencias asumidas por el CONCEDENTE.



FACULTAD DEL CONCEDENTE DE PONER TÉRMINO UNILATERAL AL CONTRATO

El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a doce (12) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.



Esta Facultad del CONCEDENTE no podrá ser aplicada dentro de los siete (07) años contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, ni en los últimos dos (02) años del plazo de vigencia de la Concesión.

- 16.13. El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE procederá (i) previa asunción, por parte del CONCEDENTE, de las acreencias tomadas por el CONCESIONARIO, y, (ii) previo pago de:

- El Valor Contable Neto, conforme a lo establecido en las Cláusulas 16.17 a 16.21 del Contrato, menos el valor de las acreencias asumidas por el CONCEDENTE, y
- El reconocimiento y pago al CONCESIONARIO de una indemnización, la cual será determinada conforme al artículo 67, Literal s) de la Ordenanza Municipal N 867.



Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación de la declaración de caducidad, el CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE un estimado de los conceptos descritos en el párrafo anterior, acompañado de la documentación correspondiente.

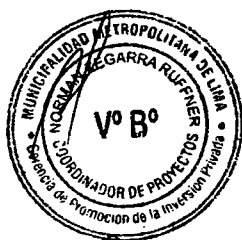
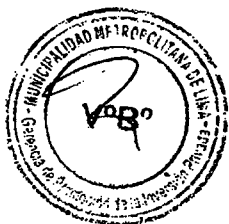
- 16.14. La decisión del CONCEDENTE de resolver el Contrato podrá ser impugnado a través de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XVIII, en los extremos referidos al monto de la indemnización que corresponda.

TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 16.15. El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver el Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en el Literal a) de la Cláusula 17.1 y otros supuestos previstos en el Contrato, siempre que haya vencido el plazo máximo de suspensión, el (los) cual (es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en este Capítulo, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

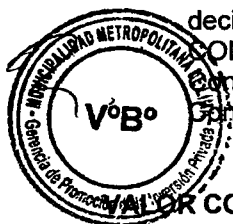
- i) Luego del vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 17.4, el CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial dirigido al CONCEDENTE, que con motivo de la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas, ha optado por resolver el Contrato. Dicho informe deberá contener:
 - Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- ii) Dicha propuesta deberá ser entregada al CONCEDENTE y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.



- iii) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al conocimiento de un árbitro que será designado conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 18.12, Literal a).
- iv) En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, éste recibirá un monto que será el Valor Contable Neto, conforme a lo establecido en las Cláusulas 16.17 a 16.21 del Contrato, menos el valor de las acreencias asumidas por el CONCEDENTE.

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

16.16. En el caso que la resolución del Contrato se produzca por vencimiento del Plazo de la Concesión, acuerdo entre las Partes, por incumplimiento del CONCEDENTE, por decisión unilateral del CONCEDENTE o por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión dentro de los treinta (30) Días posteriores a la Caducidad de la Concesión.



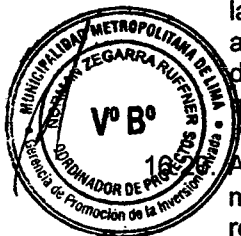
VALOR CONTABLE NETO

16.17. Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en las Cláusulas 16.5, 16.9, 16.11, 16.13 y 16.15, el Supervisor en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del Valor Contable Neto. Emitida la aprobación correspondiente, el CONCEDENTE lo pondrá en conocimiento del CONCESIONARIO dentro de los cinco (5) Días Calendario.



16.18. Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el Valor Contable Neto es el valor contable en Dólares Americanos del activo intangible correspondiente a la Concesión, neto de amortizaciones acumuladas (de acuerdo a los estados financieros del CONCESIONARIO elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en el Perú) y sin considerar revaluaciones de naturaleza alguna.

16.19. Para la determinación del Valor Contable Neto se considerará aquel valor que resulte de la información que se consigne en el balance general del CONCESIONARIO de acuerdo a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptadas en el país, debidamente auditado, al Día Calendario anterior a la fecha en que se produce el evento que origina la Caducidad.



Al culminar las Obras previstas en el Anexo 2 del Contrato de Concesión, el valor máximo a pagar al CONCESIONARIO por concepto de Valor Contable Neto, estará referido al valor constante del monto de inversión de US\$ 480'000,000.00 (Cuatrocientos millones con 00/100 Dólares Americanos) consignado en la Iniciativa Privada aprobada con fecha 22 de octubre de 2009, sumado los costos financieros de los Acreedores Permitidos y las Obras Adicionales aprobadas y ejecutadas por el CONCESIONARIO conforme a las reglas del presente Contrato, menos la correspondiente amortización acumulada. Cada uno de los conceptos anteriormente referidos serán actualizados a la inflación de los Estados Unidos de Norteamérica de manera previa a la realización del cálculo respectivo.



Cualquier discrepancia entre las Partes sobre la determinación del Valor Contable Neto será resuelta conforme al proceso arbitral previsto en el Capítulo XVIII del Contrato.

- 16.21. De ser requerido, para la conversión de cifras entre Nuevos Soles y Dólares (o viceversa) se utilizará el Tipo de Cambio del Día anterior al momento del cálculo del Valor Contable Neto.

EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN

- 16.22. Los efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes Reversibles al CONCEDENTE, conforme a los términos del Capítulo V del presente Contrato.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el término del Contrato, se dará inicio a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

El Inventario Final de los Bienes deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE.

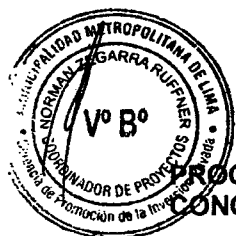
- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula 11.9.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Capítulo XIV, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo Concesionario que éste designe se harán cargo de las Secciones, correspondiéndole al CONCEDENTE efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección y al Estudio Definitivo de Ingeniería.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

- 16.23. En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 16.4 o de cualquier otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el SUPERVISOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento.



Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el SUPERVISOR a su criterio podrá otorgar un plazo mayor al antes indicado.

CAPÍTULO XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

17.1. El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento a alguna de ellas durante el tiempo y en la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales e impida la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio:

a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:

- i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- ii) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
- iii) La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
- iv) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
- v) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa, total o parcialmente, los Bienes de la Concesión.
- vi) La no constitución del Fideicomiso de Recaudación previsto en el Capítulo X dentro del plazo de noventa (90) Días Calendario siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, bajo los términos y condiciones previstas en el Anexo 7, por causas no imputables al CONCEDENTE.
- vii) La no obtención del Cierre Financiero dentro del plazo previsto en el Capítulo III.
- viii) El retraso en la entrega, liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión, conforme a lo establecido en la Cláusula V.
- ix) El retraso o demora en el otorgamiento de los títulos habilitantes requeridos para la ejecución de las Obras de Construcción de cargo del CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el Capítulo VI.



- x) El incumplimiento por parte del CONCEDENTE de sus obligaciones contractuales, así como la configuración de circunstancias o hechos ajenos a la voluntad del CONCESIONARIO que conlleven a la no verificación de las condiciones señaladas en la Cláusula 6.11.
- xi) La ocurrencia de un evento geológico, conforme a lo establecido en la Cláusula 6.21.
- xii) La ocurrencia del evento a que se refiere la Cláusula 6.24 y 6.25, relativos a la existencia de interferencias en la vía correspondiente al Área de la Concesión.
- xiii) La ejecución de Obras Adicionales por parte del CONCESIONARIO, así como su mantenimiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.45 y 6.53.
- xiv) Los actos de terceros que determinen que el CONCESIONARIO se vea imposibilitado de explotar las unidades de peaje, por impedir el funcionamiento de las mismas, conforme a lo establecido en la Cláusula 9.4.
- xv) Los actos de terceros que impidan el cobro de la Tarifa prevista en el Capítulo IX y/o sus reajustes, o conlleve a un incremento de los costos asociados o a una reducción de la recaudación, conforme a lo establecido en la Cláusula 10.11.
- xvi) Los actos de la autoridad susceptibles de afectar los ingresos del CONCESIONARIO, tales como la generación de puntos de fuga dentro del ámbito de la Concesión, como consecuencia de la construcción de vías que intersectan o atraviesen el Área de la Concesión, la aprobación de peajes diferenciados o de exoneraciones para el pago del Peaje, entre otros, conforme a lo establecido en la Cláusula 10.12.
- xvii) La configuración de todos aquellos eventos que, de acuerdo con lo establecido en este Contrato, deban recibir el tratamiento de eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.



- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal anterior.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA DECLARACION DE SUSPENSIÓN

- 17.2. A excepción de la causal mencionada en el Literal b) de la Cláusula 17.1, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en dicha Cláusula, tal Parte notificará a la otra Parte, por escrito, dentro de los quince (15) Días de producido el evento, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada, el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por el evento deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo del mismo.

Corresponderá al CONCEDENTE declarar la suspensión de la Concesión. Las obligaciones afectadas por un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, así como el Plazo de la Concesión, quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y mientras dure dicho evento.



Cualquier disputa entre las Partes con relación a la suspensión, existencia o duración de un evento de fuerza mayor, se podrá someter al arbitraje establecido en el Capítulo XVIII del presente Contrato.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN.

- 17.3. El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el periodo en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por cualquiera de las causales indicadas en la Cláusula 17.1, pero sólo mientras exista esa imposibilidad.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de reestablecer la Transitabilidad dentro de un plazo razonable que será acordado por las Partes en cada caso concreto, el cual será determinado en función de la naturaleza del evento y de la gravedad de los daños generados a los Bienes de la Concesión..

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.

La fuerza mayor o caso fortuito no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.

En aquellas Secciones de la Concesión que se encuentren dentro de la Etapa de Explotación, el CONCESIONARIO retendrá el derecho al cobro del Peaje respectivo siempre que las circunstancias así lo permitan.

- 17.4. En caso la suspensión se extienda por más de ciento y veinte (120) Días Calendario contados desde la respectiva declaración, la Parte afectada por dicha suspensión podrá invocar la Caducidad del Contrato.

El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la Cláusula 17.1, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente Contrato, conforme a los términos y condiciones previstas. En ningún caso, la configuración de eventos de caso fortuito o fuerza mayor habilitará la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte del CONCEDENTE.

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS COSTOS DERIVADOS DE LA CONFIGURACIÓN DE EVENTOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ante la configuración de los supuestos que reciban el tratamiento previsto para los eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, corresponderá la ampliación del plazo de vigencia de la Concesión, el incremento de la tarifa y/o la aplicación de cualquier otro mecanismo contractual previsto para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados.

- 17.7. Para efectos de determinar los mecanismos de compensación económica para el CONCESIONARIO, deberán observarse las siguientes reglas:

- (i) La ampliación del plazo de vigencia de la Concesión cuando los costos adicionales que haya asumido el CONCESIONARIO como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados no supongan un impacto económico que ponga en riesgo la continuidad de la ejecución de las Obras y/o la prestación del Servicio por parte del CONCESIONARIO.
- (ii) El incremento de la Tarifa corresponderá cuando los costos adicionales que haya asumido el CONCESIONARIO como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados supongan un impacto económico sobre los costos e ingresos de la Concesión que pongan en riesgo la continuidad de la ejecución de las Obras y/o de la prestación del Servicio por parte del CONCESIONARIO.
- (iii) Cualquier otro mecanismo de compensación económica acordada por las Partes.
- (iv) Por acuerdo de las Partes, estas podrán optar por un mecanismo de compensación económica que contemple, de manera conjunta, la ampliación del plazo de vigencia de la Concesión, el incremento de la Tarifa y cualquier otro mecanismo de compensación económica.

El CONCESIONARIO solo podrá invocar la aplicación de los mecanismos de compensación en los términos previstos en esta Cláusula, siempre que el valor acumulado del (los) evento (s) ascienda a un total de Cinco Millones con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 5 000,000.00).

A partir del año veinticinco (25) del plazo de la Concesión, el valor citado en el párrafo anterior no será aplicable, correspondiendo la aplicación de los mecanismos de compensación en los términos previstos en esta Cláusula de manera inmediata.

La discrepancia respecto al mecanismo de compensación económica al CONCESIONARIO, será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12, Literal a).

MITIGACIÓN

- 17.8. La Parte que haya notificado un evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tales eventos en el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

18.1. El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes peruanas y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

AMBITO DE APLICACIÓN

- 18.2. El presente Capítulo regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión respecto a la interpretación, validez o eficacia del Contrato de Concesión, así como de su ejecución y cumplimiento y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

De conformidad con el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato.

El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 18.3. En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato y sus modificatorias;
- b) Los Anexos del Contrato; y,
- c) La Iniciativa Privada.

- 18.4. El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Capítulo", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

- 18.5. Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

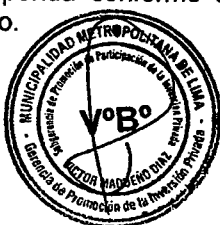
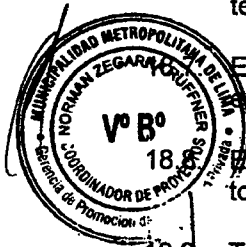
Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

- 18.6. Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

- 18.7. El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

- 18.9. Todos aquellas tarifas, ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la Explotación de la Concesión deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.



RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

- 18.10. El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

- 18.11. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, así como al reconocimiento y pago de indemnizaciones por los daños y perjuicios generados a las Partes durante la ejecución del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será de un máximo de tres (03) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al CONCEDENTE.

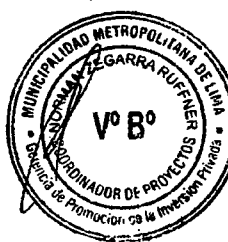
Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 18.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 18.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 18.12.

PERITAJE TÉCNICO Y ARBITRAJE

- 18.12. Modalidad y procedimientos arbitrales:



- a) Peritaje Técnico.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un Peritaje Técnico, en el cual el perito designado por las Partes resolverá conforme a sus conocimientos y leal saber y entender.

El perito será designado de común acuerdo por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. Para tales efectos, el CONCESIONARIO propondrá una terna de peritos al CONCEDENTE, a quien corresponderá seleccionar al perito que será designado para resolver la Controversia Técnica. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.

El perito designado podrá ser nacional o extranjero, pero en todos los casos deberá contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El perito designado podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas.

El perito podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El perito deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al perito sus comentarios a dicha decisión preliminar.

El perito deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero.

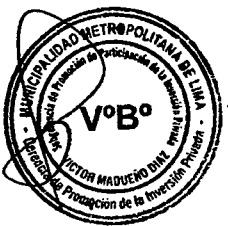
El pronunciamiento del perito tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado por las Partes.

Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, incluyendo los honorarios del perito que participe en la resolución de la controversia, serán cubiertos por la Parte vencida.

El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el perito se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

El perito deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante



arbitraje de derecho Ad — Hoc, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones de Dólares (US\$ 5'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en el Numeral 18.11 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitada serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, administrado por la Cámara Arbitral de París, siendo aplicables para este caso el reglamento y las reglas de dicha Cámara, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al de la Cámara de Arbitraje de París si así lo estimaran conveniente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de París, Francia, y será conducido en idioma castellano.

Si por cualquier razón la Cámara Arbitral de París decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes se someterán a otra cámara arbitral internacional, elegida por mutuo acuerdo.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco Millones de Dólares (US\$ 5'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, Ad — Hoc, a través de un procedimiento que se seguirá ante y de conformidad con los Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, para ello se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito.

El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, capital de la República del Perú; el idioma oficial a utilizarse será el castellano; y la ley aplicable, la ley peruana.

REGLAS PROCEDIMENTALES PARA EL ARBITRAJE DE DERECHO

18.13. Para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 18.12, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si una de las partes no cumpliera con designar a su árbitro, o si los dos

árbitros nombrados por las partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la petición formal de arbitraje por una de las partes o a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el segundo y/o el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el caso del Arbitraje de Derecho nacional; o por la Cámara de París en el caso del Arbitraje de Derecho internacional.

Los árbitros designados no podrán encontrarse desempeñando como funcionarios, servidores o empleados públicos de cualquier nivel de gobierno, entidad pública o empresa estatal pertenecientes a la República del Perú.

- b) El Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstos en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, cuando sea de aplicación.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de la controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

CAPÍTULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO



- 19.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos, según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. La Parte resolverá la solicitud dentro de los sesenta (30) Días siguientes de la notificación de la solicitud. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

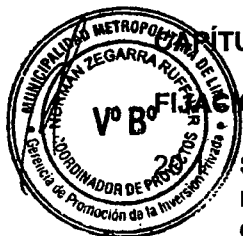


Las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico — financiero de las prestaciones a cargo del CONCESIONARIO.

De igual modo, el CONCESIONARIO podrá presentar una solicitud al CONCEDENTE destinada a la revisión del Contrato, por causas que a su criterio no se haya previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato.

- 19.2 Para tales efectos, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público — Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, así como en sus normas complementarias, reglamentarias, modificatorias y derogatorias.

En tal sentido, durante los primeros tres (03) años contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, las Partes sólo podrán suscribir addendas a los referidos contratos, siempre que se trate de la corrección de errores materiales; de requerimientos de los acreedores permitidos vinculados a la etapa de cierre financiero del contrato; de precisar aspectos operativos para la mejor ejecución del Contrato de Concesión. En cualquier caso, las partes procurarán respetar en lo posible la naturaleza de la concesión; las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas; y, el equilibrio financiero para ambas partes.



TÍTULO XX: DOMICILIOS

Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre:

Municipalidad Metropolitana de Lima



Dirección: PASAJE SANTIAGO ACUÑA 127 – OF. 205, CERCADO – LIMA – PERU.
Atención: LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES

Si va dirigida a EL CONCESIONARIO:

Nombre: LINEA AMARILLA S.A.C.
Dirección: AV. CAMINO REAL N° 456 - TORRE REAL - PISO 16.
OF. 1604, SAN ISIDRO – LIMA – PERU.
Atención: VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO.



Si va dirigida al SUPERVISOR:

Nombre: FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET.
Dirección: JIRON CONDE DE SUPERUNDA N° 169 – 2° PISO.
Atención: LUIS ROBLES RECAVARREN.

CAMBIOS DE DOMICILIO

20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al SUPERVISOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

Firmado en Lima, en cuatro (04) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el SUPERVISOR y uno para el CONCESIONARIO, a los doce días del mes de noviembre de 2009.

p. LA MML
LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES
GERENTE
POR DELEGACION
R.A. 355 (10-11-2009)

p. LINEA AMARILLA SAC
VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO
GERENTE GENERAL

